

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“AFECTACIÓN DEL DERECHO LINGÜÍSTICO Y SU IMPACTO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA POBLACIÓN DE MACANIA, PROVINCIA DE PATÁZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD ENTRE LOS AÑOS 2018-2023”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autoras:

Enma Katherine Florian Castillo

Melissa Nathali Peña Infantes

Asesor:

Dra. Jessie Catherine Tapia Diaz

<https://orcid.org/0000-0002-5146-4169>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	Edwin Adolfo Morocco Colque	70254225
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	Tiana Marina Otiniano López	18174598
	Nombre y Apellidos	N° DNI

INFORME DE SIMILITUD

Tesis - Florian y Peña

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	docs.google.com Fuente de Internet	3%
3	www.minem.gob.pe Fuente de Internet	3%
4	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

A mi compañera de tesis, por la gran amistad que no ha acompañado desde el inicio de la carrera, misma que nos ha impulsado a perseguir nuestros objetivos académicos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser nuestro guía espiritual, a nuestros padres y hermanas por su apoyo incondicional,
a nuestros docentes por impartirnos sus conocimientos

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Objetivos	14
1.4. Hipótesis	15
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	44
CAPÍTULO III: RESULTADOS	56
CAPÍTULO IV: DISCUSIONES	180
REFERENCIAS	213
ANEXOS	224

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población, muestra y criterios de selección.....	47
Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
Tabla 3: Especialistas que respondieron el cuestionario.	57
Tabla 4: Personal Entrevistado.	63
Tabla 5: Personal entrevistado que conoce y/o recuerda políticas estatales inclusivas en lenguas originarias	70
Tabla 6: Especialistas que conocen sobre iniciativas estatales en la difusión de información jurídica en lenguas originarias dentro de la CSJLL.....	74
Tabla 7: Desarrollo de Doctrina Nacional e Internacional del derecho lingüístico.....	83
Tabla 8: Evolución normativa del Derecho Lingüístico como garantía al acceso a la justicia.	79
Tabla 9: Examen de la evolución normativa del derecho lingüístico.....	87
Tabla 10: Personal entrevistado sobre las políticas estatales permiten garantizar el acceso a la justicia.	110
Tabla 11: Personal entrevistado sobre el continuar brindando capacitaciones efectiviza el acceso a la justicia.....	116
Tabla 12: Alcances del derecho de acceso a la justicia	123
Tabla 13: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°6349-2015.....	134
Tabla 14: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°889-2017.....	138
Tabla 15: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°367-2016.....	143
Tabla 16: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°3703-2019.....	147

Tabla 17: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°3024-2016.....	152
Tabla 18: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°7731-2013.....	157
Tabla 19: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°3875-2008.....	162
Tabla 20: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°4719-2007.....	166
Tabla 21: Personal entrevistado conoce sobre cantidad de intérpretes asignados a la CSJLL y si ha usado su servicio.....	173
Tabla 22: Síntesis del Programa Guiado para la Designación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Originarias en los Órganos del Poder Judicial: Juzgados De Paz, en el Centro Poblado de Macania ..	251
Tabla 23: Datos de personas encuestadas del Centro Poblado de Macania	254
Tabla 24: Pregunta N°01 de la entrevista a los pobladores de Macania.	255
Tabla 25: Pregunta N°02 de la entrevista a los pobladores de Macania.	256
Tabla 26: Pregunta N°03 de la entrevista a los pobladores de Macania.	257
Tabla 27: Pregunta N°04 de la entrevista a los pobladores de Macania.	258
Tabla 28: Pregunta N°05 de la entrevista a los pobladores de Macania.	259

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1: Ubicación de especialistas encuestados.	61
Ilustración 2: Institución a la que pertenecen los especialistas encuestados.	62
Ilustración 3: Número de años en el cargo y/o desempeño actual	64
Ilustración 4: Especialistas que han estudiado o dominan alguna lengua originaria del Perú.	66
Ilustración 5: Especialistas que tenían conocimiento del Protocolo de actuación de Intérpretes y Traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales.	67
Ilustración 6: Especialistas que han hecho uso de documentos con información jurídica traducida a lenguas originarias.	68
Ilustración 7: Especialistas que han participado y/o presenciado la actuación de un intérprete o traductor en un proceso judicial.	107
Ilustración 8: Especialistas que han leído sentencias u otro documento procesal o informativo en lenguas originarias dentro de Cortes de Justicias.	108
Ilustración 9: Especialistas sobre el programa recomendado por las coautoras.	172

RESUMEN

Al ser el Perú un país multilingüe y pluricultural se denota la importancia de conocer la afectación del derecho lingüístico y su impacto en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad, a partir del análisis de la literatura extraída de fuente de datos como tesis, artículos, revistas, libros virtuales y pronunciamientos jurisdiccionales; de los cuales, fijando como palabras clave de la información "derecho lingüístico, derecho al efectivo acceso a la justicia, derecho constitucional, lenguas originarias, dentro del periodo 2018 a julio 2023". Por lo tanto, estudiaremos si se garantiza el óptimo ejercicio al derecho lingüístico en el acceso a la justicia en la Corte Superior de Justicia de la Libertad, concluyendo que el idioma no debe significar una barrera para acceder a la justicia en un país con diversidad cultural; sino por el contrario ser un criterio influyente en la elaboración y aplicación de políticas inclusivas, tal es el caso de mejorar el contenido del Protocolo de Actuación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales. Limitaciones: emergencia sanitaria por Covid-19, dificultad de conocer estadísticas que reserva la Administración de Justicia, y limitación de acceso a bases de datos físicas y virtuales.

PALABRAS CLAVES: Derecho lingüístico, Derecho al efectivo acceso a la justicia, Derecho constitucional, lenguas originarias.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el mundo se hablan alrededor de 7000 lenguas y en la mayoría de los países predomina el multilingüismo; es decir, se habla más de una lengua. El Perú siendo un país pluricultural y multilingüe, según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (MINCU) “[...] en el territorio se registran 48 lenguas originarias: 44 lenguas amazónicas y 4 lenguas andinas (MINEDU, 2018). Al respecto, Rebaza y Seminario (2018) sostienen que:

El Perú es un país pluricultural y multilingüe porque en sus espacios geográficos existen colectividades que poseen una variedad de culturas y lenguas. Esta diversidad es reconocida como un derecho fundamental de orden constitucional en el artículo 2, inciso 19 de la Carta Magna vigente que protege desde todas las aristas la identidad cultural y etnolingüística de los “pueblos indígenas u originarios (p. 137).

Esta diversidad representa un desafío para el Estado peruano con la población indígena. Pues, el derecho lingüístico, en cuanto, con el transcurso del tiempo ha requerido mayor atención en sus alcances por ostentar especial importancia al estar vinculado con la identidad cultural (Córdor, 2019), teniendo como finalidad el garantizar el derecho fundamental al acceso efectivo a la justicia y los derechos que devienen de este, tales como el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la igualdad, el derecho a un debido proceso, derecho de comunicarse en su propio idioma ante la autoridad, entre otros establecidos en el ordenamiento jurídico nacional como lo es la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N.º 29735 y su reglamento; también a nivel internacional, donde se reivindica tal finalidad

con la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, mediante Resolución Legislativa N° 26253 de fecha 05 de diciembre de 1993, afirmando el Estado Peruano considerar de interés y protección nacional el delimitar las bases y los mecanismos para reconocer y definir derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

No obstante, diversos estudios demuestran que, ante la permanencia en nuestra historia de una discriminación naturalizada – normalizada, los pueblos aclaman respeto al manifestarse y comunicarse mediante el uso de su lengua originaria y solo consiguen vulneraciones constantes a sus derechos fundamentales (Rojas, 2018). Aunado a ello, analizando la implementación de políticas o realización de proyectos nacionales hasta la fecha, sobre respeto a los derechos lingüísticos, se advierte no obtener los resultados esperados, pues, adicionalmente a los factores externos que ya existen - los cuales se intentan eliminar o, en su defecto reducir o controlar-; concurren con los obstáculos internos en cada comunidad, como los roles asignados a las mujeres y varones, instituciones originarias predominantes, costumbres arraigadas en la formación personal y social, entre otros.

Se reconoce con ello, la relevancia de preservar, promocionar y revitalizar su identidad étnico-cultural y lingüística para el pleno goce y ejercicio de sus derechos derivados por Ley de manera libre e igualitaria (Toyco, 2018); sin que ello implique algún trato discriminatorio por el uso de una lengua originaria subordinada ante una lengua dominante como lo es el idioma Castellano que, a nivel Estatal y social se encuentra impuesta ante las demás. Según Cuadros (2016), los derechos lingüísticos se encuentran

fundamentados en el alcance del respeto a la dignidad humana como fin supremo del Estado Peruano, tal lo estipula el artículo 1° de la Carta Magna vigente; por tanto, corresponde considerar al derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación y el derecho a usar mi lengua para comunicarme con cualquier autoridad, como ámbitos del ejercicio pleno del derecho lingüístico. Según Figueroa, M., Bernal, D., y Hernández, J. (2013) es mantener viva la posibilidad de materializar el reconocimiento y la valoración del derecho a la diferencia lingüística en tanto se refiera a sus procesos de interacción y participación social.

Se expone el siguiente argumento sobre el derecho fundamental al acceso efectivo a la justicia y los derechos derivados de este, enfocándose como las facultades que ostenta toda persona para conocer, solicitar o ingresar a la Administración de Justicia en preservación de sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso; por lo mismo, es también considerado un deber ineludible del Estado por ser este quien vela por los intereses públicos (Sagastegui, 2017), además del deber de prestar un buen servicio al momento de administrar justicia, esperando cumpla parámetros integrales que resulten eficaces en garantías procesales y de acuerdo a los derechos que se pretendan (Araujo, 2011). Bajo tal línea de interpretación, alcanzar la eficacia del acceso a la justicia en las condiciones de tiempo, modo y lugar, implica con ello el uso y conocimiento de las herramientas procesales que estipula la ley, la cautela provisional del derecho y la debida motivación de la decisión tomada dentro en un plazo razonable (Araújo, 2011); siendo estos criterios el punto neurálgico para remover aquellas barreras que impiden su ejercicio óptimo en un Estado social y democrático de derecho, las cuales están conformadas por la Barrera

lingüística, barrera geográfica, barrera económica y barrera cultural (Aradito, 2010). Entonces, se comprende que su materialización abarca desde un simple trámite hasta la obtención de justicia frente a un conflicto de intereses en el marco del cumplimiento pleno del ordenamiento jurídico nacional e internacional; de la misma forma, se ha de proteger la dignidad de todo ser humano mediante un trato digno, respetuoso e igualitario en todos los procedimientos sin excepción de criterios como sexo, raza, idioma, religión, estatus económico, entre otros (Rojas, 2018).

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la afectación del derecho lingüístico impacta en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023?

1.3. Objetivos

General: Determinar de qué manera la afectación del derecho lingüístico impacta en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023.

Específico:

- 1.3.1 Analizar la doctrina y legislación sobre el contenido del derecho lingüístico.
- 1.3.2 Analizar la doctrina y legislación sobre el contenido del derecho de acceso a la justicia.

1.3.3 Examinar el desarrollo jurisprudencial emitido por el Tribunal Constitucional Peruano (TCP) en cuanto a los derechos de acceso a la justicia y derecho lingüístico.

1.3.4 Proponer la creación de un programa integral para la designación de traductores e intérpretes en los Juzgados de Paz de las zonas donde predomine alguna o varias lenguas originarias; impulsado, administrado y financiado por el Poder Judicial, (ODAJUP) con la intervención de grupos estatales afines.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general:

La afectación del derecho lingüístico impacta negativamente en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023, al vulnerar el libre desarrollo y participación de las minorías lingüísticas en el servicio de justicia.

En cuanto a las hipótesis específicas, se obtendría que:

- El derecho lingüístico permite que los hablantes de lenguas indígenas se comuniquen ante una autoridad judicial usando su lengua originaria.

- El derecho de acceso a la justicia es una obligación positiva del Estado que permite garantizar el desarrollo de la normatividad que reconoce el derecho lingüístico de cada peruano. Este derecho se protege, reconoce y valora desde su acogida por la carta magna de 1979, y la actual constitución.

- La jurisprudencia del TC, ha sido contundente en respetar el derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad y el promover el ejercicio consciente del uso oficial por parte del Estado de la lengua predominante.

- La creación de un programa integral para la designación de traductores e intérpretes en los Juzgado de Paz de las zonas donde predomine alguna o varias lenguas originarias; impulsado, administrado y financiado por el Poder Judicial (ODAJUP) con los grupos estatales afines. Resultará positivo y beneficio para tales comunidades y para el derecho; con ello, se removerán barreras geográficas, barreras económicas – culturales, lingüísticas y burocráticas que se encuentran presentes en nuestro Estado e, impiden su óptimo ejercicio por los hablantes de lenguas originarias al momento de acceder a la justicia.

ANTECEDENTES

En el presente trabajo se pueden precisar los siguientes antecedentes que han permitido analizar e identificar la problemática que se presenta con el tema de investigación propuesto:

Antecedentes Internacionales:

Araujo (2011), este artículo analiza desde una óptica teórico-dogmática los elementos que caracterizan al derecho de acceso a la justicia para fortalecer la justicia administrativa en Colombia, cuya metodología utilizada ha sido cualitativa y sistemática, en concreto se ha trabajado con la revisión de literatura doctrinal y jurisprudencial, la muestra está conformada por artículos científicos, libros jurídicos y sentencias. Los principales resultados muestran que:

Analizar el derecho fundamental de acceso a la justicia permite reflexionar sobre la suficiencia y pertinencia de los organismos previstos por la ley y los recursos para poder administrar justicia en forma eficaz, las instancias en que se tramitan los distintos procesos, la provisión de los servicios jurídicos (p. 5).

Sánchez y Burneo (2018), en este artículo, analizan desde una óptica histórica, jurídica, las políticas ecuatorianas establecidas para fortalecer el derecho lingüístico de sus ciudadanos. Utilizando como metodología de estudio la investigación histórica, dogmática y semántica enfocada al idioma Kichwa, obteniendo el siguiente resultado:

La constitución Política del Ecuador, reconoce al Kichwa y el Shuar como idioma oficial del país. Además, suman a la Ley Orgánica de Educación Intercultural con la que promueve procesos de interculturalidad y pluralidad de la mano con el sistema educativo y lo complementa con la enseñanza de un idioma ancestral, importante y valorado en Perú y Bolivia, por ser el idioma oficial de la cultura Inca. Esto demuestra la puesta en valor de los idiomas nativos e indígenas, pues en su normativa con mayor jerarquía jurídica se dejan las bases para el desarrollo de políticas del lenguaje nacional.

Bernales (2019) Es este artículo de enfoque teórico-dogmático, un aporte valioso para los órganos chilenos que imparten justicia, en materia de reconocimiento del derecho fundamental de acceso a la justicia. Tenemos las siguientes conclusiones:

El derecho de acceso a la justicia estudiado por la CADH, desde los años 2006 al 2010, tiene en la jurisprudencia de la Corte IDH y reconocimiento formal y expreso. Donde se le ha considerado un derecho autónomo del derecho del debido proceso sacándolo; también, más allá de la exigencia en ámbito de la jurisdicción penal, sino en todas las

materias jurídicas. Este derecho se reviste como un derecho fundamental y en consecuencia se convierte en un derecho inviolable, recayendo en el Estado el deber de resguardar y garantizarlo. Por esta misma característica el derecho de acceso a la justicia requiere que se realice una investigación de manera oportuna y que la emisión del fallo judicial se encuentre debidamente motivado. Su efectividad en un sentido sustantivo se basa en eliminar toda barrera que impida ejercer con toda libertad el derecho evitando la informalidad de la investigación y la impunidad. El derecho de acceso a la justicia como derecho fundamental en materia de violaciones a los derechos humanos, abarca a otros derechos como: el derecho a conocer la verdad, el derecho a propiciar -en la investigación- la intervención de la víctima y su familia, se requiere identificar a los causantes e interponerles una sanción efectiva y la reparación del daño causado. Para ello, se toma en cuenta a todas aquellas personas que puedan permanecer en una situación de vulnerabilidad como por ejemplo en nuestra investigación es deber del Estado procurarla a quienes no la tienen.

Escalera (2019), En la presente monografía se hace mención a la importancia que tiene para Bolivia, su riqueza lingüística; ya que como en Perú, este país tiene una pluralidad de etnias que mantienen sus lenguas originarias⁰, las cuales fueron reconocidas en la Constitución Política nacional artículos dos y cinco, como lenguas oficiales dentro del territorio además del Castellano. Y también se les considera patrimonio oral, intangible, histórico y cultural. Y al igual que en los demás países de la región es el Estado quien debe proteger y difundir este patrimonio. Por ello, crearon también la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas que tiene como objeto proteger, desarrollar y regular los derechos lingüísticos ya sean individuales o colectivos de los bolivianos. Pues entienden la

importancia de una lengua originaria, ya que al extinguirse una de ellas, se extingue además riqueza cultural, medicinal, e histórica.

Sornoza, Lara, Giler, Alcívar (2021), en este artículo se estudia, desde una revisión documental – bibliográfica, la diversidad lingüística en Ecuador: caso de estudio en Manabí. Manteniendo como metodología de investigación el análisis de contenido, al haberse efectuado una revisión documental-bibliográfica de la materia en estudio, demostrando que:

El Ecuador es un país donde existe una inmensa riqueza pluricultural, pues coextiende 14 lenguas indígenas de 8 diferentes familias lingüísticas, las cuales son consideradas – en su norma de orden primario - como idiomas ancestrales (artículo 379 numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador), siendo este patrimonio intangible representación máxima de su identidad cultural nacional, de la cuales, existe una latente garantía de protección normativa, por parte del Estado, ante las actividades humanas que repercuten negativamente o amenazan la diversidad cultural de los pueblos.

Trillos (2020), una revisión sobre los derechos lingüísticos en Colombia, sobre los avances y desafíos que han sobrellevado hasta la pandemia de Covid-19, se dice lo siguiente:

Los avances están logrados a nivel legislativo, se reconocen los derechos lingüísticos desde la Constitución Política Nacional, y en leyes que gestionan la protección de las lenguas nativas. Actos relevantes si se toma en cuenta el período de la historia donde se ignoraba esta realidad, por décadas donde se extinguieron innumerables lenguas. Y al establecerse el principio de igualdad se prohíbe la discriminación y ordenan la distribución de los derechos fundamentales. Entonces, se sustentó el derecho a expresarse en la lengua materna en la igualdad ante la ley. Sin embargo, en la observación a la realidad lo que se concluye es que:

i) el español prima en los centros educativos etnolingüísticos, ii) en oficinas públicas, iii) juzgados y centros de salud, iv) falta de presupuesto destinado a la investigación etnográfica por parte de las universidades, v) falta de formación a etnoeducadores, vi) desconocimiento de los hablantes a ser atendidos por funcionarios en toda institución pública en su lengua materna, vii) los medios de comunicación y el espacio público mantienen la ausencia de señaléticas que indiquen la existencia de colombianos hablantes de lenguas nativas. Por ello, es fundamental poner en práctica políticas que transformen la situación de exclusión de los hablantes, erradiquen la discriminación del resto de ciudadanos, y capacite a los encargados de brindar servicios públicos sobre su actuación. Pero, sobre todo lograr estos cambios con la participación y desarrollo armónico desde la perspectiva de las propias comunidades lingüísticas (p. 23).

López (2021), en esta investigación realizada en Ecuador se analiza desde una óptica crítica y comparativa de la educación intercultural bilingüe (EIB). Este es un modelo educativo con más de cinco décadas de desarrollo conceptual, e implementación en toda Latinoamérica, constituyéndose en la política popular de los países latinoamericanos para gestionar la materialización directa del derecho lingüístico de los hablantes indígenas. Esta investigación de metodología histórica, y cualitativa tiene los siguientes resultados:

En el recuento de países donde ya no sobreviven hablantes de lenguas indígenas, por lo tanto, la aplicación de la política EIB, ya no requiere implementación son Cuba, República Dominicana y Uruguay. Nos brinda información respecto de los demás países incluidos Perú sobre la planificación lingüística, y política idiomática básica para la convivencia democrática de las sociedades pluriculturales y metalingüísticas. Pues dentro del marco

histórico en las zonas amazónicas y en los andes se llevó a cabo transformaciones políticas con impactos socioeconómicos y socioculturales, donde la educación bilingüe a dotado de justicia social a las poblaciones beneficiadas. Esta política tiene la misma raíz, que es la colonización de España al continente centro y suramericano. Y también comparte el fracaso de estas políticas en la actualidad, donde el control y medición del avance y efectividad de estas políticas son flexibles y escasos. Teniendo presente una tendencia de revaloración y difusión de las lenguas nativas de cada país, visibilidad indígena nacional e internacional. Pero, con el rechazo, discriminación, intolerancia y poco o nulo interés de las antiguas y nuevas generaciones en practicar estos idiomas, e implementarlos en su cultura plurilingüística. Dejando estos intentos en la arena política, de donde debe salir a la práctica general. Los nuevos horizontes para esta política de envergadura continental están en romper la visión monolingüe de las sociedades, reconstruir el pensamiento social y negociación cultural a favor de la aceptación de la educación bilingüista. Redefinir las metodologías de enseñanza, porque es la escuela el mecanismo directo y más fuerte para educar nuevas generaciones con cultura bilingüe nativa y oficial. Preparar profesionales indígenas para responder a las necesidades, expectativas y demanda de los contextos marcados por el multilingüismo. Así como conciencia crítica, reflexión constante y deliberación permanente de las políticas, planteadas, implementadas y monitoreadas.

Le Boniec et al. (2021), en este artículo de investigación, nos describen los resultados y observaciones encontradas:

El principal problema abordado, es referente al desconocimiento de los códigos lingüísticos propios del derecho, así como de los protocolos y burocracia de los

procedimientos jurídicos. Lo que representa una desventaja entre los usuarios del sistema judicial ante los funcionarios que administran justicia, lo que representa una de las principales debilidades del sistema; así lo confirman los usuarios que expresan: “se expresan de manera muy diplomática y uno no tiene esa preparación para poder interactuar”. El pueblo mapuche hablantes de mapudungun, optan en su mayoría por hablar español, dejando de lado su lengua materna, e incluso llegan a ocultar su identidad para asegurar que no serán discriminados. Las cifras de recurrencia al sistema de justicia para resolver sus conflictos, representa un alto porcentaje dentro de los números nacionales, lo que demuestra que aún con dudas sobre la eficacia de la institución, los mapuches se ven obligados a participar en busca de justicia.

Fonseca et al (2022), en este artículo tenemos la perspectiva de varios reconocidos autores y conocedores del tema, que expresan sus conclusiones desde lo observado y estudiado, este estudio se publica en México, pero la observación es con miras a Colombia y Perú, de esto se encuentra que:

Muchas de las comunidades con lengua nativa, desarrollan un derecho consuetudinario dentro de su cosmovisión andina, nativa, y dentro de su jurisdicción, por lo tanto, al no haber desarrollado valores socio jurídicos occidentales o no valorar lo individual ante lo colectivo; no se acercan a gozar de los derechos humanos que les corresponde. Aquí se presenta el reto de incrementar ámbitos de dialogo jurídico intercultural, e internacional, para comprometer a todos los países de la región con sus pueblos indígenas, para encontrar ese mecanismo de protección porque como extra tiene que este aspecto será en los próximos años un elemento de evaluación en el área internacional.

Por otro lado, la bibliografía existente resulta limitada para abordar el punto de vista indígena sobre justicia, derechos humanos fundamentales, y obligaciones las cuales tienen diferente connotación social. En Perú, si se ha logrado desarrollar dentro del sistema judicial el reconocimiento del contexto intercultural, que ha permitido elaborar un manual que fue implementado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), que reconoce a la interculturalidad como la respetuosa interacción de las diferentes culturas, basada en reconocer que ninguna cultura es más importante que otra. Y que, por ello, merecen el esfuerzo igualitario por parte del Estado para ser garantizados sus derechos fundamentales en todas las instituciones públicas, y sobre en el sistema de justicia (p. 10).

Rubio y Pozzo (2023), en este artículo de análisis comparativo desde la perspectiva glotopolítica, y de estudios decoloniales, se logra observar políticas de una organización internacional, para una revista de ciencias sociales mexicana, donde se opina lo siguiente:

Como la organización MERCOSUR, intentó implantar como idiomas oficiales a los países miembros el portugués y español, dejando de lado la realidad sociolingüística del espacio sudamericano, en donde existen varias minorías lingüísticas. Es así que, desde la década de 1990, los acuerdos internacionales de la Declaración de Derechos Lingüísticos de la UNESCO han reforzado la intención de los países en garantizar este derecho, incluyendo estos, políticas educacionales de programas de Educación Intercultural Bilingüe, que ayudan a la alfabetización en lenguas maternas. El MERCOSUR, entendió que la orientación de la región promueve políticas que fortalecen la identidad de los pueblos latinoamericanos, caribeños, indígenas, y afrodescendientes, respetando la integración de la diversidad cultural en la concepción de una relación geoestratégica con los países. Lo que se obtuvo con esta

política es que, además, se logró un compromiso con la integración de países como Bolivia, Venezuela, y Argentina. Adicional, se profundizó la hegemonía del inglés como única lengua extranjera privilegiando una ciudadanía global.

Antecedentes Nacionales:

Cuadros (2016), esta investigación evalúa el discurso académico de José María Arguedas para analizar y comprender los derechos lingüísticos como derechos culturales en el Perú contemporáneo. Utilizando como metodología de estudio la investigación cualitativa, doctrinal. Llegando al siguiente resultado:

Los derechos lingüísticos sobrepasan al derecho positivo, la posibilidad de su ejercicio abarca diversos ámbitos de la vida humana, como por ejemplo el ejercicio de derechos fundamentales, el cultural, y el ciudadano y administrado que se relaciona con la Administración Pública. Además, los derechos lingüísticos y culturales son preexistentes al reconocimiento que le otorga la Constitución Política. También, la vitalidad de las lenguas como medio de comunicación, de expresión humana y de vehículo de conocimiento es argumento bastante para que el Derecho garantice y promueva su desarrollo (p. 447).

Castillo (2017), este artículo analiza el Derecho de los Pueblos Indígenas a usar su propia lengua, en el marco de la Ley 29735. La metodología utilizada ha sido cualitativa, correlativa, etnográfica. Los principales resultados muestran que:

Los pueblos indígenas, las entidades públicas y privadas, y el estado peruano tienen que articular esfuerzos a fin de lograr el pleno reconocimiento y la implementación de lo

dispuesto por la Ley 29735 en el espacio jurídico profesional, los investigadores, profesores, estudiantes, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados (p.127)

Cóndor (2019), este trabajo de investigación para optar el grado de licenciado en Derecho examina la legislación peruana del derecho lingüístico y el acceso a la justicia. Con un método descriptivo, legislativo, cualitativo, nos muestra los siguientes resultados y conclusiones:

Primero para la premisa del acceso a la justicia, donde se entiende que es la posibilidad de acudir a las instituciones previstas para la solución de conflictos señala que nadie debe quedar excluido de la tutela de la justicia, esto porque al ser un servicio que brinda el Estado, responde al interés de rechazar todo lo que pueda afectar los bienes jurídicos conectados con la dignidad de las personas (p. 40)

Bermúdez, 2019, citado por Córdor (2019), indica respecto del derecho lingüístico que este garantiza principalmente el uso de la lengua materna originaria en actividades con la administración, actividades sociales, entre otros. (p. 45)

Se recalca que una barrera presente a pesar del respaldo constitucional de los derechos en mención es que las actuaciones, diligencias y pronunciamientos de la administración de justicia son a -excepción de casos contabilizados- en castellano. Y los hablantes de lenguas originarias deben hacer uso de una justicia castellanizada, ya que se encuentran excluidos del sistema. Por ello, el acceso a la justicia intercultural se limita cuando en garantía el derecho lingüístico, no tiene el recurso de un intérprete. E incluso, este auxiliar en las tareas judiciales significa un problema de desconfianza con la comunidad por situaciones de desconfianza sobre lo entendido e interpretado.

Ministerio de cultura (2019), nos narra en un boletín informativo, la actividad cultural en quechua desarrollada para la comunidad de Macania, distrito de Urpay, Provincia de Tayabamba, departamento de La Libertad, tras la Ordenanza Regional N° 008-2018-GRLL/CR, de necesidad y prioridad regional el reconocimiento, preservación, desarrollo, y difusión de la lengua originaria y la identidad cultural del Anexo Macania. La manera en que la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad ejecutó esta actividad, siendo una obra teatral en quechua del reconocido drama literario Ollantay; en la cual, se ha logrado concretar el objetivo de rescatar el empleo del idioma original, fortalecer su identidad y hacer frente a la discriminación.

Bases Teóricas

Variable 1: Derecho lingüístico

Es entendiendo como el conjunto de derechos fundamentales, individuales y colectivos, que facultan y/o posibilitan el libre desenvolvimiento y entendimiento entre las personas en cualquier contexto: social, laboral, judicial, educativo, político, profesional, etc., dentro del territorio nacional (Cedamano, 2018). Son además categorizados como derechos fundamentales en cuanto a su dimensión individual y colectiva”, (Delgado y Curihuinca, 2012, p. 64), comprendiendo como dimensión individual la atribución del derecho a poder identificarse con su lengua originaria y su cosmovisión formada por sus propias costumbres, tradiciones y variedad dialectal enmarcados en un contexto espacial como temporal; en lo que respecta a su dimensión colectiva, se enfoca en el ejercicio de su lengua originaria por cada pueblo o comunidad lingüística que, finalmente resulta ser determinante para su

constitución y representación de identidad cultural; por lo que, pensar en el cumplimiento efectivo de ambas dimensiones.

Asimismo, la trascendencia del derecho lingüístico resulta de considerarse a la lengua como una expresión cultural, pues, se sustenta en ser parte y origen de nuestra historia y realidad nacional, lo cual, lo convierte en una representación de identidad no solo de los pueblos indígenas existentes en territorio peruano, sino de todo ciudadano peruano al ser parte de la riqueza étnica, cultural y lingüística del país.

Evolución en el plano Nacional

Un paso inicial surge cuando se oficializó el quechua como una lengua nativa propia dentro de la época de Velazco, el cual ostentó el cargo de presidente de la República dentro del periodo del 3 de octubre de 1968 con un golpe de Estado institucional y culminó un 29 de agosto de 1975 por lo mismo.

Se ve incorporada en nuestro texto de la Constitución Política del Perú de 1993, cuyo numeral 19 del artículo 2° reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural. La Constitución Política también reconoce, en su segundo párrafo, el derecho que tiene todo/a peruano/a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un/una intérprete o traductor (Ministerio de Cultura, ss.); de igual forma su inciso 20°, en poder formular sus peticiones ante cualquier autoridad de manera individual o colectiva, estando esta última obligada a dar respuesta inmediata y en estricto respeto a la ley. Del mismo cuerpo normativo, se torna relevante el deber del Estado en promover la integración nacional y priorizar la conservación de nuestra cultura e identidad lingüística, así lo establece su artículo 17°; máxime si es reconocido constitucionalmente como “idiomas oficiales” de la

Nación a aquellas lenguas aborígenes en zonas donde predominan su uso y dominio, estipulado en su artículo 48°, u otros afines.

Como consecuencia de este reconocimiento, se promulgó el 02 de julio de 2011, la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (Ley N°29735), con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC el 21 de julio de 2016; los cuales, son un esfuerzo normativo inminente en el reconocimiento vital de la prevalencia de las lenguas autóctonas nacionales, y las gestiones mediatas de sus órganos de poder (como lo es el Ministerio de Cultura) en desarrollar y supervisar la materialización de dichos instrumentos en las entidades públicas y privadas, las cuales brindan servicios públicos, así como también, logren ser capacitados académicamente en su idioma originario, acceder a recursos óptimos de aprendizaje, alcance y difusión de trabajos de investigación lingüística y cultural relativo a sus pueblos indígenas u originarios, sus lenguas, entre otros alcances que mantiene el derecho lingüístico.

El sector educación, siendo uno de los más importantes en cuanto a valorización del derecho lingüístico, conserva en su artículo 20 de la Ley N°28044, la educación bilingüe intercultural que se ofrece en todo el sistema educativo, enfocado en ejes de promoción de la valorización de la propia cultura, garantía del aprendizaje en lengua materna y el castellano como segunda lengua, determinación en el ejercicio de la docencia que domine lenguas originarias en zonas donde laboran así como el castellano, participación activa de los pueblos indígenas para la formulación y ejecución de programas de gestión, preservación de estos últimos y promoción de sus desarrollos. Con ello, ha conllevado a la creación de EIB (Escuelas Interculturales Bilingües), como una política pública implementada en el

proceso de enseñanza y de aprendizaje, en las cuales, el Ministerio de Educación (MINEDU) mantiene como gestión el registro de docentes, propuestas pedagógicas, planes estratégicos, elaboración y diseños de materiales y otros a fines, para que todos los niños reciban cobertura educativa en su lengua originaria.

Una vez reconocido y amparado el derecho lingüístico como derecho fundamental, las políticas nacionales implementadas para su garantía, respeto y promoción, han sido diversas, entre ellas está el Decreto Supremo N°05-2017-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad; y, siendo la más reciente el Decreto Supremo N°012-2021-MC aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades de Administración Pública en todos los niveles de gobierno, siendo conducida y evaluada por el Ministerio de Cultura, financiada progresivamente con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas.

Ante la evidente desventaja que ostentan estos sectores indígenas en los que no predomina el uso del castellano como su lengua madre, el acceso a la información pública, los conocimientos en términos legales – jurídicos, la implementación de políticas públicas y demás, los sitúa en una situación de vulnerabilidad frente a un posible ejercicio abusivo de poder; motivo por el cual, a fin de salvaguardar que las medidas no afecten de manera directa sus derechos colectivos: perturben su forma de vida, intereses e identidad, así como, perjudiquen su desarrollo cultural y social; se promulgó el 07 de septiembre de 2011 la Ley del Derecho a la Consulta Previa (Ley N°29785), con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2012-MC el 03 de abril de 2012, en los cuales, no solo se le otorga al Estado

una obligación de consultar a los pueblos indígenas - con las formalidades prescritas - las medidas legislativas (leyes, ordenanzas regionales, ordenanzas municipales, entre otras) y/o administrativas (resoluciones, programas, planes, reglamentos, entre otros) que se planean llevar a cabo en sus zonas geográficas, a fin de llegar a un acuerdo para su ejecución (el cual quedará sustentado en un documento público escrito, con valor oficial, denominado: acta de consulta), sino que también, les brinda la facultad a estos últimos a pedir ser incluidos en un proceso de consulta cuando se considere que, ciertas medidas puedan afectarlos positiva o negativamente.

Continuado con otro ejemplo de acogimiento intercultural que abarca el desarrollo del derecho lingüístico, encontramos al GLOSARIO: ABC DE LA INTERCULTURALIDAD, es monolingüe, redactado y publicado en lengua castellana, cuya finalidad es familiarizar y alimentar el conocimiento de dicho enfoque a los diferentes grupos sociales; en el cual, se desarrollan términos contemporáneos (pasibles de ser variables en el tiempo) sobre la realidad lingüística, definiciones y explicaciones que son utilizados por el Ministerio de Cultura en la actualidad. En este, se otorgan alcances y se describen aspectos relativos a la “diversidad lingüística”, tal como: i) es considerada como un activo cultural del país, pues su provecho se refleja en la vigencia en el tiempo y espacio de las lenguas indígenas, su trasmisión entre generaciones y colectivos sociales, otorgamiento de estatus y mejoramiento en la calidad de vida, ii) de las migraciones de hablantes de lenguas originarias, han resultado concentraciones importantes en las zonas urbanizadas, lejos de los lugares donde desarrollaban su vida tradicionalmente, convirtiéndose en un reto la adaptación y aceptación de los mismos sin rastros de discriminación en el proceso, iii) para

proteger y preservar esos datos lingüísticos primarios, se vuelve fundamental registrarlos o documentarlos (para enseñar y fomentar su función gramatical y orden léxico), pues su utilidad es perenne en el tiempo si se persigue revitalizarlas.

Los intérpretes vinculados con el enfoque diferencial es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, esta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual, por ello, para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo. Las acciones del Estado para este fin deben atender la diferencia. Fuente: Decreto Supremo No. 005-2022-MC, 2022. Ejemplo: “El enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad con trato diferencial” Para aplicar el enfoque diferencial no basta con el reconocimiento de la diversidad, debemos recoger y visibilizar el pensamiento, el conocimiento, la cosmovisión y las visiones de desarrollo de las comunidades y transformarlas en acciones concretas. Esto implica que el Estado respete sus derechos, impulse iniciativas y cree condiciones para que las puedan desarrollar.

En esta línea de acciones que permiten al Estado amparar el derecho lingüístico, en su intención de contribuir a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y democrática que reconozca y ponga en valor su diversidad lingüística, tenemos al Registro Nacional de Servidores Públicos Bilingües (RENASERVI), que a través del Ministerio de Cultura se está implementado las acciones pertinentes para que esta base de datos contenga información veraz y actual de las y los servidores públicos bilingües con competencias

certificadas en comunicación en lenguas indígenas u originarias, y que se encuentren brindando servicios en todas las entidades de la Administración Públicas a nivel nacional. Esto ayudará a las entidades públicas a gestionar de mejor manera sus recursos humanos. Se tiene el dato estadístico de que el mayor porcentaje de servidoras y servidores públicos certificados por el Ministerio de Cultura brindan servicios públicos en el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dentro de sus programas y gobiernos locales; el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, Presidencia del Consejo de Ministros, ONPE, RENIEC, entre los más destacados. Dentro de las Disposiciones para la implementación del RENASERVI, se encuentran a detalle los requisitos e información pertinente.

Desarrollo en el plano internacional

El interés de los Organismos Internacionales en la preservación de las lenguas originarias a nivel mundial ha sido sustanciosa, máxime si su fin prima facie ha sido repotenciar, respetar y fomentar la garantía de los derechos lingüísticos de aquellos grupos sociales y culturales en un determinado espacio geográfico que, de manera sistemática obtienen barreras de índole social, económica y cultural tan marcadas ante la precariedad de un Estado que incapaz de controlar y erradicar por completo tales diferencias. Por lo mismo, mediante sus instrumentos jurídicos supranacionales encontramos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En Asamblea General del 16 de diciembre de 1966, se logra constituir el Pacto Internacional, el cual entra en vigor en 1976. El cual bajo los principios rectores de la

libertad, justicia y paz en el mundo se reconoce que la dignidad es inherente a la persona humana y de sus derechos iguales e inalienables; no pudiéndose cumplir con el ideal del ser humano libre para el disfrute de sus derechos civiles y políticos, siendo este primero librado del temor y de la miseria. Y se impone a los Estados parte la obligación de suscitar el respeto universal y seguro de estos derechos y libertades humanos, mediante la creación de condiciones que permitan a cada persona gozar de estos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

También se remarca en este Pacto que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a la que pertenece, tiene la ineludible obligación de esforzarse por la obtención y cumplimiento de los derechos reconocidos en este Pacto, no dejando de lado a aquellas personas que tengan un idioma distinto al oficial o más usa dentro de un Estado parte:

1. A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, art. 14, ins. 3, lit. a)

2. A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, art. 14, ins. 3, lit. f)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

En 1978 entra en vigencia, reafirmando el propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del

hombre, que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual se justifica una protección internacional, de naturaleza complementaria a la protección que ofrece el derecho interno de los Estados; los cuales al ser partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convenio N°169 de la Organización Internacional del trabajo – Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Dentro de sus alcances, tenemos que sus Estados miembros deben adecuar su marco normativo a lo establecido en este convenio, pues, son reconocidos como estándares mínimos en el respeto de derechos de los pueblos indígenas.

Dentro de sus alcances tenemos que, afirman plenamente que los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas reconocidos en territorio nacional, tienen un orden especial en el interés estatal de respetarlos y preservarlos, y que, ante cualquier violación de los mismos, se puedan iniciar los procedimientos legales necesarios, donde el uso y ejercicio habitual de su lengua originaria no se transforme en una barrera para acceder a la justicia, por ello, revitaliza la importancia de contar y/o facilitar el uso de intérpretes u otros medios afines.

Además, mecaniza y crea procesos para efectivizar el derecho a la consulta previa, correlacionada con nuestra normativa nacional anteriormente desarrollada, siendo este un

dispositivo normativo de impacto internacional que otorga una participación activa a los pueblos indígenas para consentir las medidas propuestas, cuando se trate de respetar y garantizar sus derechos ante una alteración positiva o negativa del statu quo, una contravención a los deseos expresados por los pueblos interesados o, una representación de discriminación y degradación de la integridad de sus valores.

En este marco normativo, a nivel mundial se tienen diversas políticas de materialización del derecho lingüístico, en referencia a ello, hacemos mención del conversatorio realizado por Lee (2010), en la universidad de Seúl, donde nos habla sobre las consideraciones políticas de diversos países de América Latina para la protección de las lenguas indígenas, materializando y garantizando el derecho lingüístico de los ciudadanos indígenas. Tenemos comentarios desde la perspectiva europea, específicamente en España, donde las lenguas euskera, catalán y gallego son reconocidas, aceptadas y difundidas mediante políticas de educación bilingüe, protegidas como patrimonio lingüístico, gozando de prestigio en todo el Estado, y en las comunidades autónomas donde las hablan ya que sus ciudadanos estudian y dominan el castellano, su lengua nativa y algún otro idioma usado en Europa. Sus hablantes disfrutaban de poder económico, acceso a una justicia igualitaria, cero discriminaciones; en resumen, tienen acceso en su lengua nativa a todos los servicios que ofrece el Estado.

Desde ese panorama humanístico e igualitario, podemos comparar las políticas de los países de América Latina, donde excepcionalmente tenemos al caso de Paraguay, quien por su desarrollo histórico se vio favorecido por tres aspectos que han logrado hacerlo un caso de éxito que demuestra la importancia de mantener el derecho lingüístico como patrimonio

cultural. Su lengua originaria el guaraní, está considerada como idioma oficial del país. Sus políticas lingüísticas están orientadas a que toda la población de manera obligatoria sea educada desde los primeros niveles enseñanza en esta lengua autóctona, al igual que en el idioma castellano. Al igual que en España, en Paraguay, los hablantes del guaraní no son discriminados o estigmatizados, y tienen iguales posibilidades de superación académica, laboral y acceso a la justicia en su lengua nativa. El primer aspecto que permitió este resultado exitoso fue que en el proceso de castellanización de la colonización española no se degradó ni excluyó al guaraní, como sí sucedió con el quechua en Perú, o con el náhuatl en México. En Paraguay la comunidad indígena tenía mayor sentido de dignidad, y gozaba de prestigio en términos de organización social. El segundo aspecto que coadyubó en este caso fue la posición geográfica del país, que al estar aislado no facilitaba la presencia dominante de la corona española. Los colonizadores presentes en este territorio tenían que integrarse tanto en costumbres como en el idioma para acercarse a las poblaciones nativas, esto de una manera no posible en otras colonias españolas. Esta situación propició matrimonios mixtos que como resultado natural generaron el impulso al guaraní y el español. El tercer aspecto analizado refiere a la aceptación de que el guaraní sea la lengua más hablada por los ciudadanos, que toman con orgullo esta situación, definiendo así esta lengua su identidad como paraguayos. Logrando que las políticas lingüísticas se orienten a introducir la enseñanza de la lengua al sistema educativo nacional.

Finalmente podemos comentar de los demás países de Latinoamérica, que tienen lenguas autóctonas, que cuentan también con políticas lingüísticas enfocadas a la educación indígena y no a favor de todos los pobladores de sus respectivos países. Aquí tenemos el

caso de Argentina, Brasil, Honduras, México y Panamá, quienes solo consideran al idioma español como oficial dentro de sus territorios, y tienen leyes especiales para el tratamiento de las lenguas indígenas de sus territorios. Casos similares son los países de Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú y Venezuela. Que reconocen al español como idioma oficial, y al mismo tiempo dentro de sus cartas magnas le dan el reconocimiento a las lenguas indígenas que se hablan en sus territorios y declaran su protección desde el nivel jurídico más alto y garantista. Mientras que Ecuador, Bolivia y Paraguay avanzan otro escalón, reconociendo al español y sus lenguas indígenas en el mismo nivel; ya que son oficiales todas las lenguas monitoreadas y registradas en todo el territorio nacional. Pero, todo ello, es a nivel jurídico, doctrinal y legal. En la realidad social, como ya se explicó solo en Paraguay el guaraní goza de prestigio, difusión y aplicación tanto en la norma como en la realidad social, el ejercicio de lo dispuesto se realiza. Sin embargo, el quechua, aimara, mapuche, náhuatl y lenguas mayas, que no gozan del mismo nivel de aceptación, y difusión nacional, no están incluidas en las políticas educacionales para toda la población en general; sino, en específico para las comunidades indígenas dentro de sus territorios, y limitados a sus jurisdicciones. Las lenguas enumeradas, son las lenguas indígenas con mayor número de hablantes a nivel de América Latina. Y tienen el común denominador de ser tratadas bajo la misma normativa, y políticas lingüísticas que no evidencian su eficacia garantizando que sus hablantes no sean discriminados, accedan a la justicia, salud y educación en todos los niveles académicos en su lengua nativa; ya que, existe la tendencia a castellanizarlos, con el paso del tiempo la utilidad de sus lenguas nativas se difumina, se reemplaza su uso en todo ámbito de la vida cotidiana y cultural, por su uso en

casa y con familiares de quienes no reciben rechazo o desaprobación, perjudicando su identidad y dignidad.

Variable 2: Acceso la justicia

Más que con un concepto el acceso a la justicia se relaciona con un problema nacional. Pues según Shiappa citado por Ortiz (2014), señala que el Perú está marcado por grandes contrastes de poder, por la permanente contradicción entre la norma legal y la realidad, y por infranqueables brechas entre los ciudadanos, la cuestión del acceso a la justicia – vista como carencia social – ha alcanzado proporciones descomunales.

Cuando se enfoca el ejercicio este derecho por los pueblos indígenas, se torna obligatorio retroceder a su origen, donde se dirimía los conflictos de intereses con la justicia ancestral (una justicia no escrita), demarcada por el derecho consuetudinario (como fuente de derecho en una primera jerarquía), en respeto a las costumbres que prevalecían en su contexto social y cultural. Por eso es que, un primer rezago de necesidad comunal de organizarse para ello fue ejercida por las rondas campesinas de estas comunidades campesinas o nativas, la cuales, pasaron de cumplir un rol de vigilancia y seguridad a favor de los pobladores a asumir funciones relevantes jurídicamente como el de administrar justicia, conformando así un sistema de justicia común, que, de manera progresiva fueron cubriendo vacíos jurisdiccionales y políticos (Piccoli, 2009); sin duda, representaron mecanismos directos e igualmente satisfactorios que los órganos jurisdiccionales para la resolución de disputas, ya sea en temas relacionados con el derecho real, penal, sucesorio u otros, ceñidos a la tradición y respeto de sus culturas a lo largo del tiempo, no obstante, al no actuar bajo lineamiento legales y procesales preestablecidos, aunado al no ser supervisados

o contralados en aquel entonces, pudieron también abusar del poder que ejercían para disociar el derecho y la realidad. Su reconocimiento en nuestro marco constitucional fue incorporado en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú del 1993, su personalidad jurídica como forma autónoma y democrática de organización comunal fue instituida en la Ley N° 27908 y, su acceso al Registro Público se conduce mediante la Directiva N° 3-2004-SUNARP.

Para Capelleti y Garth (1983, citado por Bernales, 2019) el acceso a la justicia se refiere a este como principio fundamental de sistema jurídico “[...] que el pueblo pueda ejercer sus derechos y/o solucionar sus conflictos por medio del Estado [...]” (p. 280). Esto se refiere a que el sistema legal sea igualitario y accesible para todos, y, también, a que su funcionamiento sea individual y socialmente justo. Para lograr un mejor acceso a la justicia primero se debe tener la brecha entre la norma y la realidad lo más pequeña posible.

Para Bernales (2019) El sistema judicial es el recurso final, donde los administrados conciben si, dentro de un conflicto de intereses o en reconocimiento de un derecho, estos son respetados y garantizados; por ende, si tienen un acceso efectivo a la justicia su derecho es favorecido, de lo contrario se vulnera. Se sostiene que el derecho de acceso a la justicia, desde una óptica más formal (stricto sensu), se materializa en exigencias adjetivas y procesales, cumpliendo con la formalidad exigida en la actividad procesal. Sin embargo, desde una óptica más amplia (lato sensu), y con una verdadera incidencia en el contexto actual, es que todos reclamamos nuestros derechos a fin de obtener justicia; los mismos que, deben ser reivindicados ante el juez, no solo recibiendo un servicio de su labor jurisdiccional, sino accediendo al derecho. El autor llega a entender que el acceso a la justicia es un

requerimiento imprescindible para el ejercicio y protección de los derechos de todo ciudadano, así como, una garantía del Estado de asegurar la práctica de los derechos que concurren de este.

El acceso a la justicia en la Legislación Peruana permite afirmar que el acceso se garantiza con el desarrollo de la normatividad que reconoce el derecho lingüístico de cada peruano. Este derecho se protege, reconoce y valora desde su acogida por la carta magna de 1979, y la actual constitución donde el acceso a la justicia aparece configurado como el derecho a la tutela jurisdiccional en el artículo 139º, inciso 3: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”; sin embargo, ello nos ubica también en un contexto anterior donde recordamos que las minorías ubicadas en determinadas áreas geográficas del país eran indiscriminadamente explotadas por colonos y pasando posteriormente a ser despojados de sus tierras mediante apropiación por parte de los republicanos. La situación de estos ciudadanos que no tenían al español como su lengua originaria por muchos años significó quedar relegados al acceso a información, a instituciones bancarias, educación, tecnología y sobre todo justicia. Se desarrollaban entonces sin dejar que el exterior interactúe con ellos, y se mantenían en las comunidades donde eran aceptados por compartir cultura lingüística (Cuadros, 2016).

En el Perú se demuestra el acceso a la justicia desde el sistema ordinario de justicia que comprende a todo el Poder judicial y su jurisdicción, avalado por la Constitución y en

respeto de todo el marco normativo nacional. Compuesta, además, por el último eslabón de su jerarquía, el sistema de justicia de paz, con amparo legal. El Perú al ser un país pluricultural y multilingüista vela porque los pueblos originarios o indígenas, que son poblaciones que están en estado vulnerabilidad y que las mismas accedan a la justicia autodenominándose pueblos costeros, andinos y pueblos amazónicos; todas estas formas de organización como comunidad campesina, comunidad nativa y rondas campesinas tienen derechos inherentes y gozan de la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas consagrados en la normativa nacional e internacional. Dentro de ello a las comunidades campesinas se les destaca sus vínculos ancestrales, culturales, sociales, económicos; expresados en la propiedad territorial colectiva, el trabajo comunal, ayuda mutua, el desarrollo de actividades propias y el más destacable para el acceso a la justicia su autogobierno. En cuanto a las comunidades Nativas son una forma de organización colectiva de los pueblos originarios de la región Amazónica, están vinculados primordialmente por el idioma, características sociales y culturales; tenencia, propiedad y usufructo común y permanente de un mismo territorio donde se da un asentamiento nucleado o disperso. Sobre las Rondas Campesinas, son quienes tiene mayor ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, en concordancia a su derecho consuetudinario, junto a funciones de seguridad y paz ejercidas de forma democrática y pacífica. Estas organizaciones tienen existencia legal y personalidad jurídica. Entonces, las Rondas que sean establecidas dentro de comunidades campesinas o nativas están subordinadas a las normas de tales comunidades. Existen diversos niveles como sectorial/zonal/subcentral, distrital, provincial, regional y nacional y estas responden a sus propias asambleas y normas, es decir constituyen su propio sistema de autoridad comunal. También tenemos a los pueblos

afroperuanos que gozan de la aplicación de los derechos de pueblos indígenas y tribales; por tener condiciones sociales, culturales y económicas diferentes a otros sectores, y además por sus tradiciones, costumbres propias o normas especiales con base en el Art. 1, 1, a) del Convenio 169 de la OIT.

Ello se reafirma en lo que señala el Protocolo de Atención y Orientación Legal Con Enfoque Intercultural Dirigido a funcionarios del Sistema Estatal de Justicia: “Principio de acceso a la justicia diferenciada: Toda persona, atendiendo a su diferencia cultural, tiene la libertad de solicitar a cualquier autoridad pública el reconocimiento de algún derecho o la intervención en algún conflicto en que se encuentre involucrada y cuya resolución sea además justa, equitativa, oportuna y eficaz.” Tomando profundamente la realidad de muchas comunidades que a nivel nacional utilizan sus lenguas nativas para intercambiar información, comunicarse entre ellos, etc. Y que, muchas veces, ante dicha imposibilidad, solo pueden acudir a las autoridades representativas de sus pueblos, aquellas que mantienen un dominio directo con el conflicto en tiempo y espacio, mismos que pretenderán alcanzar justicia desde su formación cultural e intelectual, la cual, puede no ser justa, equitativa, oportuna ni eficaz. Estas autoridades sin constantes capacitaciones, actualizaciones e intercambio de cultura jurídica entre el sistema de justicia ordinario y de paz, significaría una amenaza al sentido del servicio de administración de justicia y a las garantía intrínsecas que este representa; por eso, se podría concluir que, el acceso a la justicia y la justicia diferenciada (sustentada en la realidad de comunidades indígenas y el pluralismo jurídico) son derechos que encuentran correlacionados, persiguiendo una finalidad en común: desarrollo de las comunidades indígenas en un entorno de igualdad y no discriminación, así

como una participación activa de estas en los servicios que el Estado brinda, mediante instrumentos o mecanismos legales con enfoque intercultural.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Se determina que la presente investigación es descriptiva, básica, correlacional y cualitativa.

El tipo de investigación que se desarrolla es cualitativo, ha sido realizado por métodos de investigación materializados en observaciones u otros para entender el tema a mayor profundidad.

Lo que se investiga a profundidad es como la afectación al derecho lingüístico impacta de manera negativa al acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023.

Por lo mismo, de acuerdo a su propósito es una investigación básica al apoyarse de la extracción de datos de fuentes seguras y autorizadas; el objeto es fortalecer las ideas base, adicionar conocimiento vital para el desarrollo de la misma y se permita aplicarse en posteriores trabajos de investigación.

En suma a todo la información o conocimientos recolectados y establecidos en el proyecto de manera ordenada, ha sido útil para efectuar un análisis e interpretación de cada variable del trabajo de investigación; arribando a demostrar que la afectación del derecho lingüístico impacta de manera negativa en el acceso a la justicia en la Legislación Peruana entre los años 2018 – Julio 2023; ya que, vulnera la participación de las minorías lingüísticas, limita su desarrollo cultural, económico y social, así como, no detiene ni reduce la brecha diferenciada que preexistente entre estos y su sistema de justicia de paz.

Asimismo, tiene el rasgo de ser descriptiva o diagnóstica por lo que supone el caracterizar un fenómeno específico conocido mediante el uso de nuevas tecnologías como el internet para que, a través de una base de datos de origen en diferentes fuentes, sean consideradas solo indagaciones sistematizadas útiles para su entendimiento y desarrollo (Tinto, 2013). Por lo mismo, el trabajo de investigación se ha elaborado empleando criterios sistemáticos, estos mismos que, han sido útiles para analizar, describir, interpretar y profundizar en cada variable que construye el estudio; se demarca su sustento en la utilización de diversas fuentes de datos y las referencias teóricas nacional como internacionalmente recogidas, además de la aplicación de numerosas encuestas entrevistas y encuestas cuestionarios a la población que señala el trabajo de investigación.

En el presente proyecto para identificar como la afectación del derecho lingüístico impacta en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023, se analiza su contenido en cuanto a los alcances del derecho lingüístico, su evolución dentro de la legislación peruana, los alcances del derecho al acceso efectivo a la justicia, un recuento a la perspectiva jurisdiccional del Tribunal Constitucional Peruano (TCP), así como el reconocimiento en instrumentos internacionales que han constituido como una suerte de guía principal para los Estados. Bajo tal idea, se realizará un análisis documental que se integrará con las aplicaciones de encuestas – en las dos modalidades citadas precedentemente – a especialistas en derecho procesal, derecho constitucional, entre otros; tal como han dispuesto las coautoras en el trabajo de investigación.

Demostrado está que, el trabajo de investigación es correlacional, no experimental, al realizarse un estudio entre el vínculo o relación que presentan y existen entre el derecho lingüístico (variable N° 01) y el acceso a la justicia (variable N° 02); dicha relación se sustenta en determinar de manera precisa si la afectación de la primera impacta positiva o negativamente en la segunda.

Resulta esencial dar a conocer la población y muestra que tiene este trabajo de investigación.

Sobre la población tenemos lo siguiente:

- Fuentes documentales en relación a las variables que estudia la presente investigación.
- Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral, Administrativo que laboran en el Distrito Judicial de La Libertad, Ministerio Público, Municipalidades Distritales y/o Provinciales, Defensoría del Pueblo u otras Instituciones Estatales que coadyuven al acceso a la justicia; así como los Juzgados de Paz constituidos y establecidos en los distritos y sus anexos, además de abogados especialistas independientes.
- Aquellos que radiquen y ejerzan la profesión o cargo asignado en las zonas de: La Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco, y Provincia de Pataz.

Sobre la muestra tenemos lo siguiente:

Es de suma relevancia hacer mención que debido a la pandemia de COVID-19, la muestra de las fuentes documentales delimitadas por la relación con las dos variables de la

investigación fueron todas virtuales; asimismo, tomando en cuenta este contexto, los coautores han decidido que, para la obtención del número de muestra de expertos, se hará uso de la técnica de muestreo por conveniencia, ya que es una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio, que se utiliza para crear muestras de acuerdo a la facilidad de acceso, la disponibilidad de las personas que formar parte de la muestra, en un intervalo de tiempo dado, donde no se utiliza fórmula matemática.

Por lo cual, para la investigación, el número de muestra se obtendrá mediante la selección de una cantidad de expertos limitada, siendo esta cincuenta y uno (51) especialistas y (02) Jueces de Paz, tomando en cuenta tanto su predisposición a participar, como la disponibilidad con la que cuentan; además, de considerar la facilidad de acceso tecnológico que ostenten para que resulte posible aplicar la encuesta de manera virtual o presencial.

Se substancia en la siguiente tabla lo manifestado en los párrafos anteriores:

Tabla 1: Población, muestra y criterios de selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Fuentes documentales relacionadas a las variables de estudio del programa de investigación.	8 (ocho) fuentes documentales, sobre derecho lingüístico y del acceso a la justicia desarrollados por Tribunal	<ul style="list-style-type: none"> - Los pronunciamientos jurisdiccionales, no deben tener una antigüedad mayor a 15 años. - Las conclusiones de los pronunciamientos jurisdiccionales deben sustentar o definir alguna de las variables.

	Constitucional del Perú.	<ul style="list-style-type: none"> - Los pronunciamientos jurisdiccionales hayan sido publicados en territorio peruano. - Redacción en idioma español, quechua, aimara u otra lengua originaria.
Expertos en la materia que radiquen y ejerzan la profesión o cargo asignado en las zonas de: La Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco, y Provincia de Patáz.	51 (cincuenta y un) abogados especialistas en la materia y 02 (dos) Jueces de Paz No Letrados.	<ul style="list-style-type: none"> - Abogados especialistas en Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo. - Jueces de Paz No Letrados elegidos por elección popular. - Mínimo 01 (año) de ejercicio de la profesión. - Aceptación y disponibilidad ante las actuales circunstancias.

Importante para la metodología de esta tesis las técnicas e instrumentos de recolección de datos, y en esta oportunidad, se dará a conocer estas a través de la siguiente tabla:

Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Fichas de manera electrónicas, además de las textuales y de resumen.	Recopilar datos e información relevante de pronunciamientos jurisprudenciales nacionales.	Analizar y desarrollar el contenido de las variables en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.	A través del pensamiento crítico, analítico, de recopilación de datos, para arribar a las hipótesis generales y específicas planteadas.
ENCUESTA	Cuestionario	Aplicar el cuestionario previamente diseñado de acuerdo a los objetivos del trabajo de	Tener información en cuanto a sus experiencias y conocimientos dentro de cargo o	Tiene como método la recopilación de datos, donde se obtiene información

		investigación, a 46 abogados especialistas en Derecho Civil, Laboral, Constitucional, Penal y Administrativo.	desempeño profesional.	estadística directamente de la muestra específica, es decir, de los abogados citados previamente.
	Entrevista	Aplicar la entrevista diseñada, a 05 Abogados Especialistas y 02 Jueces de Paz No Letrados.	Analizar su punto de vista jurídico profesional, así como su experiencia en el desarrollo de su cargo respectivamente, en cuanto a la implicancia del derecho lingüístico en el acceso a la	Es recopilación de datos e información de la experiencia y conocimiento s que tiene la muestra aplicada sobre el tema investigado.

			justicia de personas con lenguas originarias, diferentes al castellano.	
--	--	--	---	--

En cuanto al procedimiento de recolección de datos se debe precisar que, el trabajo fue elaborado durante la emergencia sanitaria por COVID-19 anunciada mediante D.S N° 008-2020-SA y sus demás modificaciones, asimismo, considerando el tiempo y distancia de las coautoras con la población materia de investigación, resultó forzoso la adaptación a las posibilidades de una búsqueda de información enmarcada al sistema virtual y/o tecnológico.

Producto de ello es que, todos los documentos útiles: artículos, tesis, revistas, libros virtuales y pronunciamientos jurisdiccionales fueron encontrados y seleccionados bajo el fiel cumplimiento de los criterios de inclusión, se dieron de manera virtual. Bajo tal contexto, la aplicación de la encuesta entrevista y encuesta cuestionario serán trabajadas mediante herramientas digitales o plataformas virtuales, no desvirtuando la asistencia personal en la aplicación de las mismas en las zonas de Trujillo, Huamachuco y Patáz.

Se da fe que el procedimiento de selección y recolección de datos se ha realizado garantizando un correcto actuar ético y moral por las coautoras del trabajo de investigación, con respeto a derechos de autor, veracidad y autenticidad en la información, buena fe, compromiso y/o responsabilidad.

Para el análisis documental, toda información debía ser considerada “pertinente” para el desarrollo de nuestro tema de investigación, se verificó si los mismos cumplían los criterios específicos o también denominados “criterios de inclusión”; en consecuencia, y por lógica, se descartó otros tantos al no cumplir con las condiciones requeridas para su aprobación.

Estos criterios de inclusión para la recolección de información están sustentados en:

- i) criterio tipos de fuentes:* de los cuales se han elegido tesis, artículos, revistas, libros y jurisprudencia;
- ii) criterio del periodo de publicación de las fuentes:* su fecha de publicación pertenezca al periodo desde el año 2018 hasta julio de 2023;
- iii) criterio del idioma de las fuentes:* se verificó que los archivos estuvieran redactados en idioma español,
- iv) criterio del objeto de la investigación:* que su objeto de estudio desarrolle alguna de las variables consideradas en la investigación; y,
- v) criterio respecto a las bases de datos para el recojo de documentos:* ostentando carácter confiable para cumplir con la autenticidad y veracidad de la información, son los publicados en Dialnet, Google académico, Google libros, Redalyc, Repositorios Universitarios virtuales, Scielo y el Portal del Tribunal Constitucional Peruano.

La estrategia de búsqueda para el tema de investigación, se establecieron como palabras clave: “derecho lingüístico”, “derecho de acceso a la justicia”, “lenguas originarias”, “etnolingüística” y “acceso a la justicia efectiva”; las mismas que, fueron efectivas al buscar y consecuentemente obtener documentos que aportarán y respaldarán el trabajo de investigación.

Las conclusiones se elaboraron con un estrecho vínculo entre los objetivos planteados, tanto en respuesta y desarrollo al objetivo general como sus específicos, los

mismos que tendrán sustento con toda la información recabada y aplicación de muestras del trabajo.

Se hace énfasis en que, la información recogida será trasladada en las fichas electrónicas, textuales y de resumen; mediante estas se logrará organizar la información más relevante para un manejo óptimo de la información que construye el trabajo de investigación.

Finalmente, respecto a las encuestas, se ha elaborado un cuestionario consistente en 06 preguntas que pretenden dar respuesta a los objetivos planteados; así como informar y conocer la realidad que los actores del derecho conozcan respecto la investigación. Para el llenado del cuestionario es necesario contar con especialistas en Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo, estos especialistas deben contar con un mínimo de dos (02) años en el ejercicio de la profesión.

Es pertinente – de acuerdo al contexto sanitario por Covid-19 – que la comunicación con los especialistas sea fluida y presencial de acuerdo a la posibilidad de materialización y en cumplimiento de las medidas sanitarias previstas por el Ministerio de Salud (MINSA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS); contrario sensu, utilizando diferentes vías de comunicación como: correo electrónico, llamadas vía celular, mediante las redes sociales de WhatsApp o Messenger, con la finalidad de solicitar su participación en el cuestionario descrito, y confirmar su disponibilidad ante el actual contexto.

Se considera que, dentro del formato de cuestionario, se deberá colocar los siguientes datos adicionales: i) nombres y apellidos, ii) número de Colegiatura, iii) número de años en el ejercicio de la profesión, iv) cargo o desempeño profesional actual, v) lugar de trabajo, vi) Institución a la que pertenece, y vii) materia de especialidad. Especificada la información

requerida, se ha de proseguir marcando las respuestas de las seis (06) preguntas planteadas, así al finalizar, envíen el cuestionario completo al registro virtual de la plataforma “Formulario de Google”.

Las Fichas electrónicas, textuales y de resumen, de todos los documentos serán presentados de manera organizada para un mejor manejo de información utilizada.

Encuestas: Los instrumentos elegidos y diseñados por los autores consisten en un cuestionario de opción múltiple y entrevistas con preguntas abiertas y precisas, además de todas las especificaciones desarrolladas precedentemente.

Los aspectos éticos son importantes en una tesis, y en esta oportunidad, pese a la coyuntura actual y las restricciones a la información física, producto de la limitación al acceso a instituciones públicas y privadas, los coautores se han adaptado y han procedido a recolectar la información empleando las plataformas digitales, siempre con un estricto cumplimiento de los reglamentos para la obtención de datos mediante un actuar de respeto, ético y moral.

En ese sentido, como ya se ha precisado en párrafos precedentes, para la realización del trabajo se ha utilizado fuentes confiables de selección de información. Cabe mencionar que, la búsqueda ha sido realizada personalmente por los coautores, analizando su relación con las variables de estudio. Para esta búsqueda, se estableció el uso de papers, tesis y jurisprudencia de portales webs de reconocido prestigio, verificando siempre que cumplan con los criterios de inclusión establecidos por los coautores, lo mismo para los libros, con posibilidad de usar versiones en físico, si los coautores cuentan con estos es casa.

Ante ello, en atención al principio de autonomía, las coautoras han desarrollado en el trabajo de investigación, los antecedentes y bases teóricas, considerando al momento de la presentación el Manual de Publicaciones de American Psychological Association (APA) - 6ta edición, en la redacción, citas, referencias y demás; respetando el formato establecido por la Universidad Privada del Norte (UPN), sin alteraciones ni omisiones en la estructura de la investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos a razón de los instrumentos de recolección de datos utilizados durante el desarrollo de esta investigación (previamente validados); cada resultado se encuentra apropiadamente vinculado con los objetivos específicos esbozados, los cuales se disgregan del objetivo general y pregunta de investigación.

En cuanto a la materialización de instrumentos descritos en la Matriz de Consistencia y preestablecidos en la “Tabla 02: Técnicas e instrumentos de recolección de datos”, específicamente la aplicación de: Cuarenta y seis (46) Guías de Encuesta, aplicado a especialistas en Derecho Civil, Laboral, Constitucional, Penal y Administrativo; y, siete (07) Guías de Entrevista, aplicados a Jueces Especializados, Jueces de Paz Letrado, Jueces Mixtos, Jueces de Paz No Letrados y Abogados Independientes.

Por las encuestas cuestionarios, su aplicación se dio mediante el aplicativo “Formulario de Google”, con link https://docs.google.com/forms/d/1n7GhnmZ93B_HVZvq1Fol2bERKFH2kqQl-Lz3gyeAoGI/viewform?edit_requested=true#responses, su contenido fue de seis (06) preguntas planteadas, con las alternativas de opción múltiple: “SI”, “NO” y “A VECES”; previa coordinación de manera presencial y/o virtual en uso de redes sociales con los especialistas; se presentan las siguientes características:

Tabla 3: Especialistas que respondieron el cuestionario.

N°	ESPECIALISTA	MATERIA DE ESPECIALIDAD	NÚMERO DE COLEGIATURA
01	ALEXANDER QUEREVALÚ BAYONA	CIVIL	3601
02	ALIX JOAN DOMÍNGUEZ LÓPEZ	TODAS LAS MATERIAS POR LA NATURALEZA DEL CARGO	9492
03	CARLOS ENRIQUE ESCOBEDO MARTINEZ	TODAS LAS MATERIAS POR LA NATURALEZA DEL CARGO	1852
04	CARLOS ERNESTO GÁLVEZ BRIONES.	TODAS LAS MATERIAS POR LA NATURALEZA DEL CARGO	3525
05	DIANIRA CÁCERES LETONA	CIVIL	7825
06	DINA MILAGRITOS SANTILLÁN PLASENCIA	PENAL	7791
07	DORA LUZ SÁNCHEZ MANTILLA	PENAL	7238
08	DORIS SOLEDAD ARRIAGA HUAMÁN	CIVIL	5039
09	EDER ELY ESCOBAL MINCHOLA	LABORAL	10962
10	EDUAR ALEXANDER MIRANDA MOSTACERO	TODAS LAS MATERIAS POR LA	5770

		NATURALEZA DEL CARGO	
11	ELIANA TAIPE CRISOLOGO	ADMINISTRATIVO	011414
12	ELOY SOTOMAYOR TELLO	TODAS LAS MATERIAS POR LA NATURALEZA DEL CARGO	5347
13	ELVIS MODESTO TOLENTINO REATEGUI	CIVIL	3283
14	ESTEBAN GARCIA PEREZ	ADMINISTRATIVO	5328
15	FRANZ POLL SALOMÓN GARCÍA	ADMINISTRATIVO	5289
16	GABRIELA PEÑA ARRIOLA	ADMINISTRATIVO	011394
17	JAIME ALBERTO SAUCEDO PAREDES	PENAL	9177
18	JENM LOURDES TORRES BERNARDO	CIVIL	011633
19	JENNY MILAGRITOS MARIN VÁSQUEZ	TODAS LAS MATERIAS POR LA NATURALEZA DEL CARGO	7791
20	JOHANA EUGENIA MOLINA RODRÍGUEZ	ADMINISTRATIVO	9828
21	JORGE LUIS CHAVEZ BOLAÑOS	PENAL	5311
22	JOSÉ ABDIAS NORIEGA ROJAS	ADMINISTRATIVO	7076
23	JULIO DIEGO DAVELOIS ATAC	CIVIL	5935

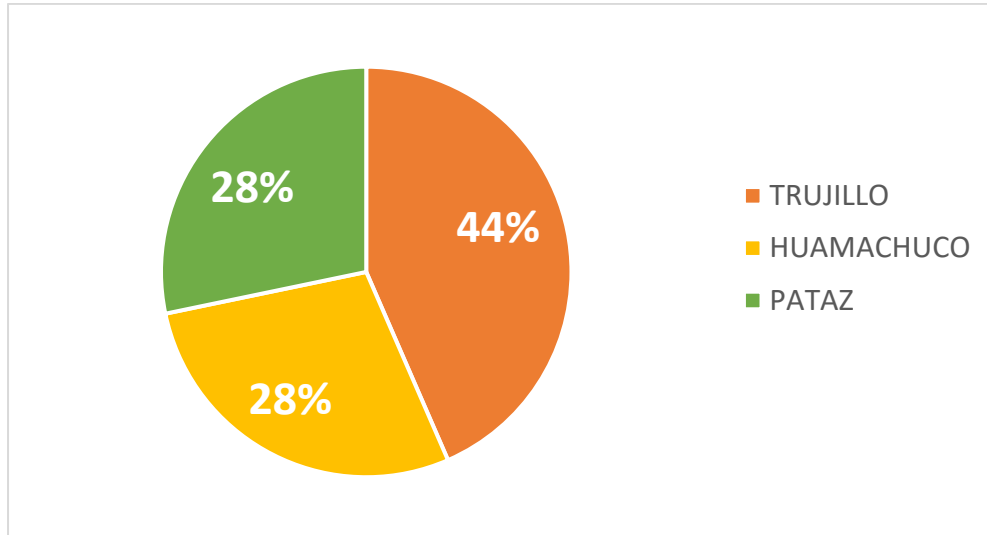
24	KARIM ESTEFANIA ELERA FLOREZ	CIVIL	1887
25	KARLA YESSSENIA BELTRÁN PÉREZ	ADMINISTRATIVO	3646
26	KENNYA ESPINOZA FLORES	CIVIL	8355
27	LESLY SULEY SAGÁSTEGUI VILLAVICENCIO	PENAL	10053
28	LUCY JESÚS DÍAZ PLASENCIA	DERECHOS INTELLECTUALES Y DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	878
29	MANUEL STEFAN CASTAÑEDA CRUZADO	CIVIL	9644
30	MILAGROS YANET BURGOS GORDILLO	TODAS LAS MATERIAS POR LA NATURALEZA DEL CARGO	2204
31	MILFRED BARRETO ALVARADO	TODAS LAS MATERIAS POR LA NATURALEZA DEL CARGO	2144
32	OLIVER CUEVA TIZNADO	CIVIL	9338
33	PAULA RIDA VARGAD LOZADA	PENAL	6467
34	RICARDO MARTÍN LUPERDI GAMBOA	PENAL	5356
35	ROBERTO FABIÁN VERA GARGUREVICHE	PENAL	2989

36	ROBERTO LEONARDO VILLANUEVA VEGA	PENAL	2348
37	ROCIO DEL PILAR ÑIQUE PEÑARÁN	CIVIL	2593
38	RONALD LORENZO URRUTIA CASTILLO	PENAL	816
39	ROSA MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MORI	CIVIL	8927
40	ROSA MARISOL CONDOR OLORTIGA	PENAL	8252
41	SANTIAGO ANGEL CERNA URTECHO	PENAL	2449
42	SUSAN LIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CIVIL	2471
43	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ	LABORAL	2579
44	ÚRSULA CÁRDENAS VELIZ	CIVIL	2395
45	WILLIAM JHON VEGA CRUZADO	ADMINISTRATIVO	5357
46	ZENAIDA ARACELLY ARANA ALTAMIRANO	CIVIL	5343

Fuente: Propia

Tales especialistas se encuentran ejerciendo la carrera de Derecho dentro del Distrito Judicial de La Libertad, donde algunos devienen de la Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco y Provincia de Patáz, considerando su lugar de trabajo e Institución a la que pertenecen:

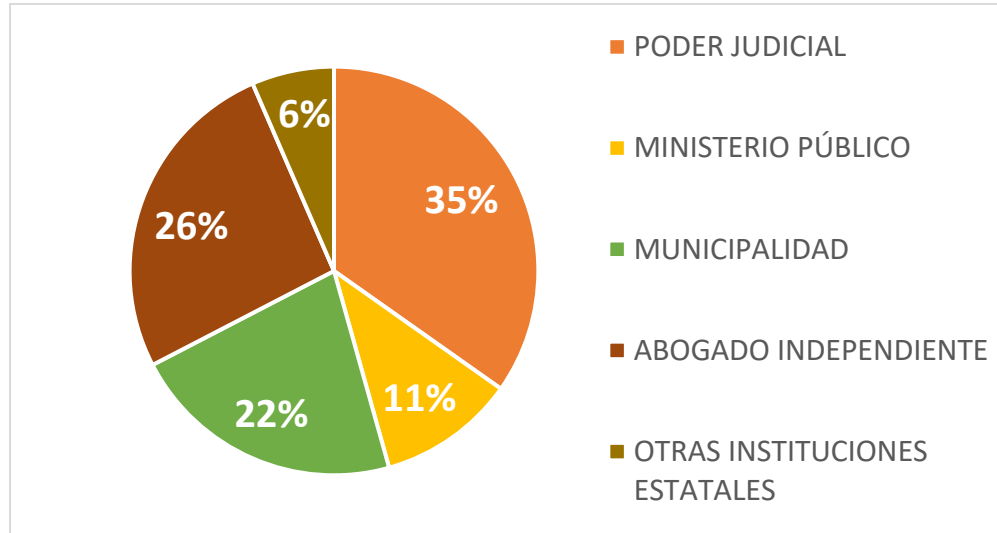
Ilustración 1: Ubicación de especialistas encuestados.



Fuente: Propia

De acuerdo a la Ilustración 01, se denota que la población encuestada: especialistas en Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo, en mayor cantidad pertenecen a la Provincia de Trujillo, representado un porcentaje predominante de 44%, lo cual corresponde a veinte (20) especialistas encuestados; superando al empate producido entre aquellos que laboran o ejercen la profesión en el Distrito de Huamachuco y Patáz

Ilustración 2: Institución a la que pertenecen los especialistas encuestados.



Fuente: Propia

De acuerdo a la Ilustración 02, se denota que la población encuestada: especialistas en Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo, corresponde en mayor cantidad a trabajadores de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, al obtener un 36% como porcentaje, lo cual corresponde a dieciséis (16) trabajadores judiciales, entre ellos: Jueces, secretarios y asistentes.

En lo que respecta a las encuestas entrevistas, su aplicación fue 04 de manera presencial y 02 de manera virtual (por llamada telefónica), se usó el formato de “Guía de entrevista dirigida a Jueces de la CSJLL, y Abogados especialistas”; se presentan las siguientes características:

Tabla 4: Personal Entrevistado.

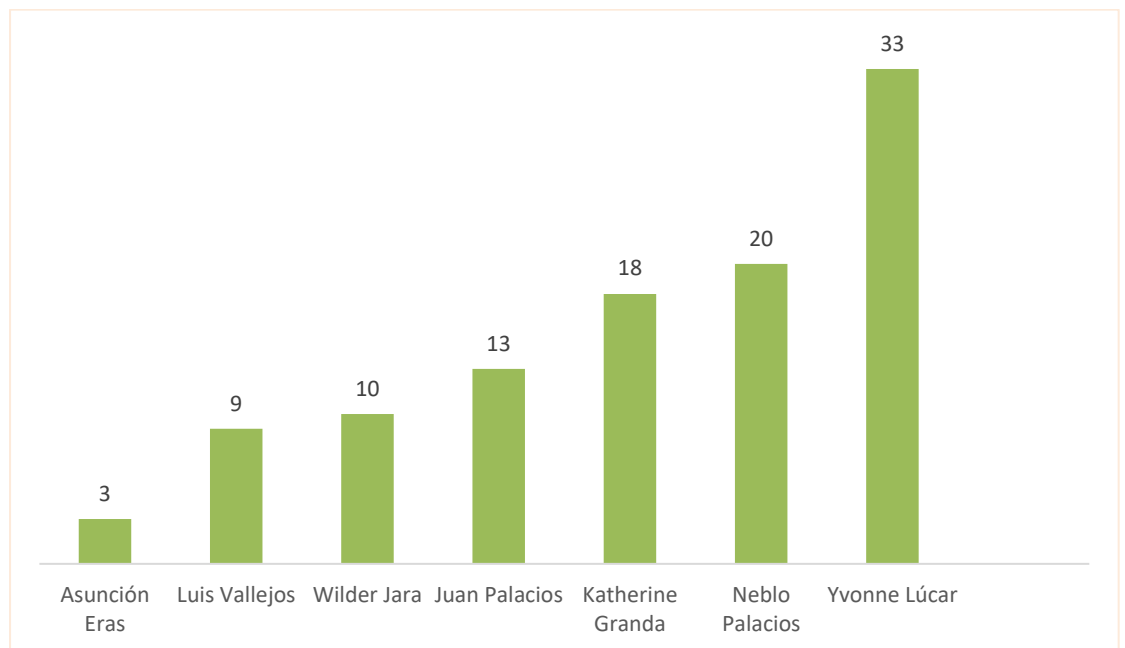
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	LUGAR DE DESEMPEÑO ACTUAL	Nº DE COLEGIATURA
01	ASUNCION ELIZABET ERAS DE VILLANUEVA	JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION	TAYABAMBA – PATÁZ	Elección Popular
02	JUAN PALACIOS MANTILLA	JUEZ SUPERNUMERA RIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO	TAYABAMBA – PATÁZ	4588
03	KATHERINE DORA GRANDA FERNANDEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL	TRUJILLO	3551
04	LUIS ENRIQUE VALLEJOS DAZA	ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL	TAYABAMBA – PATÁZ	11025
05	NEBLO CARMEN PALACIOS	JUEZ MIXTO DEL JUZGADO MIXTO	TAYABAMBA – PATÁZ	2630
06	WILDER FANOR JARA CRUZADO	JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION	URPAY - PATÁZ	Elección Popular

07	YVONNE DEL PILAR LUCAR VARGAS	JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	TRUJILLO	583
----	-------------------------------	--	----------	-----

Fuente: Propia

Por la naturaleza del trabajo de investigación resultó necesario recabar resultados directos en nuestra muestra, los cuales cuentan con un importante conocimiento y años de experiencia en el cargo y/o desempeño actual; bajo tal línea de ideas resaltan las siguientes características:

Ilustración 3: Número de años en el cargo y/o desempeño actual



Fuente: Propia

De la Ilustración 03, se demuestra que los entrevistados resultan ser pertinentes en su experiencia para recabar resultados, a fines de desarrollar los objetivos que sustentan el trabajo de investigación.

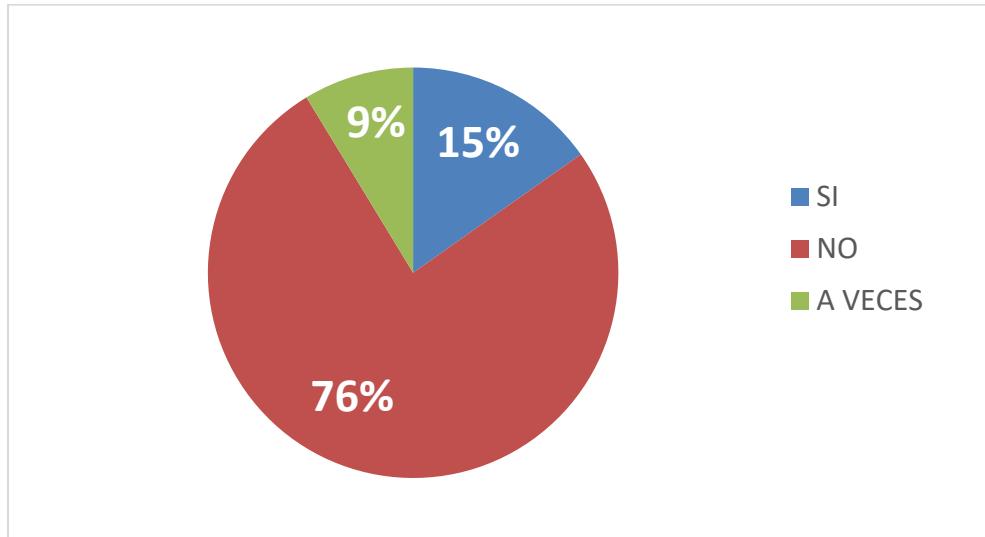
Resultado 01

El cual se ha destinado a desarrollar las encuestas, doctrina y legislación sobre el contenido del derecho lingüístico, que guardan relación íntima con el objetivo específico N° 01. Los resultados son producto de la aplicación de los instrumentos.

Respecto a las encuestas cuestionarios, se aplicaron a profesionales especialistas en Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo dentro del Distrito Judicial de la Libertad: Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco y Provincia de Patáz; precedentemente consignados en el registro de la Tabla N° 03; que, considerando su estructura a base de 06 (seis) preguntas, únicamente la número 01, 02 y 03, corresponden al objetivo que se está desarrollando.

La primera pregunta que se planteó en la encuesta cuestionario fue: Considerando que, el Perú es un país multilingüe del cual se registran 48 lenguas originarias: 44 lenguas amazónicas y 4 lenguas andinas, respondiendo a la diversidad cultural de los espacios geográficos nacionales, aquellos que fundamentan la identidad étnico-cultural colectiva de los mismos; bajo esas ideas, tomando en cuenta el ejercicio y desempeño profesional que ostenta ¿HA ESTUDIADO O DOMINA ALGUNA LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ?

Ilustración 4: Especialistas que han estudiado o dominan alguna lengua originaria del Perú.



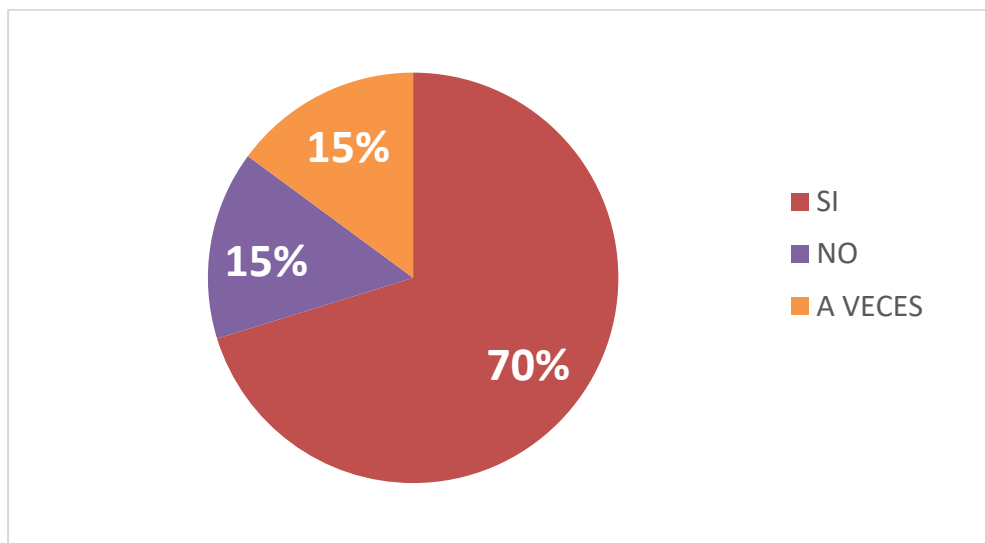
Fuente: Propia.

Se evidencia de la Ilustración 04, que el 76% de los especialistas encuestados, correspondiente a treinta y cinco (35) abogados colegiados especializados en materia de Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo, no han estudiado ni manejan alguna lengua originaria en toda su experiencia laboral hasta la actualidad; mientras que, un 15% de ellos, correspondiente a siete (07) abogados colegiados especializados sí se encuentra capacitados en el uso de lenguas originarias, teniendo como común denominador el dialecto Quechua en su formación profesional; responde también, a un 9%, derivado de 04 abogados colegiados especializados, han tenido la oportunidad de capacitarse pero, no han culminado tal evento formativo por razones ajenas al conocimiento de las coautoras.

La segunda pregunta que se planteó en la encuesta cuestionario fue: Dentro del servicio de justicia, se reconoce la vigencia del Protocolo de Actuación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales del año 2015, mismo

que se encuentra sustentado en estándares internacionales y nacionales que garantizan el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la identidad cultural de este sector de la población nacional, estableciendo reglas que demarcan la actuación de traductores e intérpretes durante todas las etapas y actuaciones judiciales que los involucren. Por ello, bajo tal contexto, ¿TENÍA CONOCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS EN PROCESOS JUDICIALES?”

Ilustración 5: Especialistas que tenían conocimiento del Protocolo de actuación de Intérpretes y Traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales.



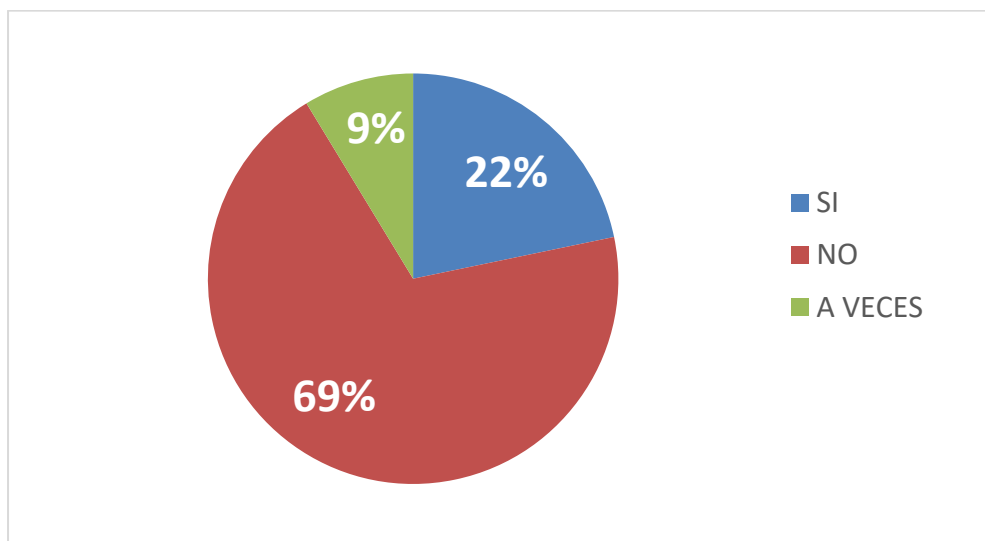
Fuente: Propia

Se evidencia de la Ilustración 06, que el 70% de los especialistas encuestados, correspondiente a treinta y dos (32) abogados colegiados especializados en materia de Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo, sí tenían conocimiento de la vigencia del Protocolo de actuación de Intérpretes y Traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales desde el año 2015; mientras que, un 15% de ellos,

correspondiente a siete (07) abogados colegiados especializados no conocían la existencia del protocolo anteriormente citado durante su experiencia profesional en el cargo o desempeño asumido hasta la actualidad; responde también, a un 15%, derivado de 07 abogados colegiados especializados, que tienen un conocimiento parcial del contenido del protocolo.

La tercera pregunta que se planteó en la encuesta cuestionario fue: El ser el derecho lingüístico un derecho fundamental pasible de ser ejercido de manera colectiva e individual, el cual se encuentra vinculado con la defensa de la persona y el respeto de su dignidad humana (fin supremo del Estado), la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación y el derecho a usar mi lengua para comunicarme con cualquier autoridad; por lo importante que resulta el respeto y garantía de este derecho, ¿HA HECHO USO DE DICCIONARIOS, MANUALES O REVISTAS CON INFORMACIÓN JURÍDICA TRADUCIDA A LENGUAS ORIGINARIAS?

Ilustración 6: Especialistas que han hecho uso de documentos con información jurídica traducida a lenguas originarias.



Fuente: Propia

Se evidencia de la Ilustración 05, que el 69% de los especialistas encuestados, correspondiente a treinta y dos (32) abogados colegiados especializados en materia de Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo, no se han utilizado algún documento como diccionarios, manuales o revistas con información jurídica traducida a lenguas originarias; mientras que, un 22% de ellos, correspondiente a siete (10) abogados colegiados especializados sí han manejado y/o revisado documentales con la característica previa, ya sea durante el ejercicio de su profesión o por motivo de la participación en algún curso o capacitación de lenguas originarias; responde también, a un 9%, derivado de 04 abogados colegiados especializados, que de manera casual o eventual han hecho uso de los mismos.

En cuanto a las entrevistas efectuadas a Jueces de la CSJLL y Abogados especialistas, que laboran o ejercen la profesión dentro del Distrito Judicial de la Libertad: Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco y Provincia de Patáz; precedentemente consignados el registro de la Tabla N° 04 denominada “Personal entrevistado”; que, considerando su estructura a base de 06 (seis) preguntas, solo la pregunta 01, 02 y 05 corresponden al objetivo que se está desarrollando.

La primera pregunta que se planteó en la encuesta entrevista fue: Considerando que, el Perú es un país multilingüe del cual se registran 48 lenguas originarias y es el Estado el responsable de implementar progresivamente políticas inclusivas en todas las esferas de la actuación pública, con el objeto de permitir el ejercicio pleno de sus derechos, en específico la garantía del derecho fundamental al acceso efectivo a la justicia y los derechos que

devienen de este; bajo tal línea de ideas, ¿CONOCE Y/O RECUERDA SOBRE ALGUNA POLÍTICA ESTATAL QUE HAYA PROMOVIDO EL INTERÉS, DESARROLLO Y PRÁCTICA DE LENGUAS ORIGINARIAS?

Tabla 5: Personal entrevistado que conoce y/o recuerda políticas estatales inclusivas en lenguas originarias

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
01	ASUNCION ELIZABET ERAS DE VILLANUEVA	JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION	No, no recuerdo alguna capacitación que haya promovido ello acá en Tayabamba.
02	JUAN PALACIOS MANTILLA	JUEZ SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO	Las Reglas de Brasilia.
03	KATHERINE DORA GRANDA FERNANDEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL	Recién he podido escuchar que en instituciones del Estado están atendiendo personas que hablan quechua y aymara, y esto es importante para que las personas con lenguas originarias puedan comunicarse, solicitar información y ésta le sea brindada en su misma

			lengua, por consiguiente, esta política de atención a los usuarios debe implementarse a nivel nacional.
04	LUIS ENRIQUE VALLEJOS DAZA	ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL	Hay programas en el canal nacional que son emitidos también en quechua y aimara.
05	NEBLO CARMEN PALACIOS	JUEZ MIXTO DEL JUZGADO MIXTO	Sí, el Poder Judicial en las zonas donde predominan estos idiomas habilitan el acceso a la justicia a través del conocimiento de esta lengua, como Justicia en tu comunidad y tu Juez te escucha. Es el caso del quechua que en algunas regiones del país está oficializado una forma de atención en este idioma.
06	WILDER FANOR JARA CRUZADO	JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION	Sí, en el año 2018 llegó personal del gobierno regional y realizaron una feria de promoción del quechua, en el distrito de Macania para incentivarlos a hablar su lengua en

			<p>cualquier lugar, se hizo como una fiesta, con danzas y comida. Y se implementó también la educación bilingüe, se empezó a contratar profesores que hablen quechua y español, para que les enseñe su lengua y así los niños sigan hablando quechua y aprendan a escribir el quechua. También el programa de “Cuna Más” requiere que sus facilitadoras hablen quechua para explicarles algunos temas a los pobladores de Macania. Luego no conozco otra política.</p>
07	YVONNE DEL PILAR LUCAR VARGAS	JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	<p>Algunas, solamente se ha dictado una disposición, en 2017 o 2018, que sí da prevalencia, [...] a raíz de eventos coyunturales recién se acuerdan de que existen esas poblaciones, pero están marginados, a partir de que hay una Ley y una política del Estado que debe</p>

			<p>desarrollar y no lo hace, la misma que supone que cada sector tiene su responsabilidad de preservar a los quechuas, awuajunas y otros dialectos [...]. A nivel local sí se hacen políticas, pero son casi invisibles, por eso aquí en las Cortes de todo el Perú está el tema de Acceso a la Justicia o “Justicia en tu comunidad”: que permite llegar a ellos, promueve derechos y demás. A experiencia personal, porque soy parte de ello desde hace ya varios años, veo que nosotros estamos limitados a su idiosincrasia, no solo por su manera de hablar sino también de pensar; y no hay política para desarrollar.</p>
--	--	--	--

Fuente: Propia

De acuerdo a las respuestas brindadas por el personal entrevistado, se registra que por su mayoría conocen sobre políticas implementadas para promover el interés, desarrollo y práctica de lenguas originarias durante el ejercicio de su cargo hasta la actualidad, algunas

se han realizado de manera paulatina y ninguna corresponde a haberse llevado a cabo en estos dos últimos años, por otro lado, existen políticas de vanguardia impulsadas por CSJLL que coinciden en las respuestas del personal entrevistado. No obstante, en uno de ellos se registra desconocimiento actual sobre alguna política inclusiva en derechos lingüísticos.

La segunda pregunta que se planteó en la encuesta entrevista fue: Considerando ello, dentro de tantos esfuerzos del Estado, los diversos cursos gratuitos de quechua de libre acceso, programas televisivos y radiales emitidos y/o sintonizados en quechua, aplicaciones digitales gratuitas para aprender lenguas originarias amazónicas y nativas, siendo los dos primeros impulsados por el ministerio de cultura, y el último desarrollado por el ministerio de educación. En su experiencia, ¿CONOCE SOBRE INICIATIVAS DEL ESTADO PARA PUBLICAR ANUNCIOS Y/O DIFUNDIR CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LENGUAS ORIGINARIAS DENTRO DE LAS CORTES DE JUSTICIA?

Tabla 6: Especialistas que conocen sobre iniciativas estatales en la difusión de información jurídica en lenguas originarias dentro de la CSJLL.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
01	ASUNCION ELIZABET ERAS DE VILLANUEVA	JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION	No, por ejemplo, para reconocer menores de edad se publica en los periódicos, o en las municipalidades, pero en nuestra lengua, en castellano. Acá en la Corte de Tayabamba solo es

			el castellano. En el distrito de Urpay sí hay población que habla quechua [...].
02	JUAN PALACIOS MANTILLA	JUEZ SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO	Sí, existen programas de acceso a la justicia de comunidades nativas y campesinas.
03	KATHERINE DORA GRANDA FERNANDEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL	Lamentablemente no he podido advertir ello. Sé que se cuenta con peritos y dentro de ellos debe haber intérpretes, para poder requerir sus servicios en caso sea necesario y así poder entablar una conversación con las personas que no hablan castellano y poder realizar las audiencias o juicios orales.
04	LUIS ENRIQUE VALLEJOS DAZA	ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL	De parte del Estado en el departamento de Ancash ya brindan sentencias traducidas al quechua. Aparte de ellas, aquí en Tayabamba no conozco otra iniciativa. Conozco también una revista jurídica que se

			imprime en quechua, pero no es iniciativa del Estado.
05	NEBLO CARMEN PALACIOS	JUEZ MIXTO DEL JUZGADO MIXTO	Del Estado no, los aplicativos, las plataformas de acceso, todas nacen a iniciativa del Poder Judicial, no hay una política directa que venga del ejecutivo. Por ejemplo, no hay un proyecto de inversión relacionado con eso, para que implemente en el Poder Judicial. Tampoco hay presupuesto destinado a esos fines, lo que se ha hecho por iniciativa propia del presidente del Poder Judicial, pero por iniciativa propia.
06	WILDER FANOR JARA CRUZADO	JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION	No de la Corte no, [...] pero acá, en Urpay, de parte de la Municipalidad de Tayabamba, en el año 2019 se realizó un evento de pegar cuadros gigantes que mostraban las costumbres de Macania, los sembríos, el hilado, sus danzas, paisajes todos descritos en quechua y traducidos al

			<p>español. (...) Pero nosotros como jueces de paz, que somos elegidos por elección popular, dentro de la oficina donde atendemos no tenemos anuncios en quechua, (...) los documentos que se firman como las actas también se redactan en castellano, todo en castellano.</p>
07	YVONNE DEL PILAR LUCAR VARGAS	JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	<p>Sí, a través del programa que ahora se llama Acceso a la Justicia o Justicia en tu comunidad, en las regiones. Además, hay encuentros nacionales – antes de pandemia- que siempre se convocaba por enero y diciembre, eran invitados ponentes que se expresaban en quechua o aymara; por ejemplo, yo he estado en un curso de quechua, pero muy sencillo. Por lo mismo, debería de prevalecer una política desde abajo, desde los niños, ya que, si no te puedes expresar en tu propia lengua y/o en tu medio, resulta</p>

			bien difícil para que te desarrolles como persona.
--	--	--	--

Fuente: Propia.

De acuerdo a las respuestas brindadas por el personal entrevistado, se registra que por su mayoría no conocen sobre iniciativas del Estado para publicar anuncios y/o difundir cualquier otra información jurídica relevante en lenguas originarias dentro de las Cortes de Justicia de la Libertad; coinciden en la negativa de la intervención del Estado, máxime en los distritos y anexos de difícil acceso dentro del Departamento citado.

La quinta pregunta que se planteó en la encuesta entrevista fue: El ser el derecho lingüístico un derecho fundamental pasible de ser ejercido de manera colectiva e individual, el cual se encuentra vinculado con la defensa de la persona y el respeto de su dignidad humana (fin supremo del Estado), la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación y el derecho a usar mi lengua para comunicarme con cualquier autoridad; se reconocieron parámetros y/o medidas que coadyuvan al uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; tal como La Ley N° 29735 y su reglamento, de igual importancia resulta la vigencia del Protocolo de Actuación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales, al favorecer los servicios que brinda la administración pública, en especial aquel relacionado con el servicio de justicia; en consecuencia, ¿LA EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DERECHO LINGÜÍSTICO GARANTIZA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS HABLANTES DE LENGUAS ORIGINARIAS EN PROCESOS JUDICIALES?

Tabla 7: Evolución normativa del Derecho Lingüístico como garantía al acceso a la justicia.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
01	ASUNCION ELIZABET ERAS DE VILLANUEVA	JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION	Todos tenemos derecho a la igualdad, somos seres humanos todos, y no por diferencia económica u otros nos debemos diferenciar en los procesos judiciales. Ese protocolo garantiza que no se discrimine a los hablantes de otras lenguas.
02	JUAN PALACIOS MANTILLA	JUEZ SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO	Creo que no. (...) En una oportunidad se hizo uso de estos servicios en Huamachuco, por ejemplo, allí solicitamos una pericia antropológica y contamos con el especialista del Ministerio de Cultura, para efectos de que puedan entenderse entre las partes, solicitamos al intérprete a pedido del ministerio público, esto fue en el año 2015 para un caso de violación.

03	KATHERINE DORA GRANDA FERNANDEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL	Sí garantizan, pero deben implementarse mecanismos para la materialización de la misma, y que esto no constituya un impedimento para el acceso a la justicia, la cual debe ser impartida y accesible para todos de la misma manera, sin ningún tipo de discriminación.
04	LUIS ENRIQUE VALLEJOS DAZA	ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL	Es buena, pero se implementaría en las zonas oriundas, PJ, Fiscalías; con personal que domine más quechua y se resuelvan mejor; porque, ¿por qué no sacan una resolución o jurisprudencia pura en quechua?, pero la duda es el temor a la inversión. Conlleva a que, en mi experiencia, se ha reprogramado un montón de veces las audiencias por este tema del quechua, porque demora más un proceso en quechua que uno en Castellano.
05	NEBLO CARMEN PALACIOS	JUEZ MIXTO DEL JUZGADO MIXTO	Digamos que si bien es cierto los procesos judiciales no son muchos los casos donde haya manejo de idiomas, pero si se diese el caso o en los que han llevado, si se posibilita que se dé la intervención de los intérpretes para que lo que

			<p>manifiestan los actores dentro de un proceso, pueda llegar de forma más entendible al destinatario. Lo que en realidad no hay, es la cantidad de intérpretes, porque no hay mucho interés, o porque las zonas donde se necesita de ellos son lugares específicos [...] En algunas zonas de Tayabamba se domina el quechua. Personalmente si recurrieran quechua hablantes tendría que recurrir a un intérprete de donde sea. Porque como sede judicial Tayabamba no tenemos intérprete. [...] Cierta oportunidad tuve un caso en consulta de señores de la selva que vinieron por un tema legal, pero ellos vinieron acompañados de su traductor. Y nos comunicábamos gracias a él, pero no era un intérprete asignado de la Corte. Además, lo ideal sería que los traductores fuesen abogados o estén instruidos en temas legales ya que nosotros vamos a transmitir conocimientos jurídicos. Y quizá un traductor que no maneje el tema jurídico tendría problemas o impases o el servicio no sería idóneo.</p>
--	--	--	--

06	WILDER FANOR JARA CRUZADO	JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION	No, porque no lo usan, acá no hay intérpretes. Además, esa gente es tímida, pero si necesitan un intérprete que les enseñe y traduzca. Podrían ser los mismos pobladores de Macania, porque ellos con las oportunidades de aprender pueden ser intérpretes. Sabiendo escribir y leer el quechua los pueden capacitar y ellos harían bien ese trabajo mejor que un extraño. (...) Me parece interesante que deberían saber asuntos legales también porque por ejemplo lo último es que en Macania el gobierno les ha dado sus títulos de terrenos. Pero no sé si han traído un traductor.
07	YVONNE DEL PILAR LUCAR VARGAS	JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZA DO EN FAMILIA	Sí, pero deberían impulsarse y/o difundirse esas leyes e intentar que sean más inclusivas, sobre todo que sean sostenidas; como darles la relevancia que merecen desde que somos niños, en colegios nacionales y/o particulares, adicionárseles en la currícula de educación.

Fuente: Propia

De acuerdo a las respuestas brindadas por el personal entrevistado, se registra por unanimidad que resulta positiva la evolución normativa del derecho lingüístico en garantía al derecho de acceso a la justicia de los hablantes de lenguas originarias en procesos

judiciales; así mismo, se recalca la utilidad del Protocolo de Actuación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales para una protección y garantía del goce y ejercicio de los mismos.

Ahora, en cuanto a los documentos recopilados durante el desarrollo de la presente investigación, doctrina nacional e internacional, que ha desarrollado la variable de “derecho lingüístico”, muestran:

Tabla 8: Desarrollo de Doctrina Nacional e Internacional del derecho lingüístico.

DOCTRINA NACIONAL E INTERNACIONAL	CONCLUSIONES
<p>Documento: Tesis</p> <p>[...] el derecho lingüístico, en cuanto, con el transcurso del tiempo ha requerido mayor atención en sus alcances por ostentar especial importancia al estar vinculado con la identidad cultural (Cóndor, 2019)</p> <p>[...]</p> <p>[...] conjunto de derechos fundamentales, individuales y colectivos, que facultan y/o posibilitan el libre desenvolvimiento y entendimiento entre las personas en cualquier contexto: social, laboral, judicial, educativo, político, profesional, etc., dentro del territorio nacional (Cedamano, 2018).</p>	<p>De los recursos de información analizados: la doctrina nacional e internacional, ello ha permitido delimitar sus alcances del derecho lingüístico.</p> <p>Así se precisa su contenido en la trascendencia, historia, sus diferentes ámbitos de desarrollo, la correlación con otros derechos fundamentales, el deber de revitalizar de su promoción y garantía.</p>

<p>Según Cuadros (2016), los derechos lingüísticos se encuentran fundamentados en el alcance del respeto a la dignidad humana como fin supremo del Estado Peruano, tal lo estipula el artículo 1° de la Carta Magna vigente [...]</p> <p>[...] la permanencia en nuestra historia de una discriminación naturalizada – normalizada, donde los pueblos aclaman respeto al manifestarse y comunicarse mediante el uso de su lengua originaria y solo consiguen vulneraciones constantes a sus derechos fundamentales (Rojas, 2018).</p>	<p>Los enfoques desarrollados, dan cuenta a las diferentes barreras construidas que han limitado y vulnerado sistemáticamente -por años- los derechos de los pueblos indígenas, nativos y amazónicos; generando una cultura necesaria y obligatoria de tener que aprender el idioma castellano para gozar de los diferentes servicios que brinda el Estado, caso contrario, estarían supeditados a la existencia de un intérprete o traductor para velar por sus intereses individuales y/o colectivos.</p> <p>Devine en importante que la identidad étnica – cultural de los pobladores que viven en zonas donde predominen o utilicen su lengua originaria para comunicarse, se vea repotenciada, fomentada, valorada y no</p>
<p>Documento: LIBRO VIRTUAL</p>	
<p>[...] la relevancia de preservar, promocionar y revitalizar su identidad étnico-cultural y lingüística para el pleno goce y ejercicio de sus derechos derivados por Ley de manera libre e igualitaria (Toyco, 2018) [...]</p>	
<p>Documento: REVISTA</p>	
<p>[...] “son además categorizados como derechos fundamentales en cuanto a su dimensión individual y colectiva”, (Delgado y Curihuinca, 2012, p. 64) [...]</p>	

<p>Según Figueroa, M., Bernal, D., y Hernández, J. (2013) es mantener viva la posibilidad de materializar el reconocimiento y la valoración del derecho a la diferencia lingüística en tanto se refiera a sus procesos de interacción y participación social [...]</p> <p>Rebaza y Seminario (2018) sostienen que: <i>“El Perú es un país pluricultural y multilingüe porque en sus espacios geográficos existen colectividades que poseen una variedad de culturas y lenguas. Esta diversidad es reconocida como un derecho fundamental de orden constitucional [...] protege desde todas las aristas la identidad cultural y etnolingüística de los “pueblos indígenas u originarios””</i>. (p. 137)</p>	<p>olvidada; considerando ser esta última una causa latente en el aumento de lenguas en peligro de extinción a nivel nacional; destino u objetivo que se piensa evitar.</p>
--	---

Fuente: Propia.

De acuerdo al desarrollo doctrinal nacional e internacional sobre “Derecho Lingüístico”, los autores convergen en los siguientes criterios: i) se encuentra vinculado con la identidad étnico-cultural y lingüística, ii) constituido por derechos fundamentales individuales y colectivos, iii) mantienen un vínculo estrecho con el respeto a la dignidad humana, iv) su ejercicio genera una permanente discriminación naturalizada – normalizada,

v) ostentan carácter urgente e indispensable en preservar, difundir y revitalizar el goce y ejercicio de tal derecho.

De acuerdo a la evolución normativa nacional, así como internacional, respaldan y validan las vigentes normas que impulsan la evolución del derecho lingüístico, mismas que se han tomado en cuenta en las bases teóricas del trabajo de investigación:

Tabla 9: Examen de la evolución normativa del derecho lingüístico.

REGULACIÓN NORMATIVA NACIONAL	REGULACIÓN INTERNACIONAL NACIONAL	CONCLUSIONES
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:</p> <p>Artículo 2°, inciso 17: <i>A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. [...]</i></p> <p>Artículo 2°, inciso 19: <i>“A su identidad étnica y cultura. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. [...]</i></p> <p>Artículo 2°, inciso 20: <i>“A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la</i></p>	<p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS</p> <p>Artículo 08°, inciso 1: <i>“Todas las comunidades lingüísticas tienen derecho a organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales”.</i></p> <p>Artículo 08°, inciso 2: <i>“Todas las comunidades lingüísticas tienen derecho a disponer de los</i></p>	<p>REGULACIÓN NORMATIVA NACIONAL</p> <p>La vigencia de la normativa nacional fortalece la obligación del Estado Peruano en descubrir, implementar y aplicar políticas</p>

<p><i>que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.</i></p> <p>Artículo 17°: [...] <i>Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.</i></p> <p>Artículo 48°: <i>“Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.”</i></p> <p style="text-align: center;">Y, demás artículos afines.</p>	<p><i>medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección futuras de la lengua”.</i></p> <p>Artículo 16°: <i>“Todo miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a relacionarse y a ser atendido en su lengua por los servicios de los poderes públicos o de las divisiones administrativas centrales, territoriales, locales y supraterritoriales a los cuales pertenece el territorio de donde es propia la lengua”.</i></p> <p>Artículo 18°, inciso 1: <i>“Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las leyes y otras</i></p>	<p>inclusivas, además de ofrecer mecanismos de fácil acceso y servicios eficientes - integrales para preservar el derecho lingüístico y el derecho a la igualdad de aquellas personas que tienen como lengua originaria una diferente al castellano.</p>
---	--	--

	<p><i>disposiciones jurídicas que le conciernan se publiquen en la lengua propia del territorio”.</i></p> <p>Y, demás artículos afines.</p>	<p>Se ha demostrado el interés de legislar mediante Decretos</p>
<p>LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ. (LEY N° 29735):</p> <p>Artículo 03°: <i>“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional”.</i></p>	<p>DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 10°, inciso 1: <i>“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación”.</i></p>	<p>Supremos, Protocolos, creación de Registros o Direcciones entre otros, la necesidad de brindarles herramientas jurídicas mediante las cuales: i) garantizarles el derecho fundamental a la identidad, deteniendo</p>

<p>Artículo 15°, inciso 01°: <i>“El Estado promueve el estudio de las lenguas originarias del Perú, procurando reforzar su uso en el ámbito público.”</i></p> <p>Artículo 15°, inciso 05°: <i>“El Estado promueve el estudio de las lenguas originarias del Perú, procurando reforzar su uso en el ámbito público”.</i></p> <p>Artículo 17°: <i>“El Estado implementa medidas efectivas que impidan la discriminación de las personas por el uso de las lenguas originarias”.</i></p> <p>Artículo 24°: <i>“Los materiales de estudio, los programas de enseñanza y capacitación profesional, [...] deben difundir el patrimonio y la tradición oral del Perú, como esencia de la</i></p>	<p>Artículo 13°, inciso 3:” <i>Reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, [...] y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración”.</i></p> <p>Artículo 14°, inciso 1: <i>“Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para Declaración</i></p>	<p>y/o evitando la extinción de sus lenguas indígenas o nativas; ii) puedan integrarse a la sociedad en uso y dominio de su lengua originaria; iii) logren gozar y/o utilizar satisfactoriamente los servicios que brinda el Estado (justicia, salud, educación, demás); iv) mejorar su calidad de</p>
--	--	--

<p><i>cosmovisión e identidad de las culturas originarias del país, a fin de sensibilizar sobre la importancia de ser un país pluricultural y multilingüe y fomentar una cultura de diálogo y tolerancia”.</i></p> <p>Y, demás artículos afines.</p>	<p><i>Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.</i></p> <p>Artículo 14°, inciso 4: <i>“Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.</i></p> <p>Artículo 33°: <i>“Los pueblos y personas indígenas tienen derecho a recursos efectivos e idóneos, incluyendo los recursos judiciales</i></p>	<p>vida preservando su historia, costumbres y cosmovisión.</p> <p>En cuanto el servicio de Justicia, el progreso normativo representa un intento de facilitarles el acceso a la justicia ordinaria y especial en uso de sus lenguas originarias y en los</p>
--	--	--

	<p><i>expeditos, para la reparación de toda violación de sus derechos colectivos e individuales. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, proveerán los mecanismos necesarios para el ejercicio de este derecho.”</i></p> <p>Y, demás artículos afines.</p>	<p>lugares o zonas donde estos radican, sin tener la necesidad de salir de su ambiente de influencia para alcanzar justicia, pues su realidad material imposibilita que estos persigan el derecho.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL</p> <p>Artículo 15°: <i>“Las actuaciones judiciales se efectúan en Castellano. Cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de intérprete. Por ningún motivo se puede impedir</i></p>	<p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 08°, inciso 2°, literal a): <i>“derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el</i></p>	<p>Por lo mismo, logros dados por el Ministerio de Cultura, en nombre</p>

<p><i>al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso”.</i></p> <p>Y, demás artículos afines.</p>	<p><i>traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”</i></p> <p>Artículo 24°: <i>“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.</i></p> <p>Y, demás artículos afines.</p>	<p>del Estado Peruano, es la delimitación, determinación y actualización del Mapa Etnolingüístico del Perú que muestra por Departamento, Provincia y Distrito, la predominancia de lenguas indígenas y originarias; aquellas que sirven de atención por el</p>
<p>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS EN PROCESOS JUDICIALES.</p> <p>Participación de Intérpretes y traductores: <i>“El traductor o intérprete puede ser admitido a pedido de parte o</i></p>	<p>REGLAS DE BRASILIA: JUSTICIA DE PROTEGE A LAS POBLACIONES VULNERABLES</p> <p>Artículo 09°: <i>“Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y</i></p>	

<p><i>incorporado de oficio por el juez, en cualquier etapa del proceso judicial, desde el inicio del proceso en adelante.</i></p> <p><i>No existe impedimento para que el juez admita la participación de más de un traductor o más de un intérprete para realizar actos conjuntos, o para participar en distintas actuaciones o etapas del proceso” (p. 08).</i></p> <p>Traducción de Resoluciones: <i>“El juez deberá notificar las resoluciones del proceso al hablante de lengua indígena u originaria, en castellano y en su lengua materna” (p. 08).</i></p>	<p><i>lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.”</i></p> <p>Artículo 33º: <i>“Se garantizará el uso de intérprete cuando [...] el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución”.</i></p> <p>Y, demás artículos afines</p>	<p>Poder Judicial u otras Entidades Públicas para implementar políticas lingüísticas que garanticen el acceso a la justicia. Así como, la creación de un Registro Nacional de Intérpretes y Traductores, los cuales están destinados a intervenir como tercero</p>
--	--	--

<p align="center">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL CON ENFOQUE INTERCULTURAL DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA.</p> <p>En relación con las lenguas originarias:</p> <p><i>“En tal sentido, las principales autoridades involucradas en este Protocolo, en coordinación con los líderes comunales y el Ministerio de Cultura, deben identificar a los intérpretes de las lenguas indígenas u originarias y elaborar un registro de ellos.</i></p> <p><i>De igual modo, las instituciones deben organizar de manera conjunta, por un lado, cursos de aprendizaje de las lenguas</i></p>	<p align="center">DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS</p> <p>Artículo 02°: <i>“Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas [...] tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.”</i></p>	<p>coadyuvante entre las partes y el operador de justicia o autoridad pertinente, para la expresión de sus pretensiones, declaraciones, quejas y demás; que, en conjunto permiten satisfacer conflictos jurídicos con observancia a las garantías</p>
---	---	---

<p><i>indígenas u originarias para sus funcionarios, y por otro lado, cursos destinados a que el número de intérpretes se incremente” (p. 26)</i></p>	<p>Artículo 04°, inciso 1°: <i>“Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley”.</i></p>	<p>constitucionales procesales que forman parte del proceso.</p>
---	--	--

<p>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES QUE INVOLUCREN A COMUNEROS Y RONDEROS</p>	<p>CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ÁMBITO JUDICIAL IBEROAMERICANO</p>	<p>REGULACIÓN NORMATIVA INTERNACIONAL</p>
<p><i>[...] tiene como objetivo establecer pautas que orienten la actuación de los jueces al momento de administrar justicia a las comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, y a sus integrantes, para garantizar sus derechos colectivos e individuales durante los procesos judiciales que los involucren (p.19)</i></p> <p>Garantía de comprensión del proceso: <i>“Los jueces garantizarán que los comuneros o ronderos comprendan el proceso en todas sus etapas [...] y consecuencias, teniendo</i></p>	<p>Una justicia atenta con las personas:</p> <p><i>[...]”17. En el caso de que existan varias lenguas todas las personas tienen derecho a utilizar con la Administración de Justicia del territorio de su comunidad la lengua oficial que escojan, y a ser atendidas en los términos establecidos por la legislación interna del estado.”</i></p> <p>Una justicia atenta con las personas:</p>	<p>La comunidad internacional ha desarrollado el derecho lingüístico de manera amplia en sus diferentes instrumentos normativos, aquellos</p>

<p><i>en cuenta sus creencias, valores, prácticas culturales e idioma”. (p. 27)</i></p>	<p><i>“Los Poderes Judiciales promoverán las condiciones precisas para que la población indígena de los distintos Estados pueda acceder a los órganos jurisdiccionales con plenitud de derechos. A tal fin se establecerán los mecanismos precisos para la utilización de la lengua propia y todos aquellos otros que posibiliten la efectiva comprensión del sentido y significado de las actuaciones judiciales [...] Los sistemas de Justicia podrán integrar mecanismos de resolución de conflictos de acuerdo con el Derecho Consuetudinario de las poblaciones indígenas.</i></p>	<p>que influyen en la promoción y materialización del mismo, así como, establecen pautas y/o estándares mínimos en el goce de este derecho a Estados Miembros que han ratificado su contenido; evidencia clara de ello son las políticas lingüísticas implementadas dentro</p>
<p>DECRETO SUPREMO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA (D.S. N° 002-2015-MC)</p> <p>Artículo 01°: “[...] incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o</p>		

<p><i>traducción en lenguas indígenas u originarias, que garanticen los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación”</i></p> <p>Artículo 03°: “[...] tiene los siguientes objetivos:</p> <p>a) Contar con una base de datos oficial que incorpore a los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura. b) Brindar a las entidades de la administración pública y privada información sobre los intérpretes y/o traductores de lenguas</p>	<p>Y, demás artículos afines</p>	<p>de la normatividad nacional interna.</p> <hr/> <p>Esfuerzos conjuntos en uniformizar y concatenar los alcances del derecho lingüístico a nivel mundial, así como también su reconocimiento de la cultura etnolingüística de todas las naciones; en</p>
--	----------------------------------	---

<p><i>indígenas u originarias, debidamente acreditados e inscritos en el Registro”.</i></p> <p>Artículo 07°: Estos se encuentran “[...] inscritos en el Registro Nacional pueden prestar sus servicios en la lengua y variedad en que son requeridos, dentro y fuera del territorio nacional.”</p>		<p>consecuencia, el deber de los Estados en atender tal derecho de manera impostergable para preservar las lenguas nativas e indígenas y evitar su</p>
--	--	--

<p>Artículo 08°: <i>“Las entidades de la administración pública deberán requerir necesariamente los servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias del Registro Nacional, para los servicios de traducción e interpretación en lenguas indígenas u originarias que requiera su entidad, asumiendo sus costos. [...]”</i>.</p> <p>Y, demás artículos afines</p>	<p style="text-align: center;">PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</p> <p>Artículo 02°: <i>“Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, [...] idioma, [...] o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”</i>.</p>	<p>extinción en el transcurso del tiempo y espacio.</p>
---	--	---

	<p>Artículo 14°, inciso 3°, literal a): “<i>A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella</i>”.</p> <p>Artículo 14°, inciso 3°, literal f): “<i>A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal</i>”.</p> <p>Artículo 26°: “<i>Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a</i></p>	
--	---	--

	<p><i>todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, [...] idioma, [...] o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”</i></p> <p>Y, demás artículos afines</p>	
<p>DECRETO SUPREMO N° 012-2020-MC, QUE CREA EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA</p>	<p>CONVENIO N° 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES</p> <p>Artículo 03°, inciso 1: <i>“Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los</i></p>	

<p>Artículo 02°: <i>[...] para situaciones de emergencia” comprende las siguientes modalidades:</i></p> <p>2.1 <i>Modalidad 1 – Interpretación presencial, [...] se encuentran en el mismo espacio físico e interactúan de manera directa.</i></p> <p>2.2 <i>Modalidad 2 – Interpretación remota, [...] se encuentran separados físicamente y conectados a través de algún dispositivo tecnológico.</i></p> <p>2.3 <i>Modalidad 3 – Traducción: “[...] transmisión escrita en una lengua de textos producidos previamente en otra lengua”</i></p>	<p><i>derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación [...]”.</i></p> <p>Artículo 11°: <i>“Acceso a la justicia y derecho de petición. Facilitación de intérpretes”.</i></p> <p>Artículo 28°, inciso 3: <i>“Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”.</i></p> <p>Y, demás artículos afines.</p>	
---	--	--

<p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MAPA ETNOLINGÜÍSTICO DEL PERÚ (D.S. N° 009-2021-MC)</p> <p>Artículo 02: “[...] finalidad brindar información sobre los ámbitos (departamento, provincia y distrito), en donde una o más lenguas indígenas u originarias son predominantes, [...] en materia de uso, promoción, recuperación y preservación de las lenguas indígenas u originarias del Perú”.</p> <p>Artículo 03: Ámbito de aplicación [...] para todas las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>		
--	--	--

Fuente: Propia

Florián, E.; Peña, M.

Se evidencia del análisis normativo nacional e internacional la existencia de diversos instrumentos normativos a la actualidad, que desarrollan, implementan y garantizan el derecho lingüístico en sus diferentes aristas y/o dimensiones.

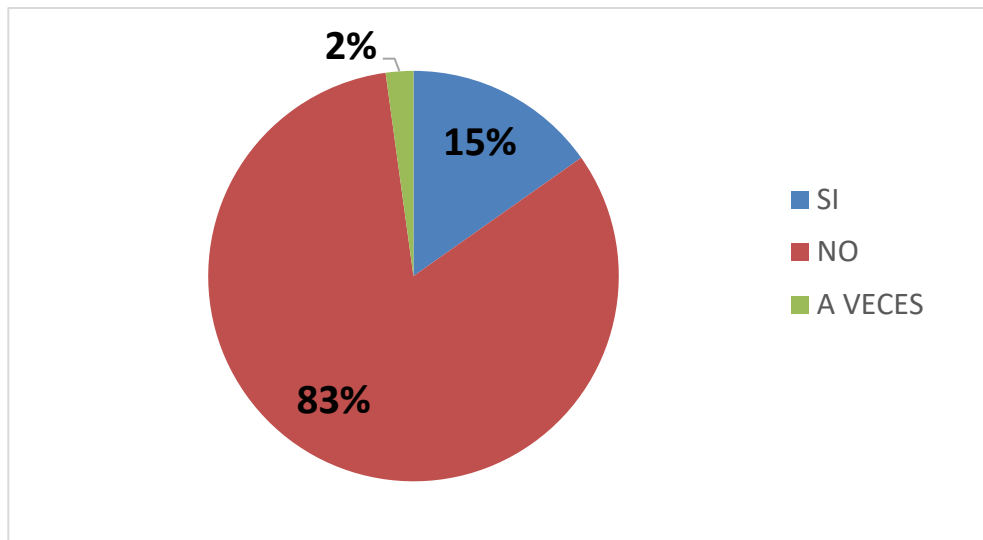
Resultado 02

El cual se ha destinado a “analizar la doctrina y legislación del derecho al acceso a la justicia”, en relación íntima con el objetivo específico N° 02. Los resultados son producto de la aplicación de los instrumentos:

Respecto a las encuestas cuestionarios a los profesionales especialistas en Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo dentro del Distrito Judicial de la Libertad: Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco y Provincia de Patáz, precedentemente consignados el registro de la Tabla N° 03; que, considerando su estructura a base de 06 (seis) preguntas, únicamente la número 04 y 05, corresponde al objetivo que se está desarrollando.

La cuarta pregunta que se planteó en la encuesta cuestionario fue: Resulta importante para los ciudadanos peruanos el derecho lingüístico, según la Ley N°29735, su respeto y ejercicio para no ser discriminados, maltratados ni rechazados por usar su propio idioma ante cualquier autoridad o instancia judicial, además de disponer de medios de traducción eficientes en todo ámbito; entonces, apelando a su experiencia ¿HA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR O PRESENCIAR UN PROCESO JUDICIAL CON LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETES O TRADUCTORES PARA LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ?

Ilustración 7: Especialistas que han participado y/o presenciado la actuación de un intérprete o traductor en un proceso judicial.



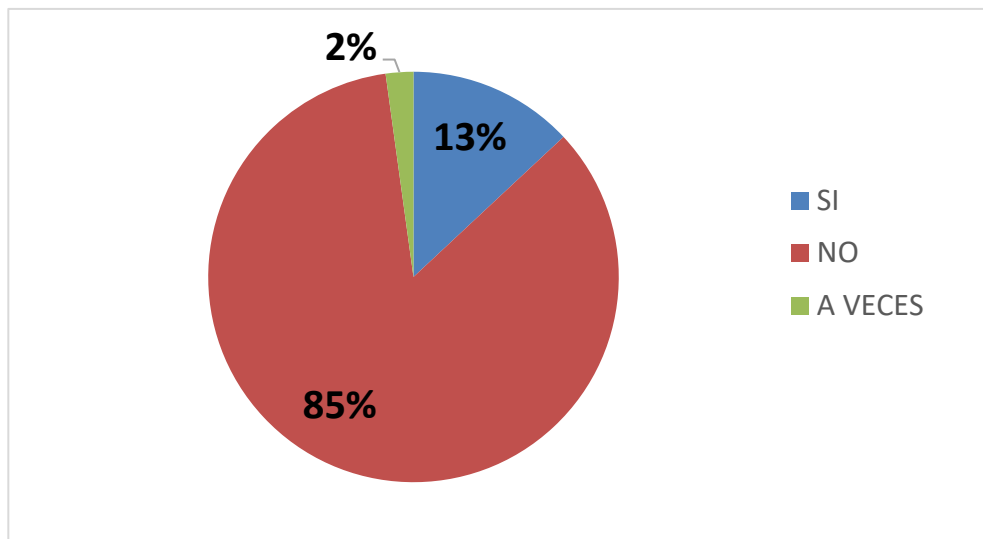
Fuente: Propia

Se evidencia de la Ilustración 07, que el 83% de los especialistas encuestados, correspondiente a treinta y ocho (38) abogados colegiados especializados en materia de Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo, no han participado y/o presenciado algún proceso judicial con la actuación de intérpretes o traductores de lenguas indígenas u originarias durante el ejercicio de su profesión; mientras que, un 15% de ellos, correspondiente a siete (07) abogados colegiados especializados sí han tenido la oportunidad de vivir tal experiencia en su desarrollo profesional; responde también, a un 02%, derivado de 01 abogado colegiado especializado, que en alguna oportunidad a presenciado esta actuación de manera parcial .

La quinta pregunta que se planteó en la encuesta cuestionario fue: Considerando que se han brindado capacitaciones a jueces, traductores e intérpretes de lenguas originarias de los diferentes distritos judiciales del Perú en estos últimos años; con la finalidad de

prepararlos a intervenir de manera eficiente e integral durante el desarrollo de un proceso, y así permitir a los ciudadanos acceder de manera oportuna a una justicia pronta y óptima, en la que se mejore los alcances de un procedimiento especial en el que garanticen cabalmente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o acceso a la justicia, debido proceso, plazo razonable, derecho de defensa, derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad y otros conexos; en consecuencia ¿UD. HA LEÍDO SENTENCIAS, NOTIFICACIONES, OTROS DOCUMENTOS PROCESALES, AFICHES, COMUNICADOS O ANUNCIOS EN LENGUAS ORIGINARIAS DENTRO DE ALGUNA CORTE DE JUSTICIA?

Ilustración 8: Especialistas que han leído sentencias u otro documento procesal o informativo en lenguas originarias dentro de Cortes de Justicias.



Fuente: Propia

Se evidencia de la Ilustración 08, que el 85% de los especialistas encuestados, correspondiente a treinta y nueve (39) abogados colegiados especializados en materia de Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo, no han leído sentencias, notificaciones, otros documentos procesales, afiches, comunicados o anuncios en lenguas originarias dentro de alguna corte de justicia; mientras que, un 13% de ellos, correspondiente

a seis (06) abogados colegiados especializados sí han utilizado documentos procesales o advertido difusión de información en lenguas originarias; responde también, a un 02%, derivado de 01 abogado colegiado especializado, que en eventuales oportunidades a leído u observado la difusión de información traducida a lenguas nativas e indígenas.

En cuanto a las encuestas entrevistas efectuadas a Jueces de la CSJLL y Abogados especialistas, que laboran o ejercen la profesión dentro del Distrito Judicial de la Libertad: Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco y Provincia de Patáz, precedentemente consignados el registro de la Tabla N° 04; que, considerando su estructura a base de 06 (seis) preguntas, únicamente la número 03 y 04, corresponde al objetivo que se está desarrollando.

La tercera pregunta que se planteó en la encuesta entrevista fue: De acuerdo a las situaciones jurídicas que puedan existir dentro de zonas geográficas en donde las personas tienen como idioma natal o madre, uno diferente al castellano; resulta inminente que el Estado les brinde instrumentos o medios óptimos para acceder a los diferentes servicios que ofrece, en específico el servicio de justicia en sus diferentes Entidades y/o Instituciones; por ello, **¿QUÉ OPINA SOBRE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS HABLANTES DE LENGUAS ORIGINARIAS?**

Tabla 10: Personal entrevistado sobre las políticas estatales permiten garantizar el acceso a la justicia.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
01	ASUNCION ELIZABET ERAS DE VILLANUEVA	JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION	<p>Creo que es importante su difusión, ya que nos daría la oportunidad a nosotros de escucharlos en su propia lengua. Y nosotros podríamos aprender todo ello, para poder actuar mejor, y salir a esas comunidades a dar charlas. Pero, ahora que no sabemos, no podemos hacer eso.</p>
02	JUAN PALACIOS MANTILLA	JUEZ SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO	<p>Definitivamente son positivas para efectos de poder llegar a toda la población y no solamente a los que entienden español, sino a todo aquel que por algún motivo no puedan expresar en idioma castellano o por algún impedimento físico o intelectual</p>

			que tengan, para el acceso a la justicia. Pues tengamos en cuenta que la Constitución Política establece la igualdad, ante todo.
03	KATHERINE DORA GRANDA FERNANDEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL	El estado peruano tiene la obligación de implementar políticas para garantizar el acceso a la justicia, el mismo que constituye un principio y se encuentra recogido en el Principio de la Debida Diligencia, porque este constituye un derecho de todas las personas, máxime si hablamos de personas que tienen lenguas originarias, donde el acceso a los servicios tiene que brindar las mismas oportunidades para todos.

04	LUIS ENRIQUE VALLEJOS DAZA	ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL	Que ayude en el contexto social, no lo veo. Cultural y Jurídico, para mí, es importante. Son políticas públicas de Estado que deben incentivar en un tema cultural; yo pienso que tienen que regir sus políticas de esas áreas, plantearlo, discutirlo y difundirlo [...]; porque si no llega una señora que habla quechua, y qué, esto debe universalizarse porque es un derecho.
05	NEBLO CARMEN PALACIOS	JUEZ MIXTO DEL JUZGADO MIXTO	En realidad, siempre el Estado en temas de campaña dan propuestas en ese sentido, pero estas no se cristalizan. Por ejemplo, hoy se habla de que debe haber más políticas de acceso a las comunidades nativas o campesinas alejadas. Pero, en realidad a eso le falta

			<p>implementarse, no vemos que se cristalice. Por lo menos este año he visto en la televisión estatal que ya se está transmitiendo las noticias en quechua y aymara y otros idiomas nativos. Y eso antes no existía, y no hay otro canal u otro medio donde por lo menos la ciudadanía o las personas que manejen este idioma tengan mayor acceso a eso.</p> <p>(...) Tampoco se ha visto mayor interés por la pandemia, el dinero se ha tenido que reinvertir en otras áreas.</p>
06	WILDER FANOR JARA CRUZADO	JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION	<p>Me parece bien, deben seguir implementando seguido, a mí me parece bonito esos eventos; deberían seguir, así como hace años, también debe ser por motivo de la pandemia que ya no</p>

			volvieron los señores del gobierno regional. (...) Ya que acá en Macania, Suyanca, Orgullaco, Parihuana y otros distritos hablan bastante el quechua, como está cerca Ancash, pasando el río Marañón ya es Ancash, y ellos son ancashinos por eso hablan el quechua.
07	YVONNE DEL PILAR LUCAR VARGAS	JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	Son importantes, debería difundirse más la necesidad de expresar en su lengua originaria desde el colegio y no a posterioridad, así fortalecerían sus costumbres, su cosmovisión y demás [...] para la preservación de sus derechos.

Fuente: Propia

De acuerdo a las respuestas brindadas por el personal entrevistado, se registra por unanimidad que las políticas implementadas por el Estado son beneficiosas y cumplen un rol conducente a efectivizar el acceso a la justicia de pobladores en uso de sus lenguas

originarias, asimismo, presentan como común denominador el desinterés del Estado en promover y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas, máxime cuando se desarrollan en zonas de difícil acceso, como zonas rurales o anexos de distritos.

La cuarta pregunta que se planteó en la encuesta entrevista fue: Considerando que se han brindado capacitaciones a jueces, traductores e intérpretes de lenguas originarias de los diferentes distritos judiciales del Perú en estos últimos años; con la finalidad de prepararlos a intervenir de manera eficiente e integral durante el desarrollo de un proceso, y así permitir a los ciudadanos acceder de manera oportuna a una justicia pronta y óptima, en la que se mejore los alcances de un procedimiento especial en el que garanticen cabalmente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o acceso a la justicia, debido proceso, plazo razonable, derecho de defensa, derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad y otros conexos, ¿QUÉ TAN EFICAZ RESULTA PARA EL ESTADO EL CONTINUAR BRINDANDO CAPACITACIONES PARA ENSEÑAR A JUECES, FISCALES U OTRO OPERADOR JUDICIAL, EL DOMINIO DE ALGUNA LENGUA ORIGINARIA PARA EFECTIVIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA?

Tabla 11: Personal entrevistado sobre el continuar brindando capacitaciones efectiviza el acceso a la justicia

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
01	ASUNCION ELIZABET ERAS DE VILLANUEVA	JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION	<p>Mi opinión es que sería magnífico recibir capacitaciones sobre esa lengua,</p> <p>Ya que, sí recibimos capacitaciones sobre otros temas. Pero me parece perfecto</p> <p>Que nos capaciten para que sea una forma en la que el Estado llegue a ellos.</p>
02	JUAN PALACIOS MANTILLA	JUEZ SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO	<p>Es correcto, pero mayormente no hay esa difusión, aquí en la zona tenemos dificultades para acceder al sistema del Poder Judicial. (...) La Dra. Wilda Cárdenas Falcon, se encarga de difundir información sobre el acceso a la justicia. (...) Pero no sobre lenguas originarias. (...) Y he llevado un curso</p>

			de quechua, he participado en estos programas para capacitarme, pero no domino ninguna lengua originaria.
03	KATHERINE DORA GRANDA FERNANDEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL	Debería darse cursos de carácter obligatorio a nivel nacional, no solamente en los lugares donde se habla dichas lenguas.
04	LUIS ENRIQUE VALLEJOS DAZA	ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL	Lo mismo con las capacitaciones, que te dan la oportunidad de congregar a gente -más si son gratuitas-, en estos temas, por ejemplo, hay lenguas shipibas, muchas de ellas viven en los Arigama, los Namure acá en Huaylillas; misma que son personas oriundas de la selva, como la Familia Ariruma, y hablan castellano como nosotros inglés, pero aquí hay [...].
05	NEBLO CARMEN PALACIOS	JUEZ MIXTO DEL JUZGADO	Yo pienso que ello es fundamental, sobre todo en lugares donde es

		<p>MIXTO</p>	<p>predominante el idioma quechua o nativo. Porque no hay mejor forma que la justicia llegue en la forma que más se pueda entender, y eso se da si dominamos las lenguas nativas de esos lugares. Pues uno puede hablar mucho en el idioma que manejamos, pero ellos no entenderán. Como repito hay lugares donde el Poder Judicial tiene jueces quechua hablantes, incluso hay resoluciones judiciales que se han emitido en estas lenguas, precisamente para llegar a ese grupo de ciudadanos a los que no podemos llegar. [...] No, nosotros no hemos recibido capacitaciones de lenguas originarias, dentro de este juzgado; pero sí de temas como Justicia en tu comunidad, El juez te escucha, y diversos programas que señalan como puede la justicia salir de su lugar físico y llegar como una campaña</p>
--	--	--------------	---

			<p>móvil a lugares distantes. Y ese es un programa que se está manejando a nivel de todas las cortes, especialmente en esos lugares a donde no llega la justicia directa. Entonces ya no esperar que el ciudadano venga a los juzgados, sino nosotros también ir hacia ellos. Pero estos son programas que se realizan en cada corte, por iniciativa y recursos propios.</p>
06	<p>WILDER FANOR JARA CRUZADO</p>	<p>JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION</p>	<p>Es muy bueno. Hay un profesor en Macania que lo han elegido como agente, y él es su autoridad más respetada porque es como un juez; él habla quechua y los entiende. Él sí está capacitado, pero no es juez, ni conoce asuntos jurídicos. (...) Yo no recibo capacitaciones para realizar mi función. (...) La eficacia de incentivar que hablen su quechua estaría en erradicar la discriminación, porque las</p>

			<p>últimas generaciones ya no quieren hablar quechua, ya no visten con sus trajes típicos, escuchan y entienden a sus padres porque ellos les hablan en quechua, pero los niños no responden en quechua. Porque acá en Urpay vienen a la escuela de esos distritos que son la mayoría en los salones, y se confunden con los habitantes de acá, ya no se los diferencia. (...) Además no se controla que los profesores y otros funcionarios hablen en quechua, porque mi esposa era facilitadora en el Cunamás y cuando les pregunta a sus familiares o amigas de Macania si les hablan en quechua, ellas responden que las facilitadoras no les hablan en quechua.</p>
07	YVONNE DEL PILAR LUCAR VARGAS	JUEZ DEL TERCER JUZGADO	<p>Debe ser más sostenido, no solo un curso de 2 meses donde –realmente- aprendes lo básico; por el contrario,</p>

		<p>ESPECIALIZAD O EN FAMILIA</p>	<p>debe ser un curso constante para que podemos manejarlo y aplicarlo de manera eficiente, pero que sea sostenido en el tiempo ya que, hasta el momento no he tenido litigantes ni personas que hablen quechua, o, si lo hablan vienen con alguien que les facilite la comunicación en español, y sin práctica a uno se le olvida [...] ¿por qué privilegiamos el inglés antes que nuestros dialectos nacionales? ¿Por qué si podemos aprender francés u otro idioma en 6 meses y no quechua u otro? [...]. Cuando hemos tenido reuniones respecto a acceso a la justicia, los jueces hablan en quechua, un claro ejemplo es un antiguo pasante que está actualmente como Juez en Ayacucho y entiende algunas cositas, pero no lo maneja y eso que de constante pasa por situaciones similares al tener usuarios quechua</p>
--	--	--------------------------------------	--

			<p>hablantes, hasta recurre a su secretaria para que le apoye comprendiendo. Entonces, deberían tener CAPACITACIÓN CONSTANTE, aquí –La Libertad- lo estamos perdiendo y nos correspondería ver de qué manera efectivizarlo, ya que hasta en Huamachuco hay quechua hablantes, por ejemplo, mi familia, pero en ese tiempo no lo difundían.</p>
--	--	--	--

Fuente: Propia

De acuerdo a las respuestas brindadas por el personal entrevistado, se registra por unanimidad que continuar brindando charlas y/o capacitando a los jueces, fiscales, u bogados pertenecientes a Instituciones públicas, es indispensable para que el servicio de justicia satisfaga a esta población de manera integral y eficaz. En cuanto el derecho llegue a ellos superando barreras sociales, culturales, lingüísticas, geográficas u otras, que dificulten o imposibiliten el acceso a la justicia en ejercicio y uso de sus lenguas originarias.

De acuerdo a los alcances del derecho de acceso a la justicia en la normatividad nacional e internacional, se respaldan y validan las normas vigentes que impulsan la evolución de este derecho, mismas que se han tomado en cuenta en las bases teóricas del trabajo de investigación:

Tabla 12: Alcances del derecho de acceso a la justicia

REGULACIÓN NORMATIVA NACIONAL	REGULACIÓN INTERNACIONAL NACIONAL	DOCTRINA NACIONAL E INTERNACIONAL	CONCLUSIONES
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ARTÍCULO 139°, INCISO 3:</p> <p><i>“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</i></p> <p><i>Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de</i></p>	<p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 8°: <i>“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley”.</i></p>	<p>Documento: Tesis</p> <p>[...] el derecho fundamental al acceso efectivo a la justicia y los derechos derivados de este, enfocándose como las facultades que ostenta toda persona para conocer, solicitar o ingresar a la Administración de Justicia en preservación de sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso; por lo mismo, es también considerado un deber ineludible del</p>	<p>La regulación nacional respecto al derecho de acceso a la justicia ha sido desarrollada ampliamente, desde su reconocimiento en la Carta Magna, reconocido como principio en protocolos legales, y viabilizado mediante</p>

<p><i>excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”</i></p>	<p>Artículo 10º: “<i>Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones (...)</i>”.</p>	<p>Estado por ser este quien vela por los intereses públicos (Sagastegui, 2017) [...]</p>	<p>programas que el Poder Judicial junto la ONAJUP, implementan para brindar justicia a nivel nacional. Se denota la comprensión por parte del Estado, de contar con justicia intercultural y diferenciada, discriminando la justicia especial que se</p>
		<p>[...] siendo estos criterios el punto neurálgico para remover aquellas barreras que impiden su ejercicio óptimo en un Estado social y democrático de derecho, las cuales están conformadas por la Barrera lingüística, barrera geográfica, barrera económica y barrera cultural (Aradito, 2010)</p>	

	<p>REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE</p>	<p>[...] se comprende que su materialización abarca desde un simple trámite hasta la obtención de justicia frente a un conflicto de intereses en el marco del cumplimiento pleno del ordenamiento</p>	<p>practica en zonas geográficas con presencia de culturas autóctonas, originarias y nativas. Pues con la</p>
<p>PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL CON ENFOQUE INTERCULTURAL DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA</p>	<p>VULNERABILIDAD Señala que: “La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del</p>	<p>jurídico nacional e internacional; de la misma forma, se ha de proteger la dignidad de todo ser humano mediante un trato digno, respetuoso e igualitario en todos los procedimientos sin excepción de criterios como sexo, raza, idioma, religión, estatus económico, entre otros (Rojas, 2018).</p>	<p>comunicación entre los sistemas de justicia el Poder Judicial logra ejercer y fomentar una práctica de acercamiento permanente con los administradores</p>

<p>Señala que: “<i>Principio de acceso a la justicia diferenciada: Toda persona, atendiendo a su diferencia cultural, tiene la libertad de solicitar a cualquier autoridad pública el reconocimiento de algún derecho o la intervención en algún conflicto en que se encuentre involucrada y cuya resolución sea además de justa, equitativa, oportuna y eficaz.</i>” (p. 25)</p>	<p>poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo</p>	<p>Shiappa citado por Ortiz (2014), señala que el Perú está marcado por grandes contrastes de poder, por la permanente contradicción entre la norma legal y la realidad, y por infranqueables brechas entre los ciudadanos, la cuestión del acceso a la justicia – vista como carencia social – ha alcanzado proporciones descomunales.</p>	<p>y usuarios de la jurisdicción especial comunal y ronderil de zonas donde se habla al igual lenguas originarias y nativas.</p>
<p>HOJA DE RUTA DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL</p>	<p>adopten medidas que hagan efectivo</p>	<p>Documento: LIBRO VIRTUAL</p>	<p>En cuanto a la normativa internacional que</p>

<p>ELABORADA POR LA COMISIÓN DE TRABAJO SOBRE JUSTICIA INDÍGENA Y JUSTICIA DE PAZ</p> <p>Hace mención de: “1. Ruta de la justicia intercultural, el desarrollo y la consolidación de un sistema de justicia intercultural en el Perú deben tener especial cuidado en no limitar derechos constitucionales, afectar prácticas originarias o propias, así como avalar niveles o ideologías de subordinación.”</p>	<p>el contenido de estas Reglas. (p. 5)</p>	<p>[...] se torna complicado alcanzar la “efectividad” que describimos en párrafos anteriores, pues se evidencia documentalmente que las personas indígenas se enfrentan constantemente a diversos obstáculos como la distancia geográfica, los costos que genera el desarrollo de un proceso y el uso de su lengua materna al momento de intentar acceder al sistema formal de justicia. [...] el surgimiento de nuevas barreras para su ejercicio es mucho más</p>	<p>regula el derecho de acceso a la justicia, dentro de importantes instrumentos jurídicos internacionales como La Declaración Universal de los Derechos Humanos, se denota el realce de este derecho en cuanto alcanzar justicia igualitaria, pronta e imparcial; garantiza el amparo de los derechos violados a los ciudadanos. Y dentro de las</p>
--	---	--	---

<p>“2.- Comunicación entre los sistemas de justicia</p> <p>El Poder Judicial debe ejercer y fomentar una práctica de acercamiento permanente con los administradores y usuarios de la jurisdicción especial comunal y ronderil, por tanto, les brindará oportunamente el apoyo que le sea requerido, practicará con ellos el intercambio mutuo de experiencias y conocimientos; reconociendo, además, plena validez a sus instrumentos de resolución de controversias o</p>	<p>notoria en cuanto se enfoca la realidad de América Latina, pues los niveles de desigualdad abundan y se intensifican más con el tiempo (De Stéfano, 2013) [...]</p>	<p>Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia, se le exhorta al Poder Judicial realizar una serie de medidas que faciliten alcanzar justicia en todo el ámbito nacional sin tener limitaciones como la pobreza, el idioma o la falta de una autoridad capaz de impartir la misma.</p>
	<p>Documento:</p> <p>REVISTA</p>	
	<p>[...] deber de prestar un buen servicio al momento de administrar justicia, esperando cumpla parámetros integrales que resulten eficaces en garantías procesales y de acuerdo a los derechos que se pretendan. [...] alcanzar la eficacia del acceso a la justicia en las</p>	

<p>comunicación de decisiones.”</p>		<p>condiciones de tiempo, modo y lugar, implica con ello el uso y conocimiento de las herramientas procesales que estipula la ley, la cautela provisional del derecho y la debida motivación de la decisión tomada dentro en un plazo razonable (Araújo, 2011) [...] <i>“Analizar el derecho fundamental de acceso a la justicia permite reflexionar sobre la suficiencia y pertinencia de los organismos previstos por la ley y los recursos para poder administrar justicia en forma eficaz, las instancias en que se</i></p>	
-------------------------------------	--	---	--

		<p><i>tramitan los distintos procesos, la provisión de los servicios jurídicos”.</i> (p. 5).</p>	
		<p>[...] Teniendo en cuenta que el Perú es un país multilingüe y pluricultural, el acceso a la justicia en aras de extender su alcance en beneficio a este sector vulnerable, recibe una especial regulación con el objeto de que cada administrado tenga la oportunidad de ejercer tal derecho fundamental con el uso de su lengua originaria en cumplimiento de su derecho lingüístico; no obstante, la brecha entre</p>	

		<p>el acceso a la justicia y el derecho a usar tu propia lengua permanece e incluso de prolonga. Según el análisis de Sieder y Sierra (2011). [...], <i>en el continente la calidad de los servicios de justicia estatales sigue siendo pobre, persiste la discriminación y la demanda del servicio rebasa su oferta. La brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y su implementación y garantía de cumplimiento en la práctica, actúa en perjuicio de que los pueblos indígenas aseguren su acceso a la</i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>justicia, en especial para las mujeres indígenas”.</i></p> <p><i>(p. 45)</i></p>	
--	--	--	--

Fuente: Propia

Resultado 03

La descripción de este resultado se vincula directamente con el objetivo específico N° 03 que consiste en “examinar el desarrollo jurisprudencial emitido por el Tribunal Constitucional Peruano (TCP)” en cuanto a los derechos de acceso a la justicia y derecho lingüístico.

Para la descripción de los resultados en este extremo, se utilizaron los instrumentos consistentes en la ficha de análisis de sentencias del Tribunal Constitucional, esbozando los criterios en cada caso en particular y las conclusiones arribadas. Cada uno de ellos ha sido seleccionado y descargado de la Base de Datos del Tribunal Constitucional, se advierte la

participación de Honorables Magistrados que representan ser los máximos intérpretes de la Carta Magna vigente desde el año 1993.

Tabla 13: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°6349-2015

DATOS DE SENTENCIA

- 1. N° DE EXPEDIENTE: 06349-2015-PC/TC**
- 2. FECHA DE EMISIÓN: 14 DE JULIO DE 2020**
- 3. ACTOR: JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA, en representación de SANTIAGO MANUIN VALERA y WRAYS PÉREZ RAMÍREZ**
- 4. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL**
- 5. MAGISTRADOS: LEDESMA NARVÁEZ, MIRANDA CANALES Y SARDÓN DE TABOADA**
- 6. DECISIÓN: Fundada la demanda, porque se acredita la renuencia de la CSJ de amazonas en dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, incisos 2 y 3, del CPP, al no proporcionar a los miembros de la etnia nativa awajun-wampis un intérprete en dichos idiomas, ya que no hablan el idioma castellano o tienen problemas para entenderlo.**

1° INSTAN CIA	2° INSTAN CIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES
Juzgado Mixto Penal Unipersonal de	Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba de la	Los recurrentes de etnia awajun-wampis solicitaron un intérprete	Derecho a proveer un traductor o intérprete en el proceso penal, según	El Tribunal Constitucional a partir de este pronunciamiento considera que, es una	El Tribunal Constitucional reconoce la importancia del servicio permanente y potencial de intérpretes y/o traductores para todos los procesados que ignoren el castellano o no logren comprenderlo, pues representa la manera más fiel de atender las verdaderas intenciones o intereses de las partes; en consecuencia,

<p>Condorcanqui de la Corte Superior de Justicia de Amazonas</p>	<p>Corte Superior de Justicia de Amazonas</p>	<p>permanente con conocimientos jurídicos necesarios para traducir de manera eficiente (completa y clara) los términos propios que son utilizados en procesos penales, en beneficio sus miembros que no</p>	<p>corresponda; el artículo 114, incisos 2 y 3, del Código Procesal Penal. El derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad reconocido en el artículo 2, inciso 19 de la Constitución.</p>	<p>obligación constitucional del Estado, el proveer de manera permanente y potencial de intérpretes conoedores de derecho a los procesados; solo así, cumplirían cabalmente el mandamus o contenido de la norma procesal y la esencia</p>	<p>resulta un deber parte del Estado el proveer los mismos cuando la situación o circunstancia fáctica lo requiera; y, no solo limiten su actuación a ciertos casos emblemáticos, como “el Baguazo”, sino que sus alcances resulten inclusivos para con las diferentes etnias nacionales, en este caso, la etnia awajun-wampis, en garantía y respeto de sus derechos fundamentales y constitucionales. Para afirmar el cumplimiento efectivo del enunciado normativo procesal contenido en el artículo 114, incisos 2 y 3, se necesita acreditar la disposición de las Cortes de Justicias y que sus actividades sean suficientes o se encuentren encaminadas a la obtención de tal fin.</p>
--	---	---	--	---	---

		<p>hablaran español o se les complique su comprensión, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas; en cumplimiento del 114, incisos 2 y 3, del Código Procesal Penal</p>	<p>El derecho a la igualdad previsto en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución.</p>	<p>del derecho subjetivo de los ciudadanos a expresarse ante la autoridad en su propio idioma; por ello, es declarada FUNDADA la demanda.</p>	
--	--	--	--	---	--

Fuente: Propia

Tabla 14: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°889-2017

DATOS DE SENTENCIA

- 1. N° DE EXPEDIENTE: 00889-2017-PA/TC**
- 2. FECHA DE EMISIÓN: 17 DE ABRIL DE 2018**
- 3. ACTORA: MARIA ANTONIA DIAZ CACERES DE TINOCO**
- 4. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL**
- 5. MAGISTRADOS: BLUME FORTINI, MIRANDA CANALES, RAMOS NUÑEZ, SARDON DE TABOADALEDRESMA NARVAES, ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**
- 6. DECISIÓN: Fundada la demanda, nula la carta de compromiso del 16.04.2014, así como el horario de venta comunicado de forma oral a la actora, se ordena a la Municipalidad de Carhuaz la realización de actuaciones necesarios para que la actora conozca las decisiones municipales, entre otros.**

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES
Juzgado Mixto de Carhuaz <i>Fuente: Propia</i>	Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Áncash	Se interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Carhuaz. Solicitando que se le	El derecho a la igualdad previsto en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución, el derecho a la libertad de trabajo, consagrado en el	El Tribunal Constitucional considera el Estado es el ente garante de proteger lenguas originarias tanto en su dimensión individual como colectiva, por así prescribir los dispositivos	Las coautoras coinciden con el criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional en el presente proceso, pues, a partir de este pronunciamiento revitalizan nuestras lenguas originarias (quechua, aymara,

		<p>permita continuar comercializando sus productos de manera ambulatoria en el mismo espacio y horario asignado en una carta de compromiso con la Municipalidad.</p> <p>Siendo la actora quechua hablante y analfabeta en el idioma castellano.</p>	<p>artículo 2, inciso 15, de la Norma Fundamental, el derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad reconocida en el artículo 2, inciso 19, y el derecho a que en las zonas donde predominen las lenguas originarias, éstas sean instituidas</p>	<p>constitucionales. La incidencia del derecho a la igualdad y el uso del propio idioma presupone garantizar un ambiente sin discriminación, a ser tratado igualitariamente frente a situaciones sustancialmente desiguales, máxime sí es a razón del idioma de una comunidad. Así, el hecho de haberse efectuado un procedimiento</p>	<p>ashaninka, etc.), al ser parte fundamental de nuestra historia y cultura ancestral, que, hasta la fecha coexisten a través de numerosos grupos de ciudadanos en toda la República. Además, el reconocer haberse dado un trato igualitario a quienes son desiguales, como el hecho que la Municipalidad redactó la carta de compromiso únicamente en castellano, sin considerar que Carhuaz el quechua es un idioma</p>
--	--	---	--	--	---

			<p>como idiomas oficiales, junto al castellano, reconocido en el artículo 48 de la Constitución. La Ley N°29735 que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.</p>	<p>administrativo sin considerar criterios inclusivos a su contexto sociocultural, específicamente, cuando la usuaria mantiene la condición de quechua – hablante y analfabeta, el Tribunal Constitucional afirma ser un acto discriminatorio por indiferenciación; pues, bajo ninguna circunstancia el</p>	<p>oficial en la provincia, ha resultado ser un acto discriminatorio y, en consecuencia, vulneratorio a los derechos fundamentales de su comunidad. Siendo indispensable que nuestras instituciones públicas cumplan un rol preventivo y protector al conjunto de derechos que se derivan del ejercicio del derecho a usar el propio idioma ante las autoridades, ya sea de manera</p>
--	--	--	--	---	--

<p><i>Fuente: Propia</i></p>				<p>desconocer el uso del castellano puede ser perjudicial en sus relaciones con la Administración Pública. Asimismo, a raíz de ello, ordena se elabore y publique el Mapa Etnolingüístico del Perú, a efectos de que se determine qué lenguas originarias y en qué zonas del país resultan predominantes y, por ende, bien oficiales.</p>	<p>directa o a través de un intérprete, eliminando cualquier situación de incompreensión o indefensión.</p>
------------------------------	--	--	--	---	---

Tabla 15: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°367-2016

DATOS DE SENTENCIA
<p>1. N° DE EXPEDIENTE: 00367-2016-PHC/TC</p> <p>2. FECHA DE EMISIÓN: 21 DE JULIO DE 2020</p> <p>3. ACTOR: ÓSCAR RÍOS SILVANO</p> <p>4. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL</p> <p>5. MAGISTRADOS: LEDESMA NARVÁE, FERRERO COSTA, MIRANDA CANALES, BLUME FORTINI, RAMOS NÚÑEZ, SARDÓN DE TABOADA, ESPINOSA-SALDAÑA BARRER.</p> <p>6. DECISIÓN: Fundada la demanda, nulas las sentencias de primera y segunda instancia, disponen notificar de la sentencia constitucional a estas últimas a fin de que adopten las medidas necesarias para asegurar la participación del actor en el proceso, consideran que el fundamento 44 constituye doctrina jurisprudencial vinculante.</p>

PRIMER A INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES
Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparator	Sala Especializada en lo Penal Permanente de la Corte	El recurrente es un indígena shipibo, oriundo de Ucayali, el cual comprendía mínimamente el castellano; este	Se alega la vulneración del derecho a la observancia del debido proceso consignado en el art. 139°, inc. 03° de la	El Tribunal considera determinar cómo jurisprudencia vinculante los principios que ensamblan la relevancia del derecho lingüístico para el acceso a la justicia peruana: i) P. de acceso a la justicia diferenciada, ii) P. derecho de defensa, iii) P. pro	El Tribunal Constitucional reconoce la importancia de brindar a los ciudadanos de habla nativa u originaria su derecho constitucional a acceder a la justicia contando con las garantías que el debido proceso señala, en cuanto a contar con un

<p>ia de coronel Portillo.</p>	<p>Superior de Justicia Ucayali.</p>	<p>se encontraba procesado penalmente y durante la etapa de juicio oral, no se le designó un intérprete pese de haberlo solicitado en su oportunidad, participando solo con su abogado de libre</p>	<p>Constitución Política del Perú; a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso establecido en el art. 139°, inc. 14° de la Constitución Política del Perú, a contar con un intérprete en el idioma nativo, así como a la identidad étnica y cultural</p>	<p>homine, iv) P. de no discriminación, v) P. de equidad jurídica, vi) P. acción afirmativa, vii) P. de acción afirmativa, viii) P. de no revictimización, ix) P. de protección a la identidad e integridad de grupo, x) P. a ser informado de manera adecuada. Todos ellos, demostraron que el negar otorgar un intérprete a una persona que no domina al castellano en un proceso judicial, en este caso penal, resulta una afectación directa a los principios que rigen</p>	<p>intérprete o traductor que le facilite la comprensión de los actos procesales dentro de un proceso judicial de cualquier materia del derecho y en cualquier etapa del mismo, teniendo en cuenta a los principios de la buena fe y la seguridad jurídica. El exhortar a los diversos Ministerios, con objetivo afines, para que internamente promuevan, difundan e implementen mecanismos necesarios para coadyuvar y facilitar</p>
--------------------------------	--------------------------------------	---	---	---	---

<i>Fuente: Propia</i>		<p>elección; en consecuencia, el juicio se desarrolló en castellano, y fue sentenciado y juzgado en el idioma español.</p>	<p>prescrito en el art. 02°, inc. 19° de la Constitución Política del Perú y, en el art. 15° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>nuestro sistema de justicia, así como aquellas garantías y derechos constitucionales que forman parte del acceso a la justicia; por ello, es declarada FUNDADA la demanda.</p>	<p>el acceso a la justicia por parte de hablantes de lenguas originarias, responde a un esfuerzo conjunto de dar fiel cumplimiento a la normativa actual sobre derechos lingüísticos y el deber de adecuarse a la realidad material de estas zonas geográficas nativas y/o andinas para alcanzar justicia en respeto de su cultura.</p>
-----------------------	--	--	---	---	---

Tabla 16: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°3703-2019

DATOS DE SENTENCIA

- 1. N° DE EXPEDIENTE: EXP. N° 03703-2019-PHC/TC**
- 2. FECHA DE EMISIÓN: 06 DE DICIEMBRE DE 2022**
- 3. ACTORA: PATRICIO MEDINA SICCOS**
- 4. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL**
- 5. MAGISTRADOS: MORALES SARAVIA, PACHECO ZERGA, GUTIÉRREZ TICSE, DOMÍNGUEZ HARO, MONTEAGUDO VALDEZ Y OCHOA CARDICH**
- 6. DECISIÓN: Fundada la demanda, nulas las sentencias de primera y segunda instancia, disponen notificar de la sentencia constitucional a estas últimas a fin de que adopten las medidas necesarias para asegurar la participación del actor en el proceso, y que se le brinde un intérprete, en un plazo no mayor de 48 horas.**

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES
Sala Mixta Descentralizada de Calca Urubamba.	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema	Se interpone demanda de habeas corpus contra la sentencia así como contra la ejecutoria suprema emitidas por la primera y segunda instancia antes descritas,	Dentro del marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14.3 ha dejado establecidas las siguientes garantías mínimas para las personas: “a) A ser informada sin demora, en un	El Tribunal Constitucional considera que el servicio de interpretación otorgado a la parte procesal debe ser conservando a lo largo del proceso, cuando así se requiera o se necesite;	El derecho de defensa en su dimensión material con el derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad (personalmente o mediante el uso de un intérprete) en un proceso judicial, se encuentran intrínsecamente vinculados,

		<p>considerando que, a la fecha del proceso penal seguido en su contra, sobre el delito de violación sexual, este mantenía la condición quechua hablante y contaba con el grado de instrucción "analfabeto"; por lo que, el no usar un</p>	<p>idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”, y “f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal La Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) señala en su Art. 8, inc. 2.a, reconoce, en su artículo 8.2.a, el “derecho del inculpado</p>	<p>por ser parte del derecho de defensa el derecho a disponer de un intérprete y traductor cuando la parte no se encuentra familiarizado con el idioma en el que se desarrolla el mismo (considerando las Opiniones Consultivas OC-17/2002 y OC-16/99).</p>	<p>ya que no podría considerarse el ejercicio del primero sin respetar este segundo; así, constituyéndose en garantías mínimas a su identidad cultural que deben respetarse dentro del derecho al debido proceso, caso contrario, resultaría inválido lo actuado en el proceso materia de cuestionamiento.</p>
--	--	--	--	---	--

		<p>intérprete de su idioma originario en las diferentes etapas y diligencias del proceso, ha sido vulnerado en su derecho a la defensa, al usar su lengua originaria para comunicarse con las autoridades y al debido proceso de por sí.</p>	<p>de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal".</p>	<p>Señala que, pese a que el Colegiado determine hacer las veces de intérprete por dominar una lengua originaria (como en este caso el quechua) durante el proceso penal, siendo la razón por la que se rechazó en un primer plano la solicitud del fiscal sobre el uso de un traductor e intérprete</p>	
--	--	--	---	--	--

				<p>para el denunciado, por la naturaleza del mismo y la repercusión en sus derechos individuales con la ejecución de la sentencia -ante una eventual pena efectiva-, es razonable que, a la par, se le otorgue el servicio antes descrito en el transcurso del proceso.</p>	
--	--	--	--	---	--

Fuente: Propia

Tabla 17: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°3024-2016

DATOS DE SENTENCIA

- 1. N° DE EXPEDIENTE: EXP. N°3024-2016-PHC/TC**
- 2. FECHA DE EMISIÓN: 08 DE MAYO DE 2019**
- 3. ACTORA: LUCÍA EUGENIA SÁNCHEZ CHIQUIAN, ABRAHAM DOMINGO BARROSO ROSALES, ZÓSIMO DANIEL JIMÉNEZ ROSALES.**
- 4. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL**
- 5. MAGISTRADOS: BLUME FORTINI, MIRANDA CANALES, SARDÓN DE TABOADA, LEDESMA NARVÁEZ, ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA Y FERRERO COSTA.**
- 6. DECISIÓN: Improcedente la demanda, pues no se advierte de autos que se hayan agotado los recursos internos previstos en la ley procesal, además, a la fecha de interposición de la demanda ya no existía lesión al derecho fundamental alegado por los accionantes, por el contrario, ya se contaba con una sentencia condenatoria.**

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES
Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay.	-	Se interpone demanda de habeas corpus, sustentada en declarar nula la resolución que ordena el requerimiento de prisión preventiva contra los actores	El derecho a usar el "propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete" se encuentra prescrito en el artículo 2, inciso 19.	El Tribunal Constitucional determina que, los actos del Ministerio Público, de por sí, son postulatorios y que, el no disponer de un intérprete en dicha etapa de investigación, no	La vulneración alegada ha sido cesada a la fecha de la postulación de la demanda, pues ya no se encontraban bajo sujeción policial y que, con la comunicación de la Corte Superior de Justicia de Áncash al presente Tribunal, los recurrentes ya contaban

		<p>antes descritos (por el plazo de 80 días) y, se dictamine sus inmediatas liberaciones; considerando que, tanto la detención policial así como las demás actuaciones preliminares, no se llevaron a cabo respetando su</p>		<p>perjudican la libertad personal de los tutelados. El derecho a usar el propio idioma se encuentra comprendido dentro de la protección de la diversidad lingüística y la identidad cultural nacional, el cual, concibe no solo el lenguaje hablado sino otras formas de</p>	<p>con sentencia condenatoria y una había quedado absuelta. Sin perjuicio de ello, recalcan la importancia del respeto al derecho al propio idioma, atendiendo que, en cualquier etapa del proceso, se debió otorgar un intérprete o traductor a la parte que ostentaba la calidad de quechuahablante, si este lo requería o, si se denotaba una necesidad en su intervención;</p>
--	--	---	--	---	--

		<p>derecho al debido proceso, pues, conociendo que mantenían la condición de quechua hablantes, en ningún momento se tomó en cuenta la presencia de traductores a favor de estos últimos.</p>		<p>comunicación que permita informar a la parte sobre el proceso incurso.</p> <p>Exhorta a los operadores de justicia a tomar las medidas correspondientes para lograr que las personas que intervengan o sean parte de un proceso judicial, participen</p>	<p>lo contrario, sería una evidente desventaja para la parte.</p>
--	--	---	--	---	---

				oportunamente en sus lenguas originarias.	
--	--	--	--	---	--

Fuente: Propia

Tabla 18: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°7731-2013

DATOS DE SENTENCIA

- 1. N° DE EXPEDIENTE: EXP. N° 7731-2013-PHC/TC**
- 2. FECHA DE EMISIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2015**
- 3. ACTORA: CARMEN MARÍA VILLANUEVA POLINAR**
- 4. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL**
- 5. MAGISTRADOS: URVIOLA HANI, MIRANDA CANALES, BLUME FORTINI, RAMOS NÚÑEZ, SARDÓN DE TABOADA, LEDESMA NARVÁEZ Y ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**
- 6. DECISIÓN: Fundada la demanda, nulas las sentencias de primera y segunda instancia, además ordenan el inicio de un nuevo juzgamiento con las garantías expuestas en la presente sentencia.**

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES
Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	Se interpone demanda de habeas corpus contra la sentencia expedida y confirmada por la primera y segunda instancia respectivamente, considerando que, a	el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14.3 ha dejado establecido las siguientes garantías mínimas para las personas: "a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y	El Tribunal Constitucional ha señalado que, se ejerce el derecho de defensa cuando al recurrente - como con las características que esta mantenía en el proceso- se le designa un	No se otorgó una debida tutela a las partes, por no destinar los mecanismos ni garantías suficientes para el ejercicio correcto del derecho de defensa, pues, la recurrente al ser analfabeta y quechuahablante, no podía entender ni expresar

		<p>la fecha del proceso penal seguido en contra de la actora, sobre el delito de salud pública – tráfico ilícito de drogas, ella mantenía la condición de quechua hablante, entendía mínimamente el idioma castellano, era</p>	<p>causas de la acusación formulada contra ella", y "f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal".</p> <p>La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en el artículo 8.2.a el "derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no</p>	<p>traductor o intérprete, pues, es una expresión pura del respeto al debido proceso y a su identidad cultural.</p> <p>El principio recogido en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución, enuncia que el derecho a la defensa no debe ser privado en ningún estado del proceso, y que, su ejercicio resulta</p>	<p>debidamente su voluntad frente a su autoridad judicial, máxime si tampoco mantuvo una comunicación activa con su defensa para ser informada constantemente sobre los diferentes actuados o estados del proceso que se llevaba en su contra.</p> <p>Las condiciones que ponen en desventaja a una parte frenen a la otra, debe ser de especial atención por el</p>
--	--	--	---	---	--

		<p>iletrada, y, nunca fue asistida por un intérprete en las diligencias realizadas.</p>	<p>comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal".</p> <p>El artículo 2 inciso 19 de la Constitución, establece en su segundo párrafo que "Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete [...]".</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 inciso d) reconoce el derecho de defensa como aquel</p>	<p>ser muy independiente de las características de quienes lo ejercen; razón por la cual, su contenido esencial queda afectado cuando el seno de un proceso judicial algunas de las partes queda impedido en defender sus derechos o intereses; en caso concreto, ya sea porque nunca se le</p>	<p>órgano jurisdiccional en el desarrollo de un proceso, formando un deber – ser del Estado en respaldar su intervención con las garantías mínimas que presupone el ejercicio del debido proceso.</p>
--	--	---	---	---	---

			<p>"derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor".</p>	<p>asistió con un intérprete o traductor, o, si su intervención (del actor procesar) en su propia lengua, no ha resultado ser un medio o canal efectivo en representar sus reales intenciones con las autoridades.</p>	
--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Tabla 19: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°3875-2008

DATOS DE SENTENCIA

- 1. N° DE EXPEDIENTE: EXP. N° 03875-2008-PHC/TC**
- 2. FECHA DE EMISIÓN: 03 DE FEBRERO DE 2009**
- 3. ACTORA: GIOVANNI MICHELE MESSINA**
- 4. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL**
- 5. MAGISTRADOS: VERGARA GOTELLI, MESÍA RAMÍREZ, LANDA ARROYO, BEAUMONT CALLIRGOS, CALLE HAYEN, ETO CRUZ Y ÁLVAREZ MIRANDA**
- 6. DECISIÓN: Declara infundada la demanda de hábeas corpus.**

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES
Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima.	Tercera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.	Se interpone demanda de habeas corpus contra el Juez del Cuarto Juzgado Penal Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, la Fiscal de la Primera	El derecho a ser asistido por un intérprete constituye un derecho reconocido expresamente en Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Perú que posibilita el efectivo ejercicio del derecho de defensa. En este sentido, la Convención	El Tribunal considera que el accionante señaló en el proceso penal que ha realizado distintos negocios y empresas en el país, y que no necesitó de ningún tipo de traductor para llevarlos a cabo.	El Tribunal Constitucional a partir de este pronunciamiento considera que el derecho a ser asistido por un intérprete opera en caso de que el inculcado no comprenda la lengua en la que se está llevando a cabo el proceso. Que la defensa o el

		<p>Fiscalía Superior en lo Penal del Callao, los vocales de la Primera Sala Penal del Callao. Por vulneración de sus derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso, legalidad y a la tutela jurisdiccional.</p>	<p>Americana de los Derechos Humanos (CADH) señala en su Art. 8, inc. 2.a, que el inculgado tiene derecho: " ... de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal". Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señala en su Art. 14, inc. 3.f, que cuando una persona sea</p>	<p>Asimismo, no consta de los actuados del proceso penal que han sido remitidos a este Tribunal Constitucional junto con el expediente principal, que durante el proceso penal el recurrente o su defensa hayan advertido al órgano jurisdiccional que el procesado no comprendía el idioma en</p>	<p>acusado deben advertir a los órganos jurisdiccionales soliciten el uso del idioma nativo desde el inicio del proceso; de lo contrario, un derecho conforme la doctrina del Comité de Derechos Humanos, cuando la persona pueda expresarse adecuadamente en el idioma del tribunal, no necesitará de un intérprete, toda vez que podrá ejercer</p>
--	--	---	---	--	--

		Refiere el recurrente.	el acusado de un delito tendrá derecho: "A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal".	el que se llevó a cabo el proceso. Por tanto, al no advertirse el desconocimiento de la lengua castellana por parte del recurrente.	satisfactoriamente su derecho de defensa.
--	--	------------------------	---	---	---

Fuente: Propia

Tabla 20: Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N°4719-2007

DATOS DE SENTENCIA					
<p>1. N° DE EXPEDIENTE: 4719-2007-PHC/TC</p> <p>2. FECHA DE EMISIÓN: 03 DE OCTUBRE DE 2007</p> <p>3. ACTORA: SHAID HUSSEIN BI</p> <p>4. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL</p> <p>5. MAGISTRADOS: LANDA ARROYO, BEAUMONT CALLIRGOS Y ETO CRUZ</p> <p>6. DECISIÓN: Declarar infundada la demanda de hábeas corpus.</p>					
PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA	SITUACIÓN JURÍDICA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES

		RELEVANTE EN LA SENTENCIA	RELEVANTE EN LA SENTENCIA		
Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima	Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao	Se interpone demanda de habeas corpus contra los vocales superiores de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao. Al no haberle asignado intérprete, siendo discriminado por su	El derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio [...] es necesario precisar que en la	El Tribunal considera que no se ha transgredido el derecho a la identidad étnica y cultural expresada en el uso del idioma propio ante las autoridades o mediante intérprete, reconocido en la Constitución Política	El Tribunal Constitucional a partir de este pronunciamiento considera al uso del idioma nativo desde el inicio del proceso, un derecho fundamental pues de su incumplimiento no solo se vulnera la identidad étnica y cultural; sino también, el derecho

		condición de musulmán, en el proceso penal que se le siguió por el delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, generándole indefensión ya que, al ser de origen pakistaní, no pudo usar su idioma	medida en que el derecho al debido proceso no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden (. . .)" (Cf.	del Perú, en el artículo 2°, inciso 19), segundo párrafo, habida cuenta que el recurrente comprende el idioma castellano y se muestra conforme con su uso; por eso tuvo la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los hechos imputados en las etapas del proceso	de acceso a la justicia y derecho de defensa. Ya que el Tribunal Constitucional observa que la alegación formulada por el recurrente en torno a la violación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, representa el mismo agravio que se
--	--	---	--	--	--

		nativo, el urdú, ante las autoridades judiciales.	S C 05194-2005-P A/TC). Respecto al derecho lingüístico, lo siguiente: “(...) se proclaman como derechos individuales, no puede desconocerse la dimensión colectiva que se asocia a la mayoría de ellos, puesto que el uso de una lengua no tiene sentido	penal seguido en su contra; en consecuencia, no se ha vulnerado el derecho de defensa.	presenta en relación al derecho al Debido Proceso, en ese sentido su doctrina señala que, en nuestro ordenamiento constitucional, la tutela jurisdiccional es un derecho "continente" que engloba, a su vez, dos derechos fundamentales: el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso
--	--	---	---	--	---

			<p>individualmente y porque la lengua no sólo es una forma de comunicarse, sino que también es una forma de expresar una identidad y un sentir colectivo. (Vernet. J. 2004)</p> <p>Constitución Política del Perú, en el artículo 2°, inciso 19).</p>		<p>(Cf. STC 0015-2001-AI/TC).</p>
--	--	--	---	--	-----------------------------------

Fuente: Propia

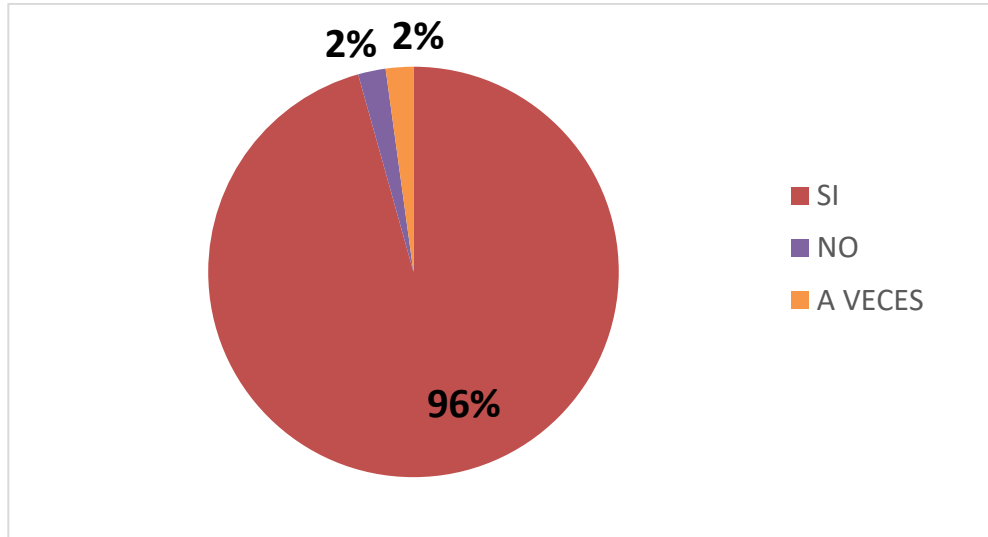
Resultado 04

El cual se ha destinado a desarrollar “La creación de un programa integral para la designación de traductores e intérpretes en los Juzgado de Paz de las zonas donde predomine alguna o varias lenguas originarias”, que tiene relación íntima con el objetivo específico N° 04. Los resultados son producto de la aplicación del instrumento:

Respecto a las encuestas cuestionarios a los profesionales especialistas en Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo dentro del Distrito Judicial de la Libertad: Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco y Provincia de Patáz, precedentemente consignados el registro de la Tabla N° 03, que, considerando su estructura a base de 06 (seis) preguntas, únicamente la número 06, corresponde al objetivo a desarrollar.

La sexta pregunta que se planteó en la encuesta cuestionario fue: “¿ESTARÍA DE ACUERDO EN LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PERMANENTE INTEGRAL PARA LA DESIGNACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES EN LAS CORTES DE JUSTICIA EN JUZGADOS DE PAZ DE ZONAS DONDE PREDOMINE ALGUNAS O VARIAS LENGUAS ORIGINARIAS? Impulsado, administrado y financiado por el Poder Judicial, (ODAJUP) con la intervención de grupos estatales afines". Con la finalidad de elegir a un poblador que pertenezca a la misma comunidad, mantenga las características de ser voluntario, bilingüe (domina el castellano, así como la lengua originaria), realice el servicio de traducción e interpretación, con un acompañamiento presencial, en la instancia de los juzgados de paz donde lo requieran, desenvolviéndose de manera neutral y sirviendo de apoyo en la toma de acuerdos y decisiones en este mecanismo de acceso a la justicia.

Ilustración 9: Especialistas sobre el programa recomendado por las coautoras.



Fuente: Propia

Se evidencia de la Ilustración 09, que el 96% de los especialistas encuestados, correspondiente a cuarenta y cuatro (44) abogados colegiados especializados en materia de Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral y Administrativo, aprueban la creación de un programa permanente integral para la designación de traductores e intérpretes en los Juzgados de Paz de zonas donde predomine algunas o varias lenguas originarias, en los términos expuestos precedentemente; mientras que, un 02% de ellos, correspondiente a un (01) abogado colegiado especializado, no considera conveniente implementarlo; responde también, a un 02%, derivado de un 01 abogado colegiado especializado, quien manifiesta que a veces resultaría positivo siempre y cuando profundicen en su análisis.

En cuanto a las encuestas entrevistas efectuadas a Jueces de la CSJLL y Abogados especialistas, que laboran o ejercen la profesión dentro del Distrito Judicial de la Libertad: Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco y Provincia de Patáz, precedentemente

consignados en el registro de la Tabla N° 04; que, considerando su estructura a base de 06 (seis) preguntas, únicamente la número 06, corresponde al objetivo desarrollado.

La sexta pregunta que se planteó en la encuesta entrevista fue: Dentro del servicio de justicia, se reconoce la vigencia del Protocolo de Actuación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales del año 2015, mismo que se encuentra sustentado en estándares internacionales y nacionales que garantizan el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la identidad cultural de este sector de la población nacional, estableciendo reglas que demarcan la actuación de traductores e intérpretes durante todas las etapas y actuaciones judiciales que los involucren. Por ello, bajo tal contexto, ¿CONOCE CUÁNTOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DISPONE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD? ¿HA USADO EL SERVICIO DE ALGÚN INTÉRPRETE Y/O TRADUCTOR DE LENGUAS ORIGINARIAS? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, NARRE SU EXPERIENCIA.

Tabla 21: Personal entrevistado conoce sobre cantidad de intérpretes asignados a la CSJLL y si ha usado su servicio.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
01	ASUNCION ELIZABET ERAS DE VILLANUEVA	JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION	No, no conozco intérpretes ni de la corte ni de los juzgados.

02	JUAN PALACIOS MANTILLA	JUEZ SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO	<p>No conozco cuantos intérpretes dispone la Corte, no he utilizado el servicio, pero sí he presenciado una actuación pericial de intérprete, pero no propiamente como juez. (...) Este perito participó en tres sesiones del juicio oral solo para cuando se interrogaba a la persona que necesitaba el servicio. (...) Estos interpretes participan solo el día que se le solicita a concurrir, en las sesiones del juicio oral. Sobre todo, para hacer entender a las partes las pericias, entre otros. Pero esta intervención oral se realizó en Trujillo ya que el intérprete no contaba con disponibilidad de tiempo para venir a Huamachuco, así fuimos nosotros a Trujillo y allí se llevó a cabo la intervención. (...) No hay un sistema para calificar la participación de estos intérpretes o traductores, tampoco un portal para presentar algún tipo de</p>
----	------------------------	--	---

			queja. (...) Yo he tenido la oportunidad de ver la participación del perito en interpretar la lengua originaria, pero no en acompañamiento de una de las partes para traducir e interpretar los demás actos procesales.
03	KATHERINE DORA GRANDA FERNANDEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL	No conozco la cantidad de intérpretes o traductores con los que se cuenta en nuestra Corte.
04	LUIS ENRIQUE VALLEJOS DAZA	ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL	No realmente el número exacto. Sí, en un caso que llevé hace cinco años aproximadamente. (...) El colegiado brindó un traductor ya que la otra parte no dominaba el castellano, sino predominaba la quecha. Por mi parte para llevar una mejor defensa contratamos un perito para asegurarnos de que la traducción realizada sea idónea. (...) Dentro de esta experiencia única, acá en Tayabamba no se pudo

			llevar la audiencia pues el traductor no quería llegar hasta acá. Tuvimos que ir hasta Huamachuco para las diligencias, y la audiencia se llevó a cabo en Trujillo ya que había otro caso donde iba a participar un traductor y se aprovechó esa oportunidad pues a Huamachuco el traductor no tenía la disponibilidad de ir.	
05	NEBLO PALACIOS	CARMEN	JUEZ MIXTO DEL JUZGADO MIXTO	No, no conozco cuantos intérpretes hay exactamente. (...) No he usado intérpretes en ningún proceso aún dentro del juzgado, salvo la vez que ya narré, que fue un problema por tierras. Ya que acá en Tayabamba había un juzgado de tierras y este juzgado tenía competencia hasta parte de la selva, en aquellos años, se le conocía como juez de tierras, habiendo documentos antiquísimos, que por ejemplo comunidades o campesinos de la zona preservan, como las Secuelas, por

			<p>ejemplo, que son documentos legales muy antiguos. Y a veces los ciudadanos se acercaban a consultar si aún los conservábamos.</p> <p>(...) Sobre el caso narrado, se dio en el presente año en el mes de mayo. Y no les entendía, pero trajeron su propio traductor para que los apoye.</p> <p>(...) Y como vemos donde se necesita no hay traductores, y donde quizá no se los requiere cuentan con ellos. Es parte de la realidad, además ahora que las audiencias son virtuales se complica todo mucho más, por muchos factores como el internet, implementos, etc. El enfoque e interés debería ser integral, acá se necesita de estos. Sino tendríamos sí o sí que ir hasta Trujillo o Huamachuco. (...) Acá la idiosincrasia de los jueces en la sierra es distinta a la de los jueces de la costa, pues incluso vemos temas que</p>
--	--	--	---

			<p>aparentemente son irrelevantes. Pero debemos ponernos en lugar de ellos, comprender sus costumbres tratando siempre de brindarles justicia</p>
06	<p>WILDER FANOR JARA CRUZADO</p>	<p>JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION</p>	<p>No sé cuántos interpretes tiene la Corte, pero acá en Urcay cuando los pobladores de Macania vienen a resolver sus asuntos con mi ayuda, ellos se comunican en español, no hablan quechua. A veces los que no hablan ni un poco el español vienen acompañados con un familiar y ellos les traducen todo. (...) Es bonito escuchar como hablan en su lengua, pero ya no la usan fuera de su distrito.</p>
07	<p>YVONNE DEL PILAR LUCAR VARGAS</p>	<p>JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p>	<p>Sí, me parece que es una señora que ha desempeñado el cargo de profesora de quechua; mas no sé su nombre exacto, tampoco he usado el servicio de interpretación o traducción de lenguas originarias en procesos judiciales. Aun así, falta difusión porque nadie sabe</p>

			que hay un intérprete, el cual pertenece a este Registro de Intérpretes.
--	--	--	--

Fuente: Propia

De acuerdo a las respuestas brindadas por el personal entrevistado, se registra por en su mayoría que no conocen cuántos intérpretes tiene la Corte de Justicia de La Libertad, así como nunca han usado el servicio de traducción e interpretación de lenguas originarias en procesos judiciales. Por otro lado, se denota un mínimo de conocimiento del personal adscrito para brindar el servicio, y casos específicos donde han suplido el servicio con personal independiente y/o mismos de la comunidad.

CAPÍTULO IV: DISCUSIONES

Limitaciones

Resulta necesario precisar aquellas limitaciones que se han presentado en el desarrollo del trabajo de investigación, tales consisten en la Emergencia Sanitaria por COVID -19, declarada y anunciada por el Estado Peruano mediante D.S N° 008-2020-SA, que, en aras de proteger y garantizar la salud de cada individuo, se adoptaron medidas restrictivas en derechos e implementaron planes remotos, cerraron ambientes académicos y/o formativos durante un periodo, posteriormente se redujo la capacidad de total de asistentes (aforo) en otros locales afines, y demás. En consecuencia, ante la naturaleza de la causa, limitó el acceso a la información como: libros, revistas u otros, por no encontrarse disponibles en manera presencial las bibliotecas y/o repositorios universitarios; sucedió lo mismo en cuanto al acceso de información relevante que manejaban algunas Instituciones Públicas al permanecer cerradas o, en tanto su acceso era limitado a sus trabajadores.

La obtención de información documental jurisprudencial se consideró como limitante, al existir escasos pronunciamientos del Tribunal Constitucional en relación a las variables “derecho lingüístico” y “acceso a la justicia”; de igual forma, con el desarrollo doctrinal a nivel nacional e internacional que cumplan con los criterios de selección propuestos por las coautoras.

La obtención de respuestas por parte de los especialistas mediante encuestas cuestionarios y/o encuestas entrevistas, representaron un limitante complicado de resolver; primero, por la disponibilidad que estos gozaban; segundo, el complicado contacto virtual que presuponen las redes sociales; tercero, al momento del recojo de resultados de los

cuestionarios por la aplicación de “Formulario de Google” así como la transcripción de las grabadoras de voz al momento de efectuar las entrevistas; cuarto, la constante negativa de participar por algunos especialistas que radicaban en la Provincia de Trujillo, al considerar no ser útiles para el alcance y cumplimiento de los objetivos del trabajo de investigación e incitando su aplicación fuera del Departamento de la Libertad; ante ello se reformuló la muestra, las guías, y demás.

Bajo tal línea de ideas, también se concretizó como limitante a la población que se sustenta en el Distrito Judicial de La Libertad; ya que, ante una necesidad de evaluar la realidad material de los pueblos oriundos, donde predomina lenguas originarias sustentados en la Base Estadística del Ministerio de Cultura, reportaron zonas alejadas a la Provincia de Trujillo, con el uso y/o dominio de lengua quechua, correspondiendo a la parte sierra del Departamento de la Libertad, que, atendiendo a la distancia existente entre el lugar de residencia de las coautoras con esta, implicaba un exhaustivo viaje, específicamente desde Trujillo al Distrito de Huamachuco -por carretera- alrededor de 05 horas y, 14 horas al anexo de Macania, distrito de Urpay, Provincia de Patáz.

Sin perjuicio de ello, considerando la Emergencia Sanitaria por Covid-19, la negativa de especialistas de decidir no participar de las encuestas cuestionarios y encuestas entrevistas validadas previamente, las zonas alejadas al lugar de residencia de las coautoras que permitirían el recojo idóneo de resultados afines con el trabajo de investigación, y la intención de alcanzar a un número determinado de especialistas; las investigadoras han logrado obtener los resultados pertinentes.

Resultados

Respecto al Resultado N° 01, que mantiene una íntima relación con el objetivo número 01: “analizar la doctrina y legislación sobre el contenido del derecho lingüístico”, donde se utilizaron los siguientes instrumentos: Encuesta Cuestionarios a especialistas en Derecho Civil, Constitucional, Penal, Laboral, Administrativo que laboran en el Distrito Judicial de La Libertad, Ministerio Público, Municipalidades Distritales y/o Provinciales, Defensoría del Pueblo u otras Instituciones Estatales que coadyuven al acceso a la justicia; encuestas entrevistas a Jueces de la CSJLL y Abogados especialistas; Cuadro de Doctrina Nacional e Internacional sobre Derecho Lingüístico. De los cuales se analizan sus hallazgos:

En cuanto al “Estudio y/o dominio de alguna lengua originaria del Perú” por especialistas en Derecho, criterio que forma parte de instrumento encuesta cuestionario, y descrito previamente en el Resultado N° 01; se advierte que las respuestas difieren pero predomina el “NO”, el cual representa un desconocimiento e incomprensión de alguna lengua originaria, la inexistente posibilidad de haber participado en cursos quechua u otros idiomas originarios del Perú, ya sea aquellos promovidos por el Ministerio de Cultura, Poder Judicial o por escuelas privadas independientes; aquellos que han seleccionado el “SI” es porque se encuentran preparados formativamente en el conocimiento de alguna lengua originaria, entendiendo que si bien algunos no lo denominan fluido como el castellano, por lo menos tienen la noción básica de la lengua; además de aquellos que respondieron “A VECES” representa a que de alguna manera llegaron a inscribirse o matricularse, sin embargo no lo culminaron.

No se ha presenciado algún común denominador entre las respuestas que niegan haber estudiado y/o dominar alguna lengua originaria, pues los hallazgos han sido tomados

variantemente de la muestra: Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco, Provincia de Patáz.

Se ha demostrado un factor constante entre las respuestas que confirman haber estudiado y/o dominar alguna lengua originaria, el cual se representa en su mayoría, al constar de tres (03) de Abogados Especialistas, aquellos que radican y ejercen la profesión en la Provincia de Trujillo: Eder Ely Escobal Minchola (Abogado Independiente), Jaime Alberto Saucedo Paredes (Abogado independiente), Dora Luz Sánchez Mantilla (Abogado Independiente); lo que denota la facilidad e intención de capacitarse y/o adiestrarse en uso y comprensión de una lengua originaria. Por el contrario, existe un mismo registro de especialistas que se desempeñan profesionalmente en el Distrito de Huamachuco, en referencia a los 02 (dos) especialistas: Jens Lourdes Torres Bernardo (Asesora Legal - Municipalidad Provincial Sánchez Carrión) y Jorge Luis Chávez Bolaños (Secretario de la CSJLL de Huamachuco); así como en la Provincia de Patáz, atendiendo a dos (02) últimos especialistas: Karla Yessenia Beltrán Pérez (Jefa de la División de Transporte Tayabamba), Milagros Yanet Burgos Gordillo (Fiscal Adjunta Provincial de Tayabamba); demostrando que están cerca de alcanzar el primer registro los profesionales de la serranía del Departamento de la Libertad, en aprovechar las oportunidades y decidir formarse en una lengua originaria o distinta al castellano.

Lo mismo sucede en aquellos, que, marcaron “A VECES”, predomina el ejercicio labores dentro de la Provincia de Trujillo, suscriben dos (02) especialistas: Dianira Cáceres Letona (Secretaria de la CSJLL de Trujillo), Manuel Stefan Castañeda Cruzado (Abogado Independiente); Por el contrario, existe un mismo registro de especialistas que se

desempeñan profesionalmente en el Distrito de Huamachuco, en referencia a 01 (un) especialista: Santiago Ángel Cerna Urtecho (Abogado Independiente); así como en la Provincia de Patáz, atendiendo al último (01) especialista: Jenny Milagritos Marín Vásquez (Secretaria Judicial Juzgado De Paz Letrado – Tayabamba – Patáz); mismos que, en alguna oportunidad han decidido educarse en alguna lengua originaria, pero no se ha completado o concluido la formación.

En cuanto al “Conocimiento del Protocolo de actuación de Intérpretes y Traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales” por especialistas en Derecho, criterio que forma parte del instrumento encuesta cuestionario, y descrito previamente en el Resultado N° 01; predomina el “SI”, el cual representa un conocimiento amplio de los alcances del Protocolo en cuestión y los derechos que estructuran su contenido y mantienen su vigencia; para la respuesta de “A VECES” se entiende que corresponde a especialistas que solo tienen un conocimiento parcial del contenido del protocolo, obviando y/o desconociendo algunos lineamientos que demarcan la intervención de estos intérpretes o traductores; y, en cuanto a aquellos que han seleccionado como respuesta el “NO”, se determina que desconocían totalmente la existencia del protocolo durante su experiencia profesional en el cargo o desempeño asumido hasta la actualidad.

Se ha determinado un común denominador entre las respuestas afirmativas de conocer el Protocolo de actuación de Intérpretes y Traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales, consistentes en estar de acuerdo -en base a sus referencias- a impulsar y/o difundir el goce y ejercicio del derecho lingüístico en garantía a un servicio

de interpretación y/o traducción tal como las autoras proponen o recomiendan: creación de un programa, en su pregunta número 06 del instrumento encuesta cuestionario.

Se ha presenciado un factor constante entre las respuestas: aquellos que “A VECES” o “NO” conocen el Protocolo de actuación de Intérpretes y Traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales, el cual responde a aquellos que en toda su experiencia laboral no lo han utilizado para defender y/o reivindicar derechos afectados por este sector de la población en atención a su lengua originaria. Lo cual, no significa que no haya sido indispensable ni útil su contenido en ciertos momentos, por el contrario, ha sido el factor “desconocimiento, no capacitación o poco interés en su estudio” quien ha limitado la intervención y defensa de los mismos.

En cuanto al “Uso de diccionarios, manuales o revistas con información jurídica traducida a lenguas originarias por especialistas en Derecho”, criterio que forma parte del instrumento encuesta cuestionario, y descrito previamente en el Resultado N° 01; se advierte que las respuestas difieren pero predomina el “NO”, el cual significa un uso innecesario de tales documentos informativos de contenido jurídico en lenguas originarias para los especialistas, en respuesta al contexto material donde se desempeñan profesionalmente, ya sea por no participar en procesos donde resulte útil su manejo; aquellos que han seleccionado el “SI”, es respuesta a la necesidad de su formación, interés en el tema y/o participación en algún proceso de tal naturaleza; además de aquellos que respondieron “A VECES” representa al uso paulatino e itinerante de los mismos.

Se ha presenciado el común denominador entre las respuestas: aquellos que no han estudiado y/o no dominan alguna lengua originaria con los especialistas que niegan hacer

uso de diccionarios, manuales o revistas con información jurídica traducida a lenguas originarias.

En consecuencia, un factor relacional se configura en cuanto a los especialistas que han marcado si o a veces haber estudiado y/o dominar alguna lengua originaria con aquellos que han hecho uso de diccionarios, manuales o revistas con información jurídica traducida a lenguas originarias, pues se convierte en necesario e indispensable para su formación y práctica.

En cuanto a “Conocer y/o recordar sobre algunas políticas estatales que hayan promovido el interés, desarrollo y prácticas de lenguas originarias” por Jueces de la CSJLL y Abogados Especialistas, criterio que forma parte de instrumento encuesta entrevista, y descrito previamente en el Resultado N° 01; se advierte que las respuestas en su mayoría coinciden en que conocen alguna impulsada por el Estado; no son muy precisos en desarrollar tal afirmación, reconocen la existencia de algunos programas propios del Poder Judicial u otros promovidos por el Ministerio de Cultura o por el Ministerio de Educación en su oportunidad. No obstante Asunción Elizabeth Eras de Villanueva (Juez de Paz de Segunda Nominación de Tayabamba), refiere desconocer a la actualidad alguna de ellas implementadas en las zonas.

En cuanto a “Conocer sobre iniciativas del estado para publicar anuncios y/o difundir cualquier otra información jurídica relevante en lenguas originarias dentro de las Cortes de Justicia” por Jueces de la CSJLL y Abogados Especialistas, criterio que forma parte de instrumento encuesta entrevista, y descrito previamente en el Resultado N° 01; se advierte que las respuestas en su mayoría coinciden en desconocer alguna que se haya desarrollado

en las Cortes de Justicia, sin embargo, Wilder Fanor Jara Cruzado (Juez de Paz de Primera Nominación) comentó sobre una iniciativa de la Municipalidad de Tayabamba en la que sí dio promoción a su cultura y la lengua quechua, durante ella transcurrieron diversos pobladores del anexo de Macania del Distrito de Urpay, consistente en personas de zonas quechua hablantes. Se denota un ausentismo del Estado en revitalizar y difundir la necesidad e importancia de preservar las lenguas originarias que predominen en tales zonas, máxime si se hace referencia al servicio de justicia por sus pobladores.

En cuanto al saber si “la evolución normativa del derecho lingüístico garantiza el acceso a la justicia de los hablantes de lenguas originarias en procesos judiciales” por Jueces de la CSJLL y Abogados Especialistas, criterio que forma parte de instrumento encuesta entrevista, descrito previamente en el Resultado N° 01; se advierte de las respuestas brindadas: que los Jueces de Paz, quienes tienen un contacto directo y cotidiano con el sector de la población que hace uso de lenguas nativas y/o andinas, son empáticos con estos pobladores y creen relevante que la normativa del derecho lingüístico en garantía al derecho de acceso a la justicia se implemente de manera óptima y se haga efectiva en estos ciudadanos; así mismo, los Jueces del Poder Judicial señalan que, en su experiencia no han utilizado el Protocolo de actuación y que, si bien dentro de la evolución normativa existen estos instrumentos, objetivamente no son difundidos de manera imperante y constante en el tiempo, ya que, pocas veces se incluyen o materializan en zonas cercanas o anexas a distritos que cuentan aún con población que interactúan y preservan su lengua nativa o indígena; tal es el caso, del último el abogado independiente entrevistado Luis Enrique Vallejos Daza (Tayabamba) quien recalca la utilidad -bajo su experiencia narrada- del Protocolo de

Actuación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales, para un cumplimiento cabal del derecho al debido proceso y, en aras de evitar dilaciones y afectaciones al plazo razonable, resulta indispensable que las actuaciones del servicio estén correlacionadas con la realidad material: social, cultural, económica y demás, generando facilidad y simplicidad en acceder al servicio de justicia, erradicando así la cultura normalizada de tener que conocer el castellano para comunicarse con su autoridad, según Cuadros (2018) respondería al alcance del respeto a la dignidad humana de esta población como fin supremo del Estado, deber y derecho reconocido constitucionalmente.

En cuanto al desarrollo de la doctrina nacional e internacional, ha resultado conducente su desarrollo, pues ha permitido reforzar los hallazgos: i) deviene en importante la implementación de políticas lingüísticas e inclusivas promovidas por el Estado y por el Poder Judicial, pues este derecho se encuentra vinculado con su identidad ético-cultural y cosmovisión (Cedamos, 2018); ii) se considera importante tener en sus alcances al derecho lingüístico como derecho fundamental individual y colectivo; iii) en el derecho lingüístico converge un estrecho vínculo sobre el respeto a la dignidad humana; iv) la escandalosa situación de la realidad cuando el ejercicio del derecho lingüístico genera discriminación naturalizada – normalizada; v) resulta indispensable la difusión de información jurídica así como la formación en conocimiento y dominio en lenguas originarias por parte de los especialistas de Derecho, para preservar, difundir y revitalizar el goce de este derecho, en cuanto responde como garantía al respeto y entendimiento de los pueblos cuando deciden manifestarse en reclamo de sus derechos en uso de su lengua materna, diferente al castellano (Rojas, 2018).

Las investigadoras, de acuerdo a los hallazgos en la doctrina nacional e internacional del derecho lingüístico, delimitan a los alcances de este, en cuanto considerando la muestra aplicada, no se presta la atención correcta e idónea con la naturaleza que enfoca tal derecho y sus derechos fundamentales conexos; no podría hablarse de una vida digna y una identidad étnico-cultural por parte de la población que usa una lengua distinta al castellano, si pese al desarrollo legislativo nacional e internacional, las acciones Estatales son pobres en alcanzar resultados fidedignos y permanentes en el tiempo.

Respecto a la tabla que muestra la “evolución normativa del Derecho Lingüístico” se advierte dentro la normatividad nacional: La Constitución Política; Ley Que Regula El Uso Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias Del Perú. (Ley N° 29735); Ley Orgánica Del Poder Judicial, Protocolo de Actuación De Traductores E Intérpretes De Lenguas Indígenas En Procesos Judiciales, Protocolo de Atención y Orientación Legal con Enfoque Intercultural Dirigido a Funcionarios del Sistema Estatal De Justicia, Protocolo De Actuación en Procesos Judiciales que Involucren a Comuneros y Ronderos, Decreto Supremo que crea El Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio De Cultura (D.S. N.º 002-2015-Mc), Decreto Supremo N° 012-2020-Mc, que crea El Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para Situaciones de Emergencia, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico Del Perú (D.S. N.º 009-2021-Mc). Todas coinciden con el respaldo normativo peruano vigente fundamentado en el reconocimiento 1) étnico cultural de los pobladores en uso y preservación de su lengua originaria, 2) respeto a la dignidad humana en la satisfacción de una interacción inclusiva

para el libre desarrollo de su identidad, 3) el uso de su lengua nativa e indígena para acceder al servicio de justicia, 4) prever un acercamiento directo e inmediato por autoridades aptas en atender de manera suficiente su pedido o solicitud de relevancia jurídica en lenguas originarias, 5) delimitar los servicios afines como herramientas de soporte e impulso integral de acceso a la justicia por este sector de la población, así como el 6) detener o reducir la cantidad de lenguas extintas en el tiempo ante la negligente actuación del Estado peruano.

Respecto a la tabla ya mencionada, se advierte dentro de la normatividad internacional: la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Reglas de Brasilia: Justicia de Proteger a las Poblaciones Vulnerables; Declaración Sobre Los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Todos estos instrumentos legales internacionales coinciden en ser parámetros uniformes sistematizados para el cumplimiento de estándares mínimos en las normativas de los Estados miembros que ratifican su contenido, constituyéndose en un deber para estos últimos implementar y efectivizar acciones idóneas que garanticen el goce y ejercicio del derecho lingüístico y los derechos humanos conexos a este, además de promover -a toda costa- la milenaria cultura nacional así como el desarrollo y práctica de sus lenguas originarias; caso contrario, se garantice la participación de una instancia internacional, sometido a un tribunal superior, que

velará por los derechos afectados de estos ciudadanos por instancias internas nacionales, e interponiendo sanciones correspondientes al Estado infractor.

Las investigadoras, de acuerdo a los hallazgos, analizan la evolución del derecho lingüístico nacional e internacional, considerando la muestra aplicada y las conclusiones arribadas del examen normativo, determinan que en cuanto el servicio de Justicia, se dan acciones para que el progreso normativo se presente como un intento de facilitarles el acceso a la justicia ordinaria y especial que, en su conjunto, son más efectivas por la realidad material del país, en uso de sus lenguas originarias y en los lugares donde se desarrollan libremente, sin tener la necesidad y/o obligación imperante de salir de su zona geográfica para alcanzar justicia, pues su status económico, cultural, social y lingüístico imposibilita que estos persigan el derecho; todos ellos se fundamentan en instrumentos internacionales que exponen y delimitan en pautas confiables el respeto y deber impostergable de los Estados en preservar y revitalizar su identidad desde todas sus aristas, según Rebaza y Seminario (2018) como la pluriculturalidad y multilingüística de manera igualitaria e inclusiva atendiendo que en el Perú existen poblaciones con una diversidad considerable.

Respecto al Resultado N° 02, que mantiene una íntima relación con el objetivo número 02: “analizar la doctrina y legislación sobre el contenido del derecho al acceso efectivo a la justicia”, se utilizaron también los siguientes instrumentos: Encuesta Cuestionario, encuestas entrevistas, y una tabla de análisis doctrinario y normativo que determina los alcances del derecho en estudio. Se obtuvieron los siguientes hallazgos:

En cuanto a la “oportunidad de participar o presenciar un proceso judicial con la participación de intérpretes o traductores para lenguas originarias del Perú” por especialistas

en Derecho, criterio que forma parte del instrumento encuesta cuestionario, y descrito previamente en el Resultado N° 02; predomina el “NO”, el cual representa la no experiencia de estos en situaciones semejantes que hayan requerido del servicio de traducción o interpretación dentro de actos procesales; para la respuesta de “SÍ” y “A VECES” se entiende que corresponde a especialistas que, de alguna manera, han vivido esta experiencia directa o indirectamente en su desarrollo profesional y/o cargo que desempeñan.

No se ha determinado un común denominador entre las respuestas afirmativas de participar o presenciar un proceso judicial con la participación de intérpretes o traductores para lenguas originarias del Perú, los hallazgos corresponden a especialistas de las Provincias de Trujillo, Sánchez Carrión y Patáz del Departamento de La Libertad; la muestra del trabajo de investigación de las coautoras. Sin embargo, resulta preponderante mencionar que los siete (07) especialistas, que encajan en este criterio, y, ese (01) especialista que marcó “a veces”, estuvieron de acuerdo en aprobar el programa que propone el presente trabajo de investigación.

En cuanto a saber “si han leído sentencias, notificaciones, otros documentos procesales, afiches, comunicados o anuncios en lenguas originarias dentro de alguna Corte de Justicia” por especialistas en Derecho, criterio que forma parte del instrumento encuesta cuestionario, y descrito previamente en el Resultado N° 02; predomina el “NO”, representando a la poca o ninguna experiencia en casos o procesos judiciales de los cuales estos han participado o la inobservancia en la difusión de algún tipo de información en la Corte de Justicia; para la respuesta de “SÍ” y “A VECES” corresponde a especialistas que, en el ejercicio de su profesión o formación han observado alguna información contenida en

actos procesales y/o la difusión por medios -con carácter publicitario e informativo- de lenguas originarias dentro de alguna Corte de Justicia.

En cuanto a saber “la opinión sobre las políticas del Estado implementadas para garantizar el acceso a la justicia de los hablantes de lenguas originarias” por Jueces de la CSJLL y Abogados Especialistas, criterio que forma parte de instrumento encuesta entrevista, descrito previamente en el Resultado N° 02; se determina ante las respuestas brindadas que, llegan a ser positivas e indispensables ante el contexto cultural y jurídico, más si son determinantes para que la justicia llegue de manera óptima a la población en su lengua originaria y no sean estas que busquen acceder al servicio en presencia de tales carencias (desconocimiento y/o falta de capacitación), asimismo, reconocen la importancia de incentivar su práctica en la interacción con la sociedad desde la formación inicial, y, se resalta la característica de no ser cristalizadas en la realidad de manera oportuna y adecuada acorde con los lineamientos normativos vigentes que las disponen y respaldan. Se evidencia también que, pese a ser informados de la existencia de algunas políticas públicas vigentes, como es el caso de las EIB (Escuelas Interculturales Bilingües), no tenían conocimiento de las mismas, máxime si refieren que existe una maquillada coacción social a los pobladores indígenas de castellanizarse para poder acceder a diversos servicios, tal como lo es el acceso a la justicia; siendo claro que, la realidad material predomina indiferentemente por sobre las gestiones públicas nacionales.

En cuanto a saber “qué tan eficaz resulta para el estado el continuar brindando capacitaciones para enseñar a jueces, fiscales u otro operador judicial, el dominio de alguna lengua originaria para efectivizar el acceso a la justicia”, el cual forma parte del instrumento

encuesta entrevista, descrito previamente en el Resultado N° 02, prevalece el criterio uniforme de resultar efectivo, máxime si hay la predisposición de los jueces de la CSJLL así como de los abogados especialistas en querer y poder conocer las lenguas originarias del país, capacitándose en este alcance del acceso a la justicia: cuando se trata de zonas donde aún se preserve y/o se practique una lengua originaria, pues en su experiencia en el cargo que ostentan: Asunción Elizabeth Aras de Villanueva (Juez de Paz de Segunda nominación - Patáz), Juan Palacios Mantilla (Juez Supernumerario Del Juzgado De Paz Letrado - Patáz), Katherine Dora Granda Fernández (Juez Del Segundo Juzgado Unipersonal Penal - Trujillo), Neblo Carmen Palacios (Juez Mixto Del Juzgado Mixto - Patáz) y Wilder Fanor Jara Cruzado (Juez De Paz De Primera Nominación - Urcubambilla) no se ha materializado alguna capacitación por iniciativa del Estado y/o el Poder Judicial sobre derecho lingüístico y acceso a la justicia, por el contrario, el último narra que, son personas de confianza las elegidas [denominados “agentes”] por los pobladores, que pese a no manejar conocimientos jurídicos hablan y entienden su lengua nativa o indígena cuando requieren garantizar sus derechos ante la justicia en castellano; significado de una medida alternativa necesaria u obligatoria a la que recurren y adoptan los pobladores en su forma de vida y asociación, ante las expectativas no alcanzadas por el Estado.

Quien sigue la misma perspectiva es Luis Enrique Vallejos Daza (Abogado Especialista en materia penal - Tayabamba), que desde su experiencia en el sector privado, asegura el abandono o desatención por parte del Estado en capacitar a su personal jurisdiccional u de otra entidad afín con el acceso a la justicia, realizando una analogía entre los procesos que son tramitados en castellano y aquellos en los que mantienen una

connotación lingüística diferente; reflejo de no encontrar personal apto para un desarrollo fluido y con las garantías legales constitucionales del debido proceso.

Por otro lado, la doctora Yvonne del Pilar Lucar Vargas (Juez del Tercer Juzgado Especializado en Familia - Trujillo) considera que, si bien se llevan a cabo, no resultan ser programas sostenidos en el tiempo para alcanzar los objetivos esperados determinados por los instrumentos legales nacionales e internacionales y, en efecto los intentos por parte del Estado resultan en aislados, intermitentes y desacertados cuando se pretende formar un estructura sólida en el acceso a la justicia de personas con una lengua distinta al castellano.

Respecto a la tabla que muestra los “alcances del derecho de acceso a la justicia” se advierte dentro de la normatividad nacional: La Constitución Política del Perú, Protocolo de Atención y Orientación Legal con Enfoque Intercultural Dirigido a Funcionarios del Sistema Estatal De Justicia, Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural de la Comisión de trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz; toda esta regulación que desarrolla el derecho de acceso a la justicia, muestra 1) el reconocimiento y garantía de este derecho por la máxima norma nacional, la Constitución Política; 2) los alcances de su concepto como principio legal dentro de los diferentes protocolos que lo regulan e impulsan; 3) la viabilización de programas jurídicos que el Poder Judicial, la ONAJUP, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, etc. y otras entidades afines a la justicia implementan para acercar la justicia a nivel nacional en zonas geográficas de difícil acceso; 4) la actuación por parte del Estado que impulsa una justicia intercultural y diferenciada; 5) la inclusión de la justicia especial que se practica en zonas geográficas con presencia y relevancia de culturas autóctonas, originarias: nativa y/o andinas.

En cuanto a la normativa internacional se advierte que: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; regulan el derecho de acceso a la justicia, donde se denotan sus alcances pues permite 1) uniformizar a nivel internacional los parámetros que exigen a los Estados miembros de los convenios brindar y garantizar justicia igualitaria, pronta e imparcial; 2) responsabilizar a una entidad nacional competente, como el Poder Judicial, realice una serie de medidas que faciliten alcanzar justicia en todo el territorio sin que los ciudadanos tengan limitaciones como la pobreza, el idioma o la falta de una autoridad capaz de impartir la misma.

Dentro de la doctrina nacional e internacional analizada, se ha constituido las diferentes líneas para efectivizar el derecho al acceso a la justicia, con respeto a sus derechos conexos predeterminados en garantías constitucionales, en analogía y consenso a lo ya desarrollado en el ordenamiento jurídico; donde, la Nación Peruana se encuentra marcada por grandes contrastes (en diferentes aristas) como en lo social, económico, jurídico, cultural y de poder; al perdurar la asimetría entre la norma legal y la realidad objetiva en cada parte del país y, por estas invencibles brechas entre los ciudadanos que aún representan un porcentaje considerable.

Las investigadoras, de acuerdo a los hallazgos, delimitan a los alcances del derecho de acceso a la justicia, en cuanto este es abordado en variados instrumentos legales nacionales como internacionales que positivizan y materializan la posibilidad de acceder a él y exigir la garantía en el goce y ejercicio; recayendo la responsabilidad de permanente ejecución en el gobierno social y democrático con el que contamos como república.

Resultado 3 que mantiene una íntima relación con el objetivo número 03: “Analizar la perspectiva jurisprudencial del Tribunal Constitucional Peruano respecto del derecho lingüístico, acceso a la justicia y, el uso del propio idioma para acceder a la justicia peruana”, se elaboró unas tablas para cada Expediente analizado, considerando la ruta de Instancias que se pronunciaron hasta llegar al TC bajo cualquiera de sus recursos válidos, además de conocer el sustento final de sus fallos enfocados a desarrollar las variables del presente trabajo de investigación.

Las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano que han sido analizadas se encuentran en los siguientes procesos: Exp. N°06349-2015-PC/TC; Exp. N°00889-2017-PA/TC; Exp. N°00367-2016-PHC/TC; Exp. N° 03703-2019-PHC/TC, Exp. N°3024-2016-PHC/TC, Exp. N°7731-2013-PHC/TC, Exp. N°03875-2008-PHC/TC y, el Exp. N°4719-2007-PHC/TC. Al resultar pertinentes en su contenido:

Respecto a la sentencia del Expediente N°06349-2015-PC/TC, trata sobre la importancia de contar y brindar un servicio de intérprete y/o traductores cuando una parte procesal se sienta en indefensión a raíz de la práctica de su lengua originaria durante el transcurso de su proceso y, en consecuencia, la no comprensión o entendimiento del castellano usado y dominado por el Juez y demás; entonces, delimita el deber Estatal de cumplir con tales requerimientos para todo proceso judicial, otorgando el servicio de manera inmediata según el estado del proceso (de oficio) o la solicitud de algunos de los intervinientes (de parte), mismo que se brindará de manera indiscriminada, no resultando importante las características del proceso: como el ser un caso emblemático o no. Por lo mismo, es conducente su análisis por pronunciarse en salvaguarda del derecho lingüístico y

sus demás conexos de la comunidad awajún-wampis en el acceso al servicio de justicia; y, se mantiene la idea de que el servicio debe ser permanente e idóneo en el tiempo y en su ejercicio.

De la emisión de la sentencia del Expediente N°00889-2017-PA/TC, trata de la vinculación de un documento público emitido en castellano con el deber de comprensión y alcance a personas netamente quechua hablantes, correspondiendo un deber -ser de la Entidad (Municipalidad), el difundir tal información de manera indistinta a la diversidad lingüística, aunado a la cultura e identidad de los pobladores de aquella zona. Resulta conveniente su análisis al pronunciarse de la trascendencia de respetar el derecho lingüístico para así garantizar otros derechos como: al trabajo, salud, recreación entre otros, además de considerar el mérito de obtener un mapa etnolingüístico para una atención objetiva y delimitada a nivel nacional.

En cuanto a la sentencia contenida en el Expediente N°00367-2016-PHC/TC, trata de la determinación de principios que amalgaman al derecho lingüístico para el acceso a la justicia peruana, los cuales en su conjunto demuestran que, el no otorgar un intérprete a una persona que no domina el castellano -cuando la situación lo requiera-, configura una afectación directa a sus derechos fundamentales, así como a sus garantías procesales que rigen nuestro sistema de justicia. Resulta prudente su análisis, pues el Tribunal Constitucional ha considerado que tales fundamentos se instauran como jurisprudencia vinculante, desarrollando copulativamente cada uno de los principios y su interés en rescatar y revitalizar las lenguas nativas y/o andinas.

De la sentencia emitida en el Expediente N°03703-2019-PHC/TC, trata sobre la importancia de identificar las situaciones externas que revisten a las partes del proceso, cuando de su intervención en los diferentes actos procesales se advierta posibles limitaciones en su entendimiento y comprensión para consigo mismos y los demás; siendo así, necesario la intervención de traductores e intérpretes en la lengua que estos predominan, justificando ello en el respeto al derecho a la defensa y debido proceso, los cuales son derechos conexos al derecho lingüístico y acceso a la justicia. Resulta prudente su análisis, pues el Tribunal Constitucional, ha recalcado la validez de las diligencias y/o actos procesales cuando, la parte que interviniente mantiene ciertas que impedirían un desarrollo legítimo del proceso, como es el caso de que, en ejercicio del derecho a la defensa (ya sea en la toma de declaraciones, testimoniales u otros) se efectúe en un su lengua natal y que, si se interpreta la misma, sea realizada por un personal asignado a su defensa, el cual pueda realizar el servicio cuando este primero lo requiera o cuando el órgano jurisdiccional así lo ordene.

De la sentencia emitida en el Expediente N°03024-2016-PHC/TC, trata de algunas de las condiciones a tomar en cuenta en la asistencia de las partes con la presencia un traductor o intérprete, convirtiéndose en una intervención necesaria a lo largo del proceso al tratarse de restricciones o contienda de derechos que se disputan en este último, y que, le corresponde como deber al director del proceso (juez) el asegurar de la participación de estos traductores o intérpretes. Resulta prudente su análisis, pues el Tribunal Constitucional, ha sumado al desarrollo del derecho lingüístico, y que, si bien han sido pocos los fundamentos expuestos, son determinantes en reconocer y recordar la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales de preveer mecanismos de protección al derecho al uso del propio idioma

dentro de cualquier proceso judicial, a fin de que la parte pueda participar libre y fielmente a la voluntad de estos en su lengua originaria, en las diligencias propuestas de cada etapa del proceso.

De la sentencia emitida en el Expediente N°07731-2013-PHC/TC, trata sobre la vinculación estrecha que mantiene el derecho de defensa y el derecho a usar el propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete, pues, de todo el conjunto de derechos que comprende este primero, se encuentra tanto el derecho de las partes de comunicarse o expresarse en su propio idioma dentro del proceso, así como, la comprensión de estos sobre lo que ocurre en el mismo; siendo importante, reconocer las características de quienes intervienen en el proceso (como el ser quechua hablantes y analfabetos), al representar factores importantes en el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. Resulta prudente su análisis, pues el Tribunal Constitucional, ha consagrado que el derecho de defensa no debe ser limitado en ninguna de sus dimensiones, por cuestiones externas al proceso, sino por el contrario, cuando el operador de justicia advierta alguna situación similar, debe otorgar las garantías mínimas a los procesados para que, en uso de su propia lengua o a través de un intérprete, participen de manera activa y transparente en cautela de sus derechos e intereses.

Atendiendo la segunda limitación descrita al inicio del presente capítulo, se han analizado las siguientes sentencias contenidas en el Exp. N°03875-2008-PHC/TC y el Exp. N°4719-2007-PHC/TC, los cuales resultan sumatorias al contenido y desarrollo del resultado número 04, pues se anuncia que ante cualquier desconocimiento o analfabetización del castellano por personas extranjeras, se pondera la ejecución proba del servicio de

interpretación y/o traducción en procesos judiciales, debidamente correlacionado con la satisfacción a la tutela efectiva del derecho.

Las investigadoras consideran fructuoso el hallazgo de lo analizado y desarrollado por el Tribunal Constitucional, en cuanto respalda la conducencia de la investigación, la existencia de la problematización en aquellas zonas o de aquellos peruanos que aún practican sus lenguas originarias, las notables deficiencias en el servicio de justicia cuando un proceso no se da en la lengua castellana, y, la lucha interminable de rescatar su cultura lingüística y lo que de ella nace como: sus tradiciones, costumbres, y cosmovisión en general.

Respecto al Resultado 04, que mantiene una íntima relación con el objetivo 04: “La creación de un programa permanente, integral para la designación de traductores e intérpretes en las Cortes de Justicia en Juzgado de Paz de zonas donde predomine alguna o varias lenguas originarias”, se utilizaron los siguientes instrumentos: Encuesta Cuestionario a especialistas en Derecho; encuestas entrevistas a Jueces de la CSJLL y Abogados especialistas.

En cuanto a saber si “estarían de acuerdo con la creación e implementación del programa” citado líneas arriba, por especialistas en Derecho, criterio que forma parte del instrumento encuesta cuestionario, y descrito previamente en el Resultado N° 04; predomina el “SI”, representando al interés en preservar las lenguas nativas y/o andinas en estas zonas así como para detener su extinción; para la respuesta de “NO”, se identifica que están totalmente de acuerdo con las supuestas acciones tomadas por el Estado hasta la actualidad a beneficio de esas comunidades; de igual forma, aquellos que respondieron “A VECES”,

expresan la necesidad de tener que conocer a mayor dimensión el protocolo que fundamenta la creación e implementación del programa antes de aprobar tal enunciado.

El común denominador que se ha presenciado es que algunos de los especialistas que han respondido no conocer el presente protocolo (pregunta 02 del mismo instrumento: encuesta cuestionario) corresponden a los dos (02) especialistas que han marcado “NO” o “A VECES” en esta pregunta (06), encontrándose sustentados en el límite de sus conocimientos y experiencia considerando improductivo la creación del programa que recomiendan las coautoras.

En cuanto a saber si “conoce cuántos intérpretes y/o traductores dispone la Corte Superior de Justicia de la Libertad, y, si en su experiencia ha usado el servicio de algún intérprete y/o traductor de lenguas originarias” por Jueces de la CSJLL y Abogados Especialistas, criterio que forma parte de instrumento encuesta entrevista, descrito previamente en el Resultado N° 04; se determina ante las respuestas brindadas que, los seis (06): Asunción Elizabeth Aras de Villanueva (Juez de Paz de Segunda nominación - Tayabamba), Juan Palacios Mantilla (Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado - Tayabamba), Katherine Dora Granda Fernández (Juez del Segundo Juzgado Unipersonal Penal - Trujillo), Luis Enrique Vallejos (Abogado especializado en materia penal), Daza Neblo Carmen Palacios (Juez Mixto del Juzgado Mixto - Tayabamba) y Wilder Fanor Jara Cruzado (Juez de Paz de Primera Nominación - Urcubamba) no manejaban la cantidad de intérpretes suscritos a la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Sin embargo, solo 03 de estos: Juan Palacios Mantilla (Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado - Patáz), Luis Enrique Vallejos (Abogado especializado en materia

penal), Daza Neblo Carmen Palacios (Juez Mixto del Juzgado Mixto - Patáz) y Wilder Fanor Jara Cruzado (Juez de Paz de Primera Nominación - Urcay) han tenido la experiencia directa en el ejercicio del desempeño profesional o cargo que ostentan, no usando el servicio de interpretación ni traducción, por el contrario mediante: i) pericias antropológicas, ii) peritos de oficio y de parte para traducción de acuerdo a los medios probatorios del proceso, y, iii) una tercera persona bilingüe -del mismo pueblo quechua hablante- que acompañaba a los demás a traducir sus manifestaciones y/o documentos que se presentaban ante la autoridad, para alcanzar justicia.

Dos de estas experiencias, de Juan Palacios Mantilla (Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado - Patáz) y Luis Enrique Vallejos (Abogado especializado en materia penal), coinciden en la imposibilidad de llevarse a cabo en la Corte de Justicia más cercana a la residencia habitual de los pobladores afectados en sus derechos, trasladándose a la ciudad de Trujillo para la realización de la audiencia o acto procesal pendiente, pues se encontraban supeditados a la disponibilidad de los intérpretes y/o traductores, aclarando que no son aquellos oficiales registrados previamente en el RENITLI y designados por la CSJLL, sino aquellos que se han descrito en el párrafo precedente.

No obstante, la doctora Yvonne del Pilar Lucar Vargas (Juez del Tercer Juzgado Especializado en Familia - Trujillo) recordaba a una persona quien hablaba la lengua quechua, mas no estaba segura de ser esta quien se encuentra adscrita a la Corte de Justicia de la Libertad; de todas formas, no ha usado el servicio de traducción o interpretación de lenguas originarias en sus años de profesión como abogada.

Las coautoras consideraron importante, tomar una declaración de Florencio Morillo Paulino, quién es un poblador oriundo de la comunidad de Macania, la cual según el Gobierno Regional de la Libertad (2017) se encuentra ubicada a 2,500 metros de altitud y compuesta por 150 familias aproximadamente que preservan su idioma materno: Quechua; el cual nos refirió su percepción en cuanto a la obsoleta adecuación de políticas lingüísticas para el acceso fácil e idóneo en su lengua materna en el servicio de justicia por parte del Estado; es más, confió la reiterada marginación que reciben los mismos pobladores de Macania cuando salen de su comunidad para solventar sus necesidades básicas regulares como la educación, trabajo, salud y demás; que, pese estar muy cerca geográficamente, son inmensas las barreras u obstáculos que se presentan si no manejan o dominan el castellano; por ello, confirman la cultura avasallante y obligatoria de aprender este último idioma para poder desarrollarse y participar en la sociedad; siendo los adultos mayores los más perjudicados en esta práctica que se expande progresivamente. De igual forma, manifestó su preocupación en cuanto a la extinción de la lengua quechua por la poca práctica en las últimas generaciones y el deseo de estos en ya no reconocer al quechua como su lengua madre, siendo un reflejo de pérdida de identidad con su cultura autóctona. Se identifica de la misma entrevista que, el poblador no se encontraba en la capacidad de leer y/o escribir en castellano, pero sí de interactuar verbalmente mediante este.

Bajo tal línea de ideas, su utilidad se sustentaría en la necesidad de materializar y efectivizar las normas nacionales sobre "derecho lingüístico" y "acceso a la justicia", atender la necesidad de la realidad material de las zonas donde aún se conversa las lenguas originarias; derrotar la cultura normalizada que ostentan esos individuos: el tener que

volverse bilingües para gozar de servicios que brinda el Estado, como la justicia, salud, trabajo u otros; el tener un servicio de intérpretes o traductores de lenguas originarias constante e idóneo, ya sea por uno que se encuentre en RENITLI o por un poblador de la misma zona que, ante la experiencia objetiva sea bilingüe (domine castellano y la lengua indígena y/o nativa), los cuales tengan que ser capacitados en temas de interés jurídico para un desenvolvimiento satisfactorio, en aras de la lucha por alcanzar justicia y/o en defensa de sus derechos colectivos e individuales.

Las coautoras de este trabajo de investigación están convencidas que la cantidad y variedad normativa, así como los intentos de políticas estatales en estos años, no han resultado suficientes en la muestra aplicada: Provincia de Trujillo, Distrito de Huamachuco y Provincia de Patáz, al obtener hallazgos muy lejos de la realidad esperada, constituido en la poca inversión de tiempo, dinero, monitoreo e investigación por parte del Estado y el Poder Judicial. Corresponde entonces, de acuerdo a los datos recopilados de los instrumentos aplicados, priorizar la preservación, promoción y fomento del derecho lingüístico como conditio sine qua non al acceso a la justicia de los ciudadanos peruanos localizados en zonas donde predomine y/o se conserve lenguas originarias.

Razón por la cual, la conducencia y pertinencia del programa denominado “PROGRAMA GUIADO PARA LA DESIGNACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE LENGUAS ORIGINARIAS EN LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL: JUZGADOS DE PAZ, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, sugerido por la coautoras, que sustenta el presente informe y el cual se encuentra anexo en el mismo, coadyuvaría a la justicia de paz ubicado en el distrito de Urcay, a garantizar y

efectivizar de manera inmediata y directa la participación de los pobladores de la comunidad de Macania, a acceder al mismo en uso de su idioma originario (quechua) frente a su autoridad judicial (juez de paz).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto del primer objetivo planteado en el presente trabajo de investigación las coautoras concluyen que, la afectación del derecho lingüístico impacta de manera negativa en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023; ya que, vulnera la participación de las minorías lingüísticas, limita su desarrollo cultural, económico y social, así como, no detiene ni reduce la brecha diferenciada que preexiste entre estos y su sistema de justicia de paz. Pues, en la pirámide normativa, todas y cada una de las leyes referentes al tema, respaldan, garantizan y propician el uso del propio idioma al acceder al servicio básico de justicia, sobre todo, cuando existe la responsabilidad desde la esfera personal o individual de revalorizar, revitalizar e incitar el uso, enseñanza y práctica de la lengua originaria de mayor realce por los ciudadanos de la zona geográfica influenciada. Considerando que, la respuesta al llamado de estos ciudadanos en condición de desigualdad es que tanto el Estado, mediante la ejecución de programas efectivos, llegue a cerrar las diferencias impuestas a estos segmentos, que, las entidades públicas que brindan diferentes servicios se articulen para ofrecer estos, no solo de forma óptima y eficaz sino inclusiva, que los ciudadanos no seamos indiferentes ante nuestros congéneres e integremos esa sociedad ideal donde respaldamos y exigimos la igualdad, fomentamos el plurilingüismo y multiculturalidad nacional, respetamos la diversidad étnica y condenamos la discriminación.

Se concluye de la evolución normativa nacional e internacional del derecho lingüístico que, son coincidentes en regular los alcances del mismo, en compartir la garantía de preservar las lenguas originarias reconocidas en el Estado Peruano, reducir o detener la

extinción de nuestra identidad cultural en zonas donde predomine una de ellas, exigir la facilidad de acceso a servicios -como de justicia- por parte de estos ciudadanos en uso y práctica de su lengua originaria, la determinación de protocolos de actuación para promover el acceso a la justicia o, de un servicio de interpretación y/o traducción para no vulnerar el derecho de defensa, debido proceso, tutela efectiva u otros conexos a un proceso judicial; todo ello, responden a lineamientos prescritos en Instrumentos Internacionales que determinan estándares mínimos de garantía y respeto a sus derechos. Entonces, son coincidentes las normativas, leyes, TUOS, reglamentos, protocolos y demás, en regular soluciones inclusivas a las deficiencias y la desatención objetiva de estos pueblos; teniendo sustento en, primero, los alcances del derecho lingüístico, la trascendencia de las garantías constitucionales de preservar las lenguas originarias reconocidas en el Estado Peruano, el fin neurálgico de reducir o detener la extinción de nuestra identidad cultural en zonas donde predomine una de ellas, exigir la facilidad de acceso a servicios por parte de estos ciudadanos en uso y práctica de su lengua originaria, la elaboración de protocolos de actuación para promover el acceso a la justicia con ánimos de brindar un servicio de interpretación y/o traducción óptima para no vulnerar el derecho de defensa, debido proceso, tutela efectiva u otros conexos a un proceso judicial; todo ello, responden a lineamientos prescritos en Instrumentos Internacionales que determinan estándares mínimos de garantía y respeto a sus derechos por los Estados partes, brindando un ambiente de confianza o seguridad jurídica.

El acceso a la justicia se ha determinado como el servicio que permite reflexionar sobre la suficiencia y pertinencia de los organismos que prevé el gobierno en aras de dar cumplimiento a sus compromisos internacionales y a la máxima norma nacional; así como

los recursos para poder administrar justicia en forma eficaz; ya que, se ha observado y discutido respecto a este servicio quedando fija la idea de que en el Perú existe amplia y basta legislación para pretender garantizar todos los derechos inherentes al ser humano, los cuales, aseguran el respeto a su dignidad humana; sin embargo, no se plasman a cabalidad en la realidad de estas zonas afectadas por la desigualdad en el servicio brindado. En el caserío de Macania, distrito de Urpay, provincia de Patáz, departamento de La Libertad, se ha encontrado que, aquella brecha de desigualdad no se cierra simplemente con la responsabilidad y diligencia individual de estos ciudadanos peruanos que deciden preservar su identidad cultural en respeto a su cosmovisión y dignidad humana, al no contar por parte del Estado con las mismas oportunidades, atención y programas públicos destinados a garantizar el goce de sus derechos, por diversas cuestiones.

Se concluye de las sentencias emitidas por El Tribunal Constitucional Peruano, respecto al derecho lingüístico y sobre el acceso a la justicia que estos se interrelacionan entre sí, permitiendo una interdependencia instructiva e inclusiva para la satisfacción de los derechos en mención y sus conexos, esto desde el plano jurisprudencial y el desarrollo de argumentos que, respaldan y favorecen dentro de cada sentencia analizada el derecho a alcanzar justicia haciendo uso de tu propia lengua; además, se debe considerar también que el hecho de encontrar casos referidos a las variables analizadas demuestra que el problema social aún se encuentra latente en nuestra realidad peruana y que, nuestro sistema de justicia presenta deficiencias en poder garantizar de manera óptima e integral los derechos humanos de los pobladores que tienen por lengua una originaria u autóctona, efectivizando el goce del derecho a la justicia; así mismo, son constantes las perspectivas en intentar proteger y

garantizar desde los pronunciamientos del máximo intérprete de la Constitución nacional, el aspecto pluricultural de nuestra nación y de las zonas oriundas donde aún se preservan las lenguas como: quechua, aimara, shipibo-conibo, etc.; realizando esfuerzos necesarios para que estas no se extingan ante una cultura que normaliza la obligación de castellanizar a esta población para acceder a servicios que brinda el Estado, como el servicio de justicia; deber-ser del Estado el dar respaldo a todas las instituciones que brindan o administran justicia para que se cumpla lo desarrollado en normas nacionales e internacionales.

Se concluye sobre la propuesta para la implementación del programa, que, la realidad objetiva de las zonas oriundas del departamento de La Libertad, donde según el Ministerio de Cultura son consideradas como lugares donde predominan algunas de las lenguas originarias, se ha evidenciado de los instrumentos aplicados que, específicamente en el Centro Poblado de Macania del Distrito de Urpay, Provincia de Patáz del Departamento de La Libertad, existe desconocimiento y desconfianza al momento en que los pobladores intentan acceder a la justicia de paz en su lengua originaria, el quechua, ya que, se ven obligados cuando se presenta un caso donde estos pobladores no dominan el castellano, aun considerando que en lugares anexos a los distritos si se utiliza y practica una lengua diferente al castellano; por tanto, siendo los jueces de paz los que se encuentran implicados directamente con el acceso a la justicia de estos ciudadanos, corresponde interpretar como necesidad inmediata resguardar sus derechos al momento que estos requieran alcanzar justicia.

Por lo tanto, el desconocer que se cuenta con un traductor en la Corte de Justicia de La Libertad, así como, no realizarse o materializarse proyectos o programas constantes,

sostenidos, permanentes en el tiempo y eficaces -sobre todo- que realce la culturalidad de estas zonas y también la identidad de estas personas, es que se recomienda requerir con la naturaleza de urgente y necesario el hecho que se capacite, garantice y se promueva el servicio de traducción e interpretación de lenguas originarias al momento de acceder a la justicia de paz, debidamente acompañando a los jueces elegidos en elección popular; ya que, de esta forma, se permitirá que los pobladores que aún practican su lengua originaria no tengan que castellanizarse para acceder al servicio de justicia y demás, sino, por el contrario, sigan preservando el uso de su lengua, manteniéndola en el tiempo, teniendo la confianza de que estos serán atendidos de manera satisfactoria al momento que requieran gozar de algún otro servicio que brinda el Estado como: salud, educación, o justicia.

Este servicio de traducción e interpretación se encuentra respaldado mediante la naturaleza del derecho lingüístico para el acceso a la justicia de paz, y permitirá un dialogo fluido donde ambas partes logren entenderse entre sí, ejercidos por miembros de la propia comunidad cumpliendo con requisitos que merezca el perfil del mismo, pues se confía en esta persona ya que conoce la realidad de la zona donde radican, cuya finalidad se encuentra encaminada a que logren gozar plenamente de los derechos al debido proceso, acceso a la justicia, comunicarse en su propia lengua y demás. El programa logra las expectativas de materializar el cumplimiento del objetivo específico con la realidad material en la Región de la Libertad, específicamente el asignar un traductor e intérprete que sirva de apoyo a la Justicia de Paz en el Centro Poblado de Macania, Distrito de Urpay, Provincia de Patáz; donde, de acuerdo a los instrumentos aplicados, se evidencia en ella la vulneración de sus derechos al acceso a la justicia y al de comunicarse en su propia lengua ante cualquier

autoridad, limitando su desarrollo sociocultural de manera individual y colectiva. Asimismo, con el proyecto propuesto, al ser voluntario, permitirá promover la participación de la comunidad en reconocimiento de su servicio para con ella, incitará el interés por su lengua originaria, así como el respeto a sus costumbres y valores, otorgándosele un reconocimiento que será certificado por el Estado (Poder Judicial y ODAJUP); en adición a ello, se busca como una consecuencia colateral que, los distritos aledaños a esta, donde existe una castellanización masiva, se vean invitados a respetar e involucrarse responsablemente en el progreso y desarrollo de la misma, mas no se conviertan o se mantengan siendo un factor limitativo de la expresión lingüística originaria.

REFERENCIAS

Bernales, G. (2019). *El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Revista Ius et Praxis, 25 (3), 277 – 306, 2019. [El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos \(scielo.cl\)](https://scielo.cl)

Castillo, W (2017) El derecho de los pueblos indígenas del Perú al uso de su lengua originaria en el marco de la Ley 29735. (Tesis de titulación). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash, Perú.
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1864/T033_43235950_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cedamano, M (2018) El uso de lenguas originarias por servidores públicos como condición para implementar políticas públicas interculturales y eficientes, principalmente en ámbitos rurales del Perú. (Tesis para doctorado). Universidad Complutense de Madrid, Madrid España. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/ceb7603e-ed0a-4cc3-a164-d60be09a4aed/content>

Cóndor, C. (2019). *Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia* (Tesis de titulación). Universidad Ricardo Palma. Lima. Perú.
<https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/2829>

Convenio N°169 de la Organización Mundial del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Suiza, Ginebra, 27 de junio de 1989.

Cuadros, H. (2016). *El discurso académico de José María Arguedas para analizar y comprender los derechos lingüísticos como derechos culturales en el Perú contemporáneo* (Tesis de bachiller). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas De Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

De Stefano, J. (2013). *El acceso a la justicia*. Buenos Aires, Argentina: Greenboks.

Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Segunda Sesión Plenaria, 15 de junio de 2016.

Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, España, Barcelona, 06 al 09 de junio de 1996.

Decreto Legislativo N° 1342. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú 06 de enero de 2017.

Decreto Supremo N° 017-93-JUS. *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL*. Perú, Lima 02 de junio de 1993.

Delgado D. y Curihuinca, E. (2012). *Interculturalidad en Juicio: El derecho del indígena a comunicarse en su propia lengua*. Revista de Comunicación Vivat Academia, (118), 61-75. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=525752945004>

Escalera, A. (2019). *Derechos lingüísticos de las Naciones y Pueblos Indígenas en el Marco del Pluralismo en Bolivia*. Diplomado En Derecho Constitucional Y Procesal Constitucional. Universidad Mayor de San Simón. <http://hdl.handle.net/123456789/13882>

Falcón, P. (2018). *Identidades y preferencias lingüísticas en comunidades de la selva central del Perú*. Scielo 89 (129) páginas 128-153. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722018000100006

Figuroa, M., Bernal, D., y Hernández, J. (2013). *Derechos Lingüísticos y normalización lingüística en la Universidad Veracruzana*. Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, (10). <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2010/Redhes10-01.pdf>

Figuroa, N. (2010). *Manual de Estilo de Publicaciones*. Universidad para la familia. http://universidadparalafamilia.org/Materiales/Resumen_Estilo_APA_6ta_Edicion.pdf

Fonseca, T., Sierra, P., Bermúdez, M., & Seminario, N. (2022). *La percepción de los pueblos indígenas amazónicos sobre los derechos humanos y la ley*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá (71) 2022. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/36034>

Gobierno Regional de La Libertad (2017). *Elaboran diagnóstico para establecer estrategias de intervención en comunidad quechua - hablante de Macania en la provincia de Patáz*. <https://www.gob.pe/institucion/regionlalibertad/noticias/105351-elaboran-diagnostico-para-establecer-estrategias-de-intervencion-en-comunidad-quechua-hablante-de-macania-en-la-provincia-de-pataz>

Le Bonniec, F., Millamán, R., Martínez, W., & Nahuelcheo, P. (2021). *El lugar de la interculturalidad en la justicia chilena. Experiencia de investigación en torno a la elaboración de un protocolo de atención a usuarios mapuche en el sur de Chile*. Revista Austral De Ciencias Sociales, (41), 219–237.
<https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2021.n4111>
<https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2021.n41-11>

Lee, M. (2010). *Lenguas indígenas y políticas del lenguaje en américa latina –con especial atención en Paraguay-*. Espéculo Revista de estudios literarios. 45. (2010) Lenguas indígenas y políticas del lenguaje en América Latina -con especial atención a Paraguay- - Dialnet (unirioja.es)

Ley N° 29735. *Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias*. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú 02 de julio de 2011.

López, L. (2021). *Hacia la recuperación del sentido de la educación intercultural bilingüe*. Revista Cultura y Ciencia Universidad Católica Boliviana. (46), 41-66, (2021).
(PDF) Hacia la recuperación del sentido de la educación intercultural bilingüe Towards the recovery of the meaning of intercultural bilingual education | Luis Enrique López - Academia.edu

Maninat, J. (2007). *Convenio N°169 Sobre Pueblos Indígena y Tribales en Países Independientes*. (2ª ed.) Lima, Perú: COMPUTEXTOS

Ministerio de Cultura (2013). *10 cosas que debes saber de las lenguas indígenas peruanas y sus hablantes.*
www.cultura.gob.pe/sites/default/files/paginternas/tablaarchivos/2013/05/10cosasquedebersabersobrelenguasindigenas.pdf

Ministerio de Cultura (2019, 18 de diciembre). *Macania: refuerzan identidad cultural con obra teatral en quechua. Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad*
[Macania: refuerzan identidad cultural con obra teatral en quechua | DDC-LaLibertad \(ddclalibertad.gob.pe\)](http://ddclalibertad.gob.pe)

Ministerio de Educación. (2018). *Lenguas Originarias del Perú.*
<http://www.minedu.gob.pe/campanias/lenguas-originarias-del-peru.php>

Ministerio de Justicia del Perú (2014). *Protocolo de Atención y Orientación Legal con Enfoque Intercultural del Poder Judicial del Perú.*
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/326_28_protocolo_de_atencio%C3%ACn_final_jmd.pdf

Montesinos, Y. (2012). *Diseño de políticas públicas sobre acceso a la Información pública para minorías lingüísticas: aportes desde el derecho* (Tesis de bachiller). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1669>

ONAJUP & Poder Judicial. (2015). *Protocolos para una justicia intercultural.* Lima, Perú: Neva Studio S.A.C.

Ortiz, J. (2014). “*El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*” (tesis para maestría). Pontificia

Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/5738>

Oyarce, C., Panduro, J. Velarde, I. (2018). *“el derecho al uso de la lengua originaria y su aplicación en los shipibos – konibo procesados penalmente en los juzgados de coronel portillo entre los años 2016 y 2017”*. (Tesis de título profesional). Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa, Perú.

Piccoli, E. (2009). *Las rondas campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú,* 22, 71.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018506362009000200006&lang=es

Poder Judicial. (2015). *“Protocolo de Actuación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6527b6804c7e487bab22ebe93f7fa794/Protocolo+de+Actuaci%C3%B3n+de+Traductores+e+Int%C3%A9rpretes+de+Lenguas+Ind%C3%ADgenas+u+Originarias+en+Procesos+Judiciales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6527b6804c7e487bab22ebe93f7fa794>

Poder Judicial. (2015). *“Protocolo de Atención y Orientación Legal con Enfoque Intercultural Dirigido a funcionarios del Sistema Estatal de Justicia”*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a1a259004c7e4d38ac19efe93f7fa794/Protocolo+de+orientaci%C3%B3n+y+asistencia+legal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a1a259004c7e4d38ac19efe93f7fa794>

Poder Judicial (2016). *Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en
condición de Vulnerabilidad.*

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/05401f80461a5daa881afa04d51e568e/RA_0902016_CE_PJ%2B-PLAN+NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=05401f80461a5daa881afa04d51e568e

Quiroz, L. y Astete, C. (2018). *Documentación de la experiencia de los traductores e intérpretes de lenguas originarias en el Perú.* Revista de la Universidad de Granada (29).
<http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendeban/article/view/6280/7049>

Ramón, O. (1997). *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.* Revista Iberoamericana de Educación, 13, 281-289. <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie13a12.pdf>

Rebaza, K. & Seminario, N. (2018). *El Derecho A La Educación Intercultural Bilingüe De La Niñez Indígena En El Perú: Avances y Desafíos.* Persona Y Familia 7(1) 135. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1255/1202>

Resolución Administrativa N° 333-2013-CE-PJ. *Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia y, el Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que Involucren a Comuneros y Ronderos.* ONAJUP & El Poder Judicial. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Lima, Perú 27 de diciembre de 2013.

Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ. *Hoja de Ruta de Justicia Intercultural.* Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz de la Corte Suprema de Justicia de la República, Lima, Perú 17 de diciembre de 2012.

Reyes, J. (2014). *Evolución de la legislación sobre lenguas nativas en el Perú*.
Revista Lengua y Sociedad 14 (1).
<http://revista.letras.unmsm.edu.pe/index.php/ls/article/view/462/433>

Rojas, W. (2018). *El uso del propio idioma en no hablantes de español como derecho ante la Administración Pública. El caso de la SUNARP* (Tesis de bachiller). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

Rubio, V. y Pozzo, I. (2023). La Dimensión Lingüística De La Estrategia Regional En El Período 2003-2015: Hacia La Intercomprensión Entre Los Países Latinoamericanos. Dossier Revista Encúneme de Ciencias Sociales. 2(6) 2019-252. 2023.
<https://revistas.uaq.mx/index.php/ecumene/article/view/1166>

Sagastegui, L. (2017). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres dentro de la ciudad de Trujillo* (Tesis para Título). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Sieder, R. y Sierra, M. (2011) *Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina*. CMI WORKING PAPER. <https://open.cmi.no/cmi-xmlui/bitstream/handle/11250/2474679/Acceso%20a%20la%20justicia%20para%20las%20mujeres%20ind%20c3%20adgenas%20en%20Am%20c3%20a9rica%20Latina?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, C., & Burneo, J. (2018). Políticas lingüísticas del Ecuador en relación al idioma Kichwa. Revista INNOVA Research Journal 3(5), 45-53 (2018). [Políticas lingüísticas del Ecuador con relación al idioma Kichwa - Dialnet \(unirioja.es\)](https://www.dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6444444)

Sornoza A., Lara D., Giler M., Alcívar D. (2021). *Diversidad Lingüística en Ecuador: Un caso de Estudio en Manabí*. Polo Del Conocimiento, 1 (59), 271-279. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8017015.pdf>

Tinto, J. (2013). *El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. Un ejemplo de aplicación práctica utilizado para conocer las investigaciones realizadas sobre la imagen de marca de España y el efecto país de origen*. En red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. (29), 135-173. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55530465007>

Tocoyo, P. (2018). *Constitución y diversidad lingüística: a propósito de la sentencia N° 889–2017–PA del Tribunal Constitucional del Perú*. Revista República y Derecho 3 (2018). <http://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/download/119/42>

Tribunal Constitucional del Perú (2020). *Sentencia recaída en el Expediente N° 06349-2015-PC/TC. Santiago Manuín Valera y Wrays Pérez Ramírez contra la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas*. 15 de julio. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/06349-2015-AC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2018). *Sentencia recaída en el Expediente N° 00889-2017-PA/TC. María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco contra la Municipalidad Provincial de Carhuaz*. 17 de abril. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2020). *Sentencia recaída en el Expediente N° 00367-2016-PHC/TC. Óscar Ríos Silvano contra la Sala Especializada en lo Penal*

Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. 21 de Julio.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00367-2016-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2019). *Sentencia recaída en el Expediente N° 03703-2019-PHC/TC. Patricio Medina Siccos contra la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.* 06 de Diciembre. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03703-2019-HC%20CTResolucion.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2019). *Sentencia recaída en el Expediente N° 3024-2016-PHC/TC. Lucía Eugenia Sánchez Chiquian, Abraham Domingo Barroso Rosales, Zósimo Daniel Jiménez Rosales contra la Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay.* 08 de Mayo. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/avanzado>

Tribunal Constitucional del Perú (2010). *Sentencia recaída en el Expediente N.° 00099-2010-PHC/TC. Henry Villar Herrera contra los integrantes de la Primera Sala Penal Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.* 07 de septiembre. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00099-2010-HC%20Resolucion.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2009). *Sentencia recaída en el Expediente N° 03875-2008-PHC/TC. Giovanni Michele Messina contra el Juez del Cuarto Juzgado Penal Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, la Fiscal de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal del Callao.* 03 de febrero. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03875-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2007). *Sentencia recaída en el Expediente N° 4719-2007-PHC/TC. Shaid Hussein Bi contra los vocales superiores de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao*. 03 de octubre.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04719-2007-HC.pdf>

Trillos, M. (2020). *Los derechos lingüísticos en Colombia: avances y desafíos*. Revista Lingüística y Literatura. (77) 173-202. 2020. LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN COLOMBIA: AVANCES Y DESAFÍOS (scielo.org.co)

Zajícová, L. (2017). *Lenguas indígenas en la legislación de los países hispanoamericanos*. ONOMÁZEIN Revista de lingüística, filología y traducción. N° especial, 171 – 203. 2017. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6476577>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ESTUDIANTE(S): ENMA KATHERINE FLORIÁN CASTILLO Y MELISSA NATHALI PEÑA INFANTES

TÍTULO: AFECTACIÓN DEL DERECHO LINGÜÍSTICO Y SU IMPACTO EN EL ACCESO A LA POBLACION DE MACANIA, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMNETO DE LA LAIBERTAD ENTRE LOS AÑOS 2018- JULIO 2023.					
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿De qué manera la afectación del derecho lingüístico	Hipótesis general -H1. La afectación del derecho lingüístico impacta negativamente en el acceso a la justicia en la población de Macania,	GENERAL: - Determinar de qué manera la afectación del derecho lingüístico impacta	VARIABLE 1: Derecho lingüístico.	Tipo de investigación: Revisión Descriptiva, Básica,	POBLACIÓN -La población objetivo del presente estudio estará conformada por los

<p>impacta en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023?</p>	<p>provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023, al vulnerar el libre desarrollo y participación de las minorías lingüísticas en el servicio de justicia.</p> <p>-H2.</p> <p>La afectación del derecho lingüístico impacta positivamente en el acceso a la justicia en la Legislación Peruana en los años 2018 – julio 2023, porque promueve y materializa el libre desarrollo y</p>	<p>en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023.</p>		<p>Correlacional, Cualitativa.</p> <p>Diseño: Descriptiva correlacional</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario y entrevista</p>	<p>Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Ministerio Público, Municipalidades, y otras Instituciones afines al derecho de acceso a la justicia.</p> <p>- Por Abogados especialistas en Derecho Civil, Penal, Laboral,</p>
---	--	---	--	--	--

	participación de las minorías lingüísticas en el servicio de justicia.			Método de análisis de datos: Encuesta cuestionario y entrevista.	Administrativo y Constitucional.
	Hipótesis específicas - El derecho lingüístico permite que los hablantes de lenguas indígenas se comuniquen ante una autoridad judicial usando su lengua originaria.	ESPECÍFICOS: - Analizar la doctrina y legislación sobre el contenido del derecho lingüístico.	VARIABLE 2: Acceso a la justicia.		MUESTRA: La muestra estará conformada por: • Los 17 Trabajadores de la Corte Superior de

	<p>- El derecho de acceso a la justicia es una obligación positiva del Estado que permite garantizar el desarrollo de la normatividad que reconoce el derecho lingüístico de cada peruano. Este derecho se protege, reconoce y valora desde su acogida por la carta magna de 1979, y la actual constitución.</p> <p>- La jurisprudencia del TC, ha sido contundente en respetar el derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad y el promover el ejercicio</p>	<p>Analizar la doctrina y legislación sobre el contenido del derecho de acceso a la justicia.</p> <p>Examinar el desarrollo jurisprudencial emitido por el Tribunal Constitucional Peruano (TCP) en</p>			<p>Justicia de La Libertad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los 05 trabajadores del Ministerio Público dentro del Departamento de la Libertad. • Los 10 trabajadores de las Municipales
--	---	---	--	--	--

	<p>consciente del uso oficial por parte del Estado de la lengua predominante.</p> <p>- La creación de un programa integral para la designación de traductores e intérpretes en los Juzgado de Paz de las zonas donde predomine alguna o varias lenguas originarias; impulsado, administrado y financiado por el Poder Judicial (ODAJUP) con los grupos estatales afines. Resultará positivo y beneficioso para tales comunidades y para el derecho; con ello, se removerán</p>	<p>cuanto a los derechos de acceso a la justicia y derecho lingüístico.</p> <p>Proponer la creación de un programa integral para la designación de traductores e intérpretes en los Juzgados de Paz de las zonas donde predomine alguna o</p>			<p>Distritales del Departamento de la Libertad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los 12 Abogados Independientes. • 01 trabajador de la Demuna y OMAPED. • 01 Defensor Público del Ministerio de
--	--	---	--	--	--

	<p>barreras geográficas, barreras económicas – culturales, lingüísticas y burocráticas que se encuentran presentes en nuestro Estado e, impiden su óptimo ejercicio por los hablantes de lenguas originarias al momento de acceder a la justicia.</p>	<p>varias lenguas originarias; impulsado, administrado y financiado por el Poder Judicial, (ODAJUP) con la intervención de grupos estatales afines.</p>			<p>Justicia de la Libertad.</p> <p>•01 trabajadora del CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>
--	---	---	--	--	--

ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ESTUDIANTE(S): ENMA KATHERINE FLORIÁN CASTILLO Y MELISSA NATHALI PEÑA INFANTES

TÍTULO: AFECTACIÓN DEL DERECHO LINGÜÍSTICO Y SU IMPACTO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA POBLACIÓN DE MACANIA, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD ENTRE LOS AÑOS 2018- JULIO 2023.					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
			Lengua originaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio. • Dominio. 	Ordinal:

VARIABLE 1: Derecho lingüístico	Es entendiendo como el conjunto de derechos fundamentales, individuales y colectivos, que facultan y/o posibilitan el libre desenvolvimiento y entendimiento entre las personas en cualquier contexto: social, laboral, judicial, educativo, político, profesional, etc., dentro del territorio nacional (Cedamano, 2018). Impulsado y promocionado dentro de la sociedad peruana quién revaloriza la cultura	La investigación se desarrollará en base a un cuestionario dirigido a los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Fiscalía, Municipalidades, y otras Entidades a fines; así como Abogados especialistas en derecho civil, laboral, penal, constitucional y Administrativo.		<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento. 	Sí, no, a veces.
			Normativa de referencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Constitucional. • Ley orgánica. • Ley ordinaria. • Protocolos 	
			Información jurídica en lengua originaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Diccionarios. • Manuales. • Revistas. 	

	multilingüística del país mediante la responsabilidad social.	Mientras que las entrevistas estuvieron destinadas a Jueces de la CSJLL, y abogados especialistas.			
VARIABLE 2: Acceso a la justicia.	El derecho fundamental al acceso efectivo a la justicia y los derechos derivados de este, se enfocan como las facultades que ostenta toda persona para conocer, solicitar o ingresar a la Administración de Justicia en preservación de sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso; por lo mismo,	Para conocer el acceso a la justicia de hablantes de lenguas originarias en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se aplicará cuestionario y entrevista de encuesta.	Procesos jurídicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado o sala. • La defensa, demandante o demandado. • Materia legal. 	Ordinal: Sí, no, a veces.
			Traductores e intérpretes.	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad. • Formación. • Dominio. 	
			Información jurídica en	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias. 	

	<p>es también considerado un deber ineludible del Estado por ser este quien vela por los intereses públicos (Sagastegui, 2017)</p>		<p>lengua originaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de resoluciones. • Otros documentos procesales. • Afiches, comunicados, anuncios, etc. 	
--	--	--	---------------------------	---	--

**ANEXO 3: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

DATOS DE SENTENCIA					
<p>7. N° DE EXPEDIENTE: 00889-2017-PA/TC</p> <p>8. FECHA DE EMISIÓN: 17 DE ABRIL DE 2018</p> <p>9. ACTORA: MARIA ANTONIA DIAZ CACERES DE TINOCO</p> <p>10. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL</p> <p>11. MAGISTRADOS: BLUME FORTINI, MIRANDA CANALES, RAMOS NUÑEZ, SARDON DE TABOADALEDISMA NARVAES, ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA</p>					
PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES
Juzgado Mixto de Carhuaz	Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Áncash	Se interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Carhuaz. Solicitando que	El derecho a la igualdad previsto en el artículo 2, inciso 2, de	El Tribunal Constitucional considera que el asunto litigioso radica	El Tribunal Constitucional a partir de este pronunciamiento considera

		<p>se le permita continuar comercializando sus productos de manera ambulatoria en el mismo espacio y horario asignado en una carta de compromiso con la Municipalidad. Siendo la actora quechua hablante y analfabeta en el idioma castellano.</p>	<p>la Constitución, el derecho a la libertad de trabajo, consagrado en el artículo 2, inciso 15, de la Norma Fundamental, el derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad reconocido en el artículo 2, inciso 19, y el derecho a que en las zonas donde predominen las lenguas originarias, éstas sean instituidas como idiomas oficiales, junto al castellano,</p>	<p>en determinar si, desde una perspectiva constitucional, la carta de compromiso ya citado, sin traducción alguna al quechua, puede resultar vinculante o no a la demandante en su condición alegada de quechua hablante y analfabeta en el idioma castellano, y si la restricción de horas para expender productos en un área pública lesiona su derecho a la libertad de trabajo.</p>	<p>de vital trascendencia revalorar nuestras lenguas originarias (quechua, aymara, asháninka, etc.), pues son parte fundamental de nuestra historia y cultura ancestral que hasta la fecha coexisten a través de numerosos grupos de ciudadanos en toda la República. En coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los Gobiernos Regionales y las organizaciones representativas de los pueblos</p>
--	--	--	--	--	--

			reconocido en el artículo 48 de la Constitución.		indígenas u originarios, se ordena elabore y publique el Mapa Etnolingüístico del Perú, tal como lo exige el artículo 5.1 de la ley de lenguas, a efectos de que se determine qué lenguas originarias y en qué zonas del país resultan predominantes y, por ende, también oficiales.
--	--	--	--	--	--

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO 4: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DATOS DE SENTENCIA					
<p>1. N° DE EXPEDIENTE: 06349-2015-PC/TC</p> <p>2. FECHA DE EMISIÓN: 14 DE JULIO DE 2020</p> <p>3. ACTOR: JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA, en representación de SANTIAGO MANUIN VALERA y WRAYS PÉREZ RAMÍREZ</p> <p>4. RECURSO: AGRAVIO CONSTITUCIONAL</p> <p>5. MAGISTRADOS: LEDESMA NARVÁEZ, MIRANDA CANALES Y SARDÓN DE TABOADA</p>					
PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA DEL TC	CONCLUSIONES
Juzgado Mixto Penal Unipersonal de Condorcanqui de la Corte Superior de	Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas	Los recurrentes de etnia awajunwampis solicitaron un intérprete permanente	Derecho a proveer un traductor o intérprete en el proceso penal, según corresponda; el	El Tribunal Constitucional a partir de este pronunciamiento considera que, es una obligación constitucional	El Tribunal Constitucional reconoce la importancia del servicio permanente y potencial de intérpretes y/o

<p>Justicia de Amazonas</p>		<p>con conocimientos jurídicos necesarios para traducir de manera eficiente (completa y clara) los términos propios que son utilizados en procesos penales, en beneficio sus miembros que no hablan español o se les complique su comprensión, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas; en cumplimiento del 114, incisos 2 y 3, del Código Procesal Penal</p>	<p>artículo 114, incisos 2 y 3, del Código Procesal Penal. El derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad reconocido en el artículo 2, inciso 19 de la Constitución. El derecho a la igualdad previsto en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución.</p>	<p>del Estado, el proveer de manera permanente y potencial de intérpretes conocedores de derecho a los procesados; solo así, cumplirían cabalmente el mandamus o contenido de la norma procesal y la esencia del derecho subjetivo de los ciudadanos a expresarse ante la autoridad en su propio idioma; por ello, es declarada FUNDADA la demanda.</p>	<p>traductores para todos los procesados que ignoren el castellano o no logren comprenderlo, pues representa la manera más fiel de atender las verdaderas intenciones o intereses de las partes; en consecuencia, resulta un deber parte del Estado el proveer los mismos cuando la situación o circunstancia fáctica lo requiera; y, no solo limiten su actuación a ciertos casos emblemáticos, como “el Baguazo”, sino que sus alcances resulten inclusivos para con las diferentes etnias nacionales, en este caso, la etnia awajun-wampis, en</p>
-----------------------------	--	--	--	---	---

					<p>garantía y respeto de sus derechos fundamentales y constitucionales.</p> <p>Para afirmar el cumplimiento efectivo del enunciado normativo procesal contenido en el artículo 114, incisos 2 y 3, se necesita acreditar la disposición de las Cortes de Justicia y que sus actividades sean suficientes o se encuentren encaminadas a la obtención de tal fin.</p>
--	--	--	--	--	---

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LA CSJLL Y ABOGADOS INDEPENDIENTES

FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: JESSIE TAPIA DIAZ.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Asesora académica.

Firma: JESSIE TAPIA DIAZ.


Fecha: 06/03/2023

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿Conoce y/o recuerda sobre alguna política estatal que haya promovido el interés, desarrollo y práctica de lenguas originarias?	X			
¿Conoce sobre iniciativas del Estado para publicar anuncios y/o difundir cualquier otra información jurídica relevante en lenguas originarias dentro de las Cortes de Justicia?	X			
¿Qué opina sobre las políticas del Estado implementadas para garantizar el acceso a la justicia de los hablantes de lenguas originarias?	X			

<p>¿Qué tan eficaz resulta para el Estado el continuar brindando capacitaciones para enseñar a jueces, fiscales u otro operador judicial, el dominio de alguna lengua originaria para efectivizar el acceso a la justicia?</p>	<p>X</p>			
<p>¿La evolución normativa del derecho lingüístico garantiza el acceso a la justicia de los hablantes de lenguas originarias en procesos judiciales?</p>	<p>X</p>			
<p>¿Conoce cuántos intérpretes y traductores dispone la Corte Superior de Justicia de La Libertad o el Ministerio Público de La Libertad? ¿Ha usado el servicio de algún intérprete y/o traductor de lenguas originarias? Si la respuesta es afirmativa, narre su experiencia.</p>	<p>X</p>			

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALIST

ANEXO 6: GUÍA DE CUESTIONARIO DIRIGIDA A JUECES DE LA CSJLL, FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDADES DISTRITALES, OTRAS INSTITUCIONES ESTATALES, Y ABOGADOS INDEPENDIENTES

FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: JESSIE TAPIA DIAZ.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

Firma: JESSIE TAPIA DIAZ.

Fecha: 06/03/2023

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿Ha estudiado o domina alguna lengua originaria del Perú?				

	X			
¿Tenía conocimiento de la vigencia del “Protocolo de Actuación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales?”	X			
¿Ha hecho uso de diccionarios, manuales o revistas con información jurídica traducida a lenguas originarias?	X			
¿Ha tenido la oportunidad de participar o presenciar un proceso judicial con la participación de intérpretes o traductores para lenguas originarias del Perú?	X			
¿Ud. ¿Ha leído sentencias, notificaciones, otros documentos procesales, afiches, comunicados o anuncios en lenguas originarias dentro de alguna Corte de Justicia?	X			
¿Estaría de acuerdo en la creación de un Programa permanente integral para la designación de traductores e intérpretes en los	X			

<p>Juzgados de Paz de las zonas donde predomine algunas o varias lenguas originarias; impulsado, administrado y financiado por el Poder Judicial (ODAJUP) con los grupos estatales afines? Teniendo como fundamento legal "El Protocolo de Actuación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en Procesos Judiciales del año 2015", para asignar uno de los inscritos en el RENITLI, caso contrario, se constituyan aquellos pobladores quienes pertenezcan a la misma comunidad, que sean bilingües (dominen el castellano así como la lengua originaria), que se les capacite en temas jurídicos para que se desenvuelvan de manera idónea en aras de respetar y cumplir con las actividades que implica el servicio</p>				
--	--	--	--	--

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR




“Afectación del derecho lingüístico y su impacto en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018-2023.”

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO 7: FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS
<ol style="list-style-type: none">1. AUTOR: Johanna Reyes Malca2. AÑO DE PUBLICACIÓN: 20143. TÍTULO: Evolución de la legislación sobre lenguas nativas en el Perú.4. CIUDAD DE PUBLICACIÓN: Lima5. FUENTE O EDITORIAL: Revista Lengua y Sociedad 14 (1)6. PÁGINA DE REFERENCIA: página N° 2

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALIST

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

7. AUTOR:

8. AÑO DE PUBLICACIÓN: 2012

9. TÍTULO: Diseño de políticas públicas sobre acceso a la Información pública para minorías lingüísticas: aportes desde el derecho

10. CIUDAD DE PUBLICACIÓN: Lima

11. FUENTE O EDITORIAL: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú

12. PÁGINA DE REFERENCIA: página N° 82

ANEXO 8: FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO 9

Coautoras:

ENMA KATHERINE FLORIÁN CASTILLO
MELISSA NATHALI PEÑA INFANTES.

Asesora de Tesis:

JESSIE TAPIA DIAZ

**PROGRAMA GUIADO PARA LA DESIGNACIÓN DE TRADUCTORES E
INTÉRPRETES DE LENGUAS ORIGINARIAS EN LOS ÓRGANOS DEL PODER
JUDICIAL: JUZGADOS DE PAZ, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

El presente programa social surge producto de la presente investigación académica denominada “Afectación del derecho lingüístico y su impacto en el acceso a la justicia en la población de Macania, provincia de Patáz, departamento de La Libertad entre los años 2018- julio de 2023”.

1. Objetivos generales:

- Fortalecer la institucionalidad de los Juzgados de Paz en las zonas donde predominen las lenguas originarias, a través de la intervención de un intérprete o traductor para el acceso a la Justicia de Paz en el Centro Poblado de Macania, Distrito de Urpay, Provincia de Patáz y Departamento de La Libertad.
- El servicio de interpretación y traducción sea ejercido por un miembro representativo de la comunidad quechua hablante, del Centro Poblado de Macania, Distrito de Urpay, Provincia de Patáz y Departamento de La Libertad.

2. Objetivos específicos:

- Brindar el servicio de interpretación y traducción de lenguas originarias en un conflicto de intereses en su comunidad que ha sido trasladada a la competencia de un Juez de Paz.
- Medir el impacto de la intervención de los intérpretes y traductores en el acceso a la justicia de paz.
- Promover el uso de lenguas originarias ante autoridades o instituciones de su comunidad.
- Prevenir la erradicación o extinción de sus lenguas originarias.
- Reducir la brecha de desigualdad entre las comunidades de habla indígena y las comunidades aledañas de habla castellana.

3. Alcances:

- Las disposiciones contenidas en el presente proyecto serán de aplicación y cumplimiento por los traductores e intérpretes asignados a juzgados de paz con intervención ante cualquier autoridad de instituciones a fines, dentro del Centro

Poblado de Macania, Distrito de Urpay, Provincia de Patáz y Departamento de La Libertad.

4. Base Legal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2020-DM-MC, que aprueba la actualización de las referencias geográficas denominadas “PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL PERÚ QUE INCLUYE LA ACTUALIZACIÓN SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS AMAZÓNICOS” y la incorporación de las referencias geográficas en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.

LEY N°29735. LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ .

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

5. Método

El método que respalda este proyecto es el de investigación aplicada, al encontrar problemas sociales en la población materia de estudio, que deben ser atendidos –con carácter de urgencia–por el Estado mediante políticas públicas efectivas, encontrando soluciones concretas que se encuentren orientadas al desarrollo intercultural, preservando las lenguas originarias y reforzando la justicia de paz. Queda demostrado la conducencia del método en cuanto mejora la calidad de vida de manera individual y colectiva, siendo referentes las personas integrantes de la comunidad y lugares anexos a la misma.

6. Metodología

La población objeto de estudio en el Centro Poblado de Macania, distrito de Urpay, provincia de Pataz, región La Libertad, el cual, según el Ministerio de Cultura en el año

2022, cuenta con alrededor de 420 pobladores y un importante porcentaje de la población preserva su lengua materna, el quechua. Las características que mantienen son: quechua hablantes, dedicados a la agricultura y ganadería, el órgano dirimente de conflictos es el Juzgado de Paz, bilingües por el uso dual con el castellano, minoría alfabetizada, recursos económicos bajos, formación educativa castellanizada.

Tabla 22: Síntesis del Programa Guiado para la Designación de Traductores e Intérpretes de Lenguas Originarias en los Órganos del Poder Judicial: Juzgados De Paz, en el Centro Poblado de Macania

Focalización	Población de Macania - Pobladores en uso de sus lenguas originarias, quechua.
Método de Focalización	Geográfica, individual, voluntaria
Cobertura	Hogares rurales que conforman un alrededor de 420 pobladores, un distrito (Macania) y una región (La Libertad) del País.
BENEFICIOS EN MACANIA	Mayor participación e interacción con su justicia de paz, en uso de lengua originaria.
- Frecuencia de la intervención del servicio de traducción e interpretación	- Según requerimiento.

- Destinatario	- Poblador de Macania.
- Modalidad de atención	- Presencial con acompañamiento continuo.
- Duración prevista del servicio	- 2 años, con salvedad a reelección.
- Justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Los Jueces de Paz no obstaculizan la intervención del servicio de traducción e interpretación, por el contrario, se benefician del mismo para el ejercicio de sus funciones y toma de decisiones. - Los Jueces de Paz facilitan la intervención del traductor e intérprete.
- ODAJUP	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación sobre el servicio de traducción e interpretación en lenguas originarias. - Control, evaluación y fiscalización del ejercicio de sus funciones del traductor e intérprete. - Medir y registrar el alcance de los objetivos del programa.

7. Recolección de datos

El enfoque de datos se delimita en conocer las intervenciones de la población en el acceso a la justicia de paz y demás órganos a fines, los cuales se llevaron a cabo entre la etapa de investigación - materialización de instrumentos de recolección de datos, llevados a cabo en los meses de agosto a septiembre del año 2022. Se sustentan en encuestas efectuadas al personal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Centro de Emergencia Mujer, Municipalidad Provincial de Patáz, Jefatura de División de Transporte, instituciones y abogados independientes especialistas en diferentes materias del derecho; así mismo, se cuenta con entrevistas a jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

La información recolectada mediante las encuestas son: i) el estudio y dominio de alguna lengua originaria, ii) conocimiento de la vigencia protocolos de actuación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales, iii) utilización de diccionarios, manuales o revistas con información jurídica traducida a lenguas originarias, iv) intervención o presencia en un proceso judicial con la participación de intérpretes o traductores para lenguas originarias del Perú, v) lectura de sentencias, notificaciones u otros documentos procesales, afiches, comunicados o anuncios en lenguas originarias dentro de alguna Corte de Justicia.

Para las entrevistas realizadas, se tiene: i) la eficacia que tienen las capacitaciones del Estado, para enseñar a los operadores judiciales el dominio de alguna lengua originaria, ii) el conocimiento de los intérpretes y traductores asignados a la CSJLL iii) el uso del servicio de algún interprete o traductor de lenguas originarias, iv) la creación e implementación de un programa permanente e integral en los juzgados de paz de la zona

donde predomina la lengua originaria del quechua, v) las políticas del estado que permiten garantizar el acceso a la justicia de los hablantes de lenguas originarias.

Respuestas que responden a la efectivización del derecho lingüístico, al derecho de comunicarse en su propia lengua ante cualquier autoridad, derecho al acceso a la justicia, el respeto a la interculturalidad nacional, a la fuente del derecho consuetudinario para la resolución de sus conflictos, así como a la urgencia y necesidad del Estado en implementar y – lo más importante – materializar los protocolos existentes en materia de uso de lenguas originarias; los cuales, constituyen punto neurálgico para la preservación de las mismas y la reducción de las barreras geográficas, sociales y económicas que las atentan

Ahora, la data más importante, para la finalidad de este programa, se constituyó por las entrevistas aplicadas a los ciudadanos del Centro Poblado de Macania, los cuales representan la realidad material de su localidad, identificados debidamente como:

Tabla 23: Datos de personas encuestadas del Centro Poblado de Macania

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	OCUPACIÓN
1	BERTILA DOMITILA DIONICIO QUISPE	45020627	AMA DE CASA
2	ESPERANZA DE LA CRUZ ECHEVARRIA	No recordó	AMA DE CASA
3	ARMANDO HERRERA VASQUEZ	46905445	AGRICULTOR

4	MARI VASQUEZ	No recordó	AMA DE CASA
5	FIORELLA LIZ VILLEGAS MORILLO	70516267	ESTUDIANTE

Dichas entrevistas se constituyeron en 05 preguntas: **i)** ¿Usted normalmente se comunica en quechua o castellano? **ii)** ¿Conoce a la autoridad que realiza justicia en su localidad? **iii)** ¿Alguna vez ha recurrido con alguno de ellos, para solucionar algún conflicto o problema? Y, de ser el caso ¿en qué idioma se comunican? **iv)** ¿ si en su comunidad hubiera una persona encargada de traducir e interpretar del quechua al castellano las conversaciones frente a la autoridad judicial (entiéndase Juez de paz), confiaría en este servicio de justicia? **v)** ¿ Usted cree que algún miembro de su comunidad, o ud. mismo, desearía voluntariamente apoyar al Juez de Paz a interpretar o traducir de quechua a castellano la intervención de las partes en esta instancia judicial?, teniendo como respuestas:

Tabla 24: Pregunta N°01 de la entrevista a los pobladores de Macania.

¿Usted normalmente se comunica en quechua o castellano?		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RESPUESTA
1	BERTILA DOMITILA DIONICIO QUISPE	Sí, entiendo, acá en Macania hablo quechua, pero también castellano.

		<p>Mi mamá hablaba solamente quechua y mi papá sabía castellano y quechua.</p>
2	<p>ESPERANZA DE LA CRUZ ECHEVARRIA</p>	<p>En los dos, mi papá hablaba castellano y quechua, pero mi mamá solo quechua.</p>
3	<p>ARMANDO HERRERA VASQUEZ</p>	<p>Entiendo el quechua, mis padres y abuelos sí eran quechua hablantes.</p>
4	<p>MARI VASQUEZ</p>	<p>Entiendo quechua, mis padres y abuelos sí hablan quechua.</p>
5	<p>FIGURELLA LIZ VILLEGAS MORILLO</p>	<p>Sí hablo, con mi mamá y en la escuela, ahí nos enseñaron un curso de quechua, pero en el colegio nos enseñan inglés.</p>

Las coautoras consideraron que, la pertinencia de esta pregunta radica en medir el uso del quechua dentro del centro Poblado de Macania, entre las diversas generaciones hasta la fecha.

Tabla 25: Pregunta N°02 de la entrevista a los pobladores de Macania.

<p>¿Conoce a la autoridad que realiza justicia en su localidad?</p>		
<p>N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p>	<p>RESPUESTA</p>

1	BERTILA DOMITILA DIONICIO QUISPE	El Gobernador y Agente, Juez de Paz.
2	ESPERANZA DE LA CRUZ ECHEVARRIA	Gobernador, Juez de Paz.
3	ARMANDO HERRERA VASQUEZ	Juez de Paz.
4	MARI VASQUEZ	Juez de Paz.
5	IORELLA LIZ VILLEGAS MORILLO	Juez de Paz.

La pertinencia de esta pregunta se enfoca en saber si los pobladores reconocían a su autoridad -directa e inmediata- que imparte justicia en su comunidad.

Tabla 26: Pregunta N°03 de la entrevista a los pobladores de Macania.

¿Alguna vez ha recurrido con alguno de ellos, para solucionar algún conflicto o problema? Y, de ser el caso ¿en qué idioma se comunican?		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RESPUESTA
1	BERTILA DOMITILA DIONICIO QUISPE	No. Con ellos hablamos en castellano, ellos no entienden quechua.
2	ESPERANZA DE LA CRUZ ECHEVARRIA	Sí, justo ahora tengo un problema con mi terreno. No tenemos mucha confianza en ellos.

3	ARMANDO HERRERA VASQUEZ	Sí. Cuando vamos les hablamos en castellano, sino no nos entienden; y no, no tenemos confianza en ellos.
4	MARI VASQUEZ	Sí. Sí vamos a solucionar nuestros conflictos, y hablamos en castellano.
5	FIGORELLA LIZ VILLEGAS MORILLO	Sí. Les hablan en castellano, el Juez de Paz no entiende quechua. Y por eso se pierde el idioma que tenemos desde años atrás.

La pertinencia de esta pregunta, se basó en aproximar la habitualidad o frecuencia con la que estos asisten a su autoridad de justicia de paz, ante algún conflicto de intereses o reconocimiento de un derecho; así como, distinguir si, el uso de su idioma con este último genera confianza o no en ellos, de ser escuchados y atendidos satisfactoriamente.

Tabla 27: Pregunta N°04 de la entrevista a los pobladores de Macania.

Si en su comunidad hubiera una persona encargada de traducir e interpretar del quechua al castellano las conversaciones frente a la autoridad judicial (entiéndase Juez de paz) ¿confiaría en este servicio de justicia?		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RESPUESTA
1	BERTILA DOMITILA DIONICIO QUISPE	Si, sentiría más confianza.
2	ESPERANZA DE LA CRUZ ECHEVARRIA	Sí, estaría bien.

3	ARMANDO HERRERA VASQUEZ	Claro, sería importante.
4	MARI VASQUEZ	Sí estaría bien.
5	FIGURELLA LIZ VILLEGAS MORILLO	Sí sería bueno.

La pertinencia de esta pregunta se fundamenta en valorar la necesidad del servicio de un interprete o traductor del quechua al castellano de la comunidad de Macania, para una intervención en las conversaciones con la autoridad judicial.

Tabla 28: Pregunta N°05 de la entrevista a los pobladores de Macania.

¿ Usted cree que algún miembro de su comunidad, o usted mismo, desearía voluntariamente apoyar al Juez de Paz a interpretar o traducir de quechua a castellano la intervención de las partes en esta instancia judicial?		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RESPUESTA
1	BERTILA DOMITILA DIONICIO QUISPE	Sí hay interesados.
2	ESPERANZA DE LA CRUZ ECHEVARRIA	Sí, estudiantes vienen para enseñarles a hablar quechua. Eso sería importante.

3	ARMANDO HERRERA VASQUEZ	Sería bueno que sean nuestros familiares. Pero tienen vergüenza.
4	MARI VASQUEZ	Sí, sería importante.
5	FIGORELLA LIZ VILLEGAS MORILLO	Sí, sería bueno.

La pertinencia de esta pregunta se propone identificar a la persona adecuada para realizar el servicio de traducción e interpretación.

8. Análisis de datos

En cuanto a la **TABLA N°23**, coincidimos en que, afirman ser una comunidad quechua hablante, que, sus generaciones se han venido comunicando en ese idioma para solventar sus necesidades primarias y para interrelacionarse entre ellos; y que, si bien es cierto, con el paso del tiempo su uso ha sido menos continuo, pero jamás absoleto.

En cuanto a la **TABLA N°24**, se denota que, las respuestas fueron dubitativas, y, en algunos casos, se escuchaban ser apoyadas por personas a su alrededor; sin perjuicio de ello, en su mayoría conocían o tenían una idea sobre la justicia de paz (su labor y su representación); asimismo, reafirman los resultados de la investigación de las couatoras al reiterar que, la comunicación con el Juez de Paz siempre se da en español, ya que ellos no logran entenderlos al expresarse en el suyo (quechua).

En cuanto a la **TABLA N°25**, se advierte que los pobladores de Macania recurren a la Justicia de Paz; pero que, preexiste una limitación en cuanto a su intervención con este último, al no entender ni usar el idioma quechua en su vida cotidiana, siendo un reflejo de

desconfianza para los pobladores en el servicio de justicia, atendiendo que, según la tabla N°23, hay generaciones que no son bilingües (en el idioma quechua y castellano).

En cuanto a la **TABLA N°26**, se denota que existe la necesidad de un traductor e interprete que participe o intervenga a solicitud del interesado, en la frecuencia que sea conveniente, a fin de garantizar la correcta comunicación entre las partes y su autoridad judicial; incrementado así, la seguridad de ser escuchado y atendido en su propia lengua (quechua).

En cuanto a la **TABLA N°27**, se ha identificado ser conducente que el traductor o interprete sea un integrante de la comunidad de Macania, bilingüe en (quechua y castellano), voluntario y con disposición de tiempo.

Los datos obtenidos por nuestros instrumentos, se han realizado bajo un análisis descriptivo, observando y organizando la información recolectada en las entrevistas efectuadas a los pobladores de Macania y, a la conclusión de la investigación de las coautoras en el presente trabajo; sintetizando así, la urgencia de materializar este proyecto.

9. Etapas

9.1.DIFUSIÓN:

El programa será promovido en el Centro Poblado de Macania, Distrito de Urpay y Departamento de La Libertad, mediante reuniones con las autoridades comunales, líderes sociales, centros educativos rurales y demás centros populares que permitan la difusión del mismo.

Se utilizará material de soporte gráfico y traducido al quechua, como afiches, folletos y banners. Esta etapa tiene una duración de 1 semana.

9.2.REQUISITOS:

- Morador natural de la comunidad de Macania.
- Con dominio en quechua y español.
- Mayores de edad.
- Alfabetizado en ambas lenguas.

9.3.PRESELECCIÓN:

Evaluación de los postulantes sobre el cumplimiento de los requisitos y se adecuó al perfil del servicio a brindar, atendiendo la capacidad de expresión, disponibilidad de tiempo, habilidades sociales, grado conocimiento y manejo de ambas lenguas (quechua - castellano). La preselección será la comisión encargada de la ODAJUP con intervención del Juez de Paz del Distrito de Macania.

9.4.ASIGNACIÓN E INSCRIPCIÓN:

El acto de elección de este traductor e intérprete constará formalizado en un acta presentada y validada por el Juez de Paz del distrito de Urcubambilla, quien registrará los actos de nombramiento en su libro de actas.

9.5.FUNCIONES:

- Interpretar las intervenciones orales de los pobladores para comunicarse en su propia lengua.
- Traducir documentos escritos tanto del quechua al español y viceversa.
- Acompañamiento lineal durante el proceso a las partes.
- Imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- Participación de capacitaciones en temas legales.

9.6. CONTROL:

Fiscalización por la comisión de la ODAJUP, del cumplimiento de funciones de manera anual por los siguientes 3 años de entrada en vigencia del programa; luego se realizará un monitoreo de forma indiscriminada en los plazos.

9.7. RETRIBUCIÓN:

El reconocimiento constará en la emisión de un certificado por parte del Estado, representado por la ODAJUP y la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por su participación en el servicio de traducción e interpretación en lenguas originarias dentro de la justicia de Paz. Dicha certificación será valorada y tomada en cuenta en las postulaciones a plazas de trabajo en instituciones públicas o privadas dentro del distrito de Urpay, de la provincia Pataz y del departamento de La Libertad.

10. Recursos humanos

Poblador o autoridad miembro de la comunidad quechua hablante de Macania, bilingüe en la lengua castellana y quechua. Quien, dentro de sus funciones y tareas se encuentra: i) traducir a las partes en un conflicto de intereses, o en el ejercicio de sus derechos, cuando estas deseen expresarse o intervenir en su lengua originaria, quechua, frente a al juez de Paz localizado en el distrito de Urpay; así como ii) interpretar las resoluciones, acuerdos, conciliaciones, y otros documentos que consten en castellano, y sean emitidos por el Juez de Paz. Dejando la salvedad de utilizar el servicio con otras autoridades, de así requerirlo.

11. Recursos materiales

Los recursos a utilizar serían material cultural, folletos y afiches traducidos al quechua, con información jurídica y de promoción del servicio de traducción e intérpretes,

dicionarios jurídicos en quechua-castellano, asignación de transporte, y útiles de trabajo (archivadores, agendas, entre otros).

12. Recursos financieros

Financiado y administrado con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de la Libertad, y en caso sea necesario con los recursos financieros del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz. Ello, en atención que dentro de sus facultades se encuentra la gestión y asignación de personal de apoyo a los jueces de paz, la elaboración del presupuesto operativo que se requiere para el cumplimiento de las actividades del plan operativo y, la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal, así como del presupuesto correspondiente para el mismo (Poder Judicial S/F).

13. Facilitadores:

Instancias que ayudan a la gestión del proyecto son las siguientes instituciones, consideradas en base a sus políticas e interrelación con el acceso a la justicia: Ministerio de Justicia, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Justicia de Paz, Ministerio de Educación, Poder Judicial y, Oficina Nacional de Justicia de Paz de la Región de la Libertad.

14. Impacto estimado

El resultado estimado será una creciente participación en el acceso a la justicia de paz, por los pobladores de Macania, quienes intervendrán en uso de su lengua originaria a través del interprete y traductor de apoyo determinado por este proyecto. Lo que permite resolver los conflictos de cualquier índole, sin vulnerar sus derechos fundamentales, como

el derecho a expresarse en su lengua originaria ante cualquier autoridad y el acceso a una justicia rápida y eficaz.

Fundamentamos esta conclusión en los instrumentos aplicados en la investigación realizada, donde se ha evidenciado que, las políticas nacionales sobre la respeto al derecho lingüístico y promoción intercultural son conocidas, pero no aplicadas en el Centro Poblado de Macania; viabilizando así, la obligatoriedad de castellanizar a su población para acceder a una justicia de paz y para desarrollarse en un contexto social y/o económico, lo que supone una tentativa expresa a extinguir - de manera arbitraria - su lengua originaria y el encontrarse expuesto a una discriminación generalizada al comunicarse con ella.

Siendo –claramente– el servicio de justicia el principalmente afectado, pues, el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, la ODAJUP, el Ministerio de Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, e instituciones gubernamentales afines, han fallado en el cumplimiento de sus objetivos interinstitucionales, como el de eliminar la brecha de desigualdad en estos pobladores en el acceso a la justicia; es decir, no se ha logrado –según nuestra observación– identificar una efectivización a los lineamientos prescritos en protocolos, políticas y leyes vigentes a la fecha de los instrumentos de investigación aplicados; siendo, la materialización de este proyecto una solución inmediata y necesaria para garantizar la finalidad de los mismos.

ANEXO 10: ENLACE DE DRIVE QUE CONTIENE LAS ENTREVISTAS Y CUESTIONARIOS

ENLACE DE ENCUESTAS Y CUESTIONARIOS

- **DRIVE:**

<https://drive.google.com/drive/folders/15QkonRPBua0okKYV1umld6t-FzbMJEEr?usp=sharing>

ENLACE DE CUESTIONARIO VIRTUAL

- **FORMULARIO** **DE** **GOOGLE:**

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdzDNsN3C5_DP7qAx6qqnBZ1Bi6Rgc0705y3Bbb1VLTacac-Q/viewform